



El acogimiento en familia ajena

Bases conceptuales y metodológicas
para la toma de decisiones

Cada vez más cerca de las personas



Cruz Roja Española

El acogimiento en familia ajena

**Bases conceptuales
y metodológicas para
la toma de decisiones**

© Cruz Roja Española

Cualquier parte de este documento puede ser citado, copiado, traducido a otros idiomas o adaptado para satisfacer las necesidades locales sin autorización previa de Cruz Roja Española, a condición de que se cite claramente la fuente.

Han elaborado este documento: M^a Elena Rodríguez Borrajo (Centro Alén) y Luis Carlos Chana García (Cruz Roja Española).

Han colaborado los miembros de la Red Territorial del Proyecto de Familias de Acogida de Cruz Roja Española, así como del Grupo de Trabajo de Acogimiento y Adopción del Observatorio de Infancia, dependiente del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

e-mail: informa@cruzroja.es

Edita:

Cruz Roja Española

Rafael Villa, s/n

28023 El Plantío (Madrid)

Diseño y maquetación: Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Ilustraciones: Begoña Paz y Celeste Garrido, Manual de Buena Práctica Acogimiento Familiar.

Depósito Legal: M-1526-2012

Índice

Presentación	5
Introducción	7
Estructura del protocolo	9
Objetivos de la propuesta que se presenta	13
Modo de elaboración de este documento	14
El enfoque de necesidades-capacidades	16
I. Aspectos generales	35
1. Intervenciones previas a la constitución del acogimiento familiar	36
2. El acogimiento familiar con familia ajena, cuestiones generales	43
II. Distintos desarrollos de la medida de acogimiento familiar	69
3. El acogimiento simple	73
4. El acogimiento simple con previsión de retorno	79
5. El acogimiento de hecho	87
6. El acogimiento de evaluación-diagnóstico	94
7. El acogimiento simple de urgencia	100
8. El acogimiento de bebés (0-3 años)	108
9. El acogimiento profesionalizado	118
10. El acogimiento de niños con necesidades y circunstancias especiales	128
11. El acogimiento sin convivencia plena	134
12. El acogimiento permanente	141
A modo de conclusión	147
Fuentes documentales y bibliografía	149

Presentación

De la Convención de los Derechos del Niño de 1989 se deriva una serie de principios básicos de protección a la infancia, que sirven de referencia para la mayoría de las legislaciones y sistemas de protección a los menores de edad en los distintos países signatarios. Posteriormente, y con motivo del vigésimo aniversario de esta Convención, en 2009 Naciones Unidas estableció las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidado, en la voluntad de desarrollar criterios específicos para continuar favoreciendo la materialización de los derechos de la infancia a los niños y niñas que se ven separados de sus respectivas familias.

El acogimiento en familia ajena se constituye como una de las medidas más adecuadas para los casos de niños y niñas privados del cuidado parental o que corren el riesgo de encontrarse en esa situación, fundamentalmente por el carácter “normalizador” para la vida infantil. Las familias de acogida ofrecen una adecuada posibilidad a la atención familiar para las personas menores de edad que son víctimas de la desatención o el maltrato familiar.

Si bien en nuestro país esta alternativa no está suficientemente consolidada, la tendencia legislativa actual en materia de protección a la infancia plantea potenciar preferentemente el acogimiento familiar sobre el acogimiento residencial. Se pretende dar prioridad a la utilización de esta medida para menores entre 0 y 6 años, facilitando los procesos administrativos, reconociendo derechos y otorgando responsabilidades a los acogedores y atendiendo criterios particularizados que primen siempre el interés superior del niño.

Cruz Roja Española, a través de su Programa de Infancia en Dificultades, tiene una red de proyectos dirigidos a la infancia en todo el Estado y, en concreto, respecto al Acogimiento Familiar, hace ya veintiún años que impulsa esta modalidad de acción, mediante un modelo mixto de gestión entre los servicios públicos y la iniciativa social. A partir de esta experiencia y desde la participación en el Grupo de Trabajo de Acogimiento y Adopción del Observatorio para la Infancia en España, nuestra Institución asumió la tarea de elaborar una propuesta de bases conceptuales y metodológicas para ayudar a los equipos de atención a la infancia en la toma de decisiones durante el proceso y periodo del Acogimiento.

Este documento es producto de un intenso proceso de revisión bibliográfica, del análisis comparativo de los distintos procedimientos de las Comunidades Autónomas y, sobre todo, de la experiencia y reflexión de los profesionales de la Administración Pública y de Cruz Roja Española.

Es un proyecto que se vincula con la seña de identidad más propia de nuestra organización: el carácter voluntario. La filosofía solidaria de las familias que acogen a niños y niñas, se complementa con la participación de nuestro voluntariado social, volcado en proporcionar todo el soporte necesario a esas “familias voluntarias” y en la captación de otras nuevas.

El deseo de Cruz Roja Española es que este trabajo sea de utilidad para todos aquellos actores implicados en el desarrollo de esta medida de protección a la infancia, así como el mayor fomento posible de la misma.



Juan Manuel Suárez del Toro Rivero
Presidente de Cruz Roja Española



Introducción

Estructura del protocolo

El Acogimiento en familia ajena, no preadoptivo, se constituye como una de las alternativas más idóneas que llevan a cabo los organismos de bienestar infantil para dar respuesta a las necesidades de los niños y niñas que sufren situaciones de desprotección.

Como señalábamos en la presentación, a través de esta modalidad de acogimiento familiar se posibilita una forma de cuidado temporal —aunque éste en ocasiones se prolongue de forma permanente— para aquellos niños y niñas que se ven separados de sus entornos familiares por haber vivido las consecuencias de situaciones de riesgo social y/o maltrato familiar.

La vida familiar puede ofrecer una respuesta compensadora a las necesidades de estos niños, promoviendo determinados *efectos reparadores*. El sistema familiar, es un espacio más o menos natural, desde donde posibilitar “guías de resiliencia” que den respuesta a las consecuencias que la exposición al riesgo social y/o al maltrato ha generado en sus vidas. Es una medida de protección que posibilita a los menores de edad desarrollarse y *ser cuidados* de forma integral, en el marco ecológico con mayores criterios de “normalización” que los que pudieran ofrecer las instituciones de acogimiento residencial.

En el contexto temporal de modificación de cambios legislativos en materia de protección a la infancia, este documento trata de aportar bases conceptuales y metodológicas para la implementación de la medida de Acogimiento Familiar, como opción más adecuada para los niños y niñas que se ven bajo cuidado alternativo por haber vivido situaciones de desprotección o maltrato familiar.

En consonancia con el Anteproyecto de Ley Orgánica de Actualización de la Legislación sobre Protección a la Infancia, con esta aportación nos sumamos al conjunto de esfuerzos institucionales orientados a la interpretación particularizada de lo que constituye el verdadero interés superior del niño o de la niña.

Nuestro principal objetivo con este documento es el de ofrecer pistas a nivel conceptual y metodológico en la toma de decisiones respecto a la modalidad de cuidado en Acogimiento en Familia Ajena. De este modo, independientemente de su enclave geográfico y del marco institucional de su ámbito territorial, se señalan los aspectos básicos que el profesional debería considerar a la hora de proponer el acogimiento familiar con familia ajena, como medida de protección, o ante cualquier otra decisión respecto al desarrollo de esta alternativa.

La complejidad del sistema de protección a la infancia, la enorme delicadeza de la materia de la que se ocupa, y la estabilidad de los profesionales en el sistema hace que, en muchas ocasiones, los conocimientos acumulados desde la experiencia en el acogimiento en familia ajena, no sean accesibles a los profesionales que se

ven vinculados al proceso de toma de decisiones sobre la vida de los menores de edad.

Por lo tanto, este documento nace como resultado de intenso proceso de reflexión y debate entre los diferentes agentes sociales y profesionales vinculados al sistema público de atención a la infancia, así como a Cruz Roja Española, en el marco del acogimiento familiar. En esta dinámica de trabajo, basada en la gestión del conocimiento a partir de la experiencia, hemos podido identificar las potencialidades de la medida, pero también sus limitaciones; sus fortalezas y sus condicionantes. Además, lo hemos contrastado con el conjunto de investigaciones y publicaciones realizadas en nuestro entorno inmediato. Como consecuencia, se hemos incorporado elementos teórico-metodológicos de referencia que nos legitimen y ayuden a “motivar” (argumentar técnicamente) las decisiones y sus propuestas.

Una de las mayores dificultades encontradas en este proceso de trabajo, ha estado determinada por la heterogeneidad territorial en cuanto a al nivel de implantación y desarrollo de esta medida de protección en el conjunto del Estado.

Cada Comunidad Autónoma en el marco de sus servicios de atención a la infancia ha ido desarrollando el marco institucional de esta alternativa protectora, a partir de criterios legislativos de nuestro Estado y de las directrices europeas e internacionales.

Como resultado de ello, la medida de acogimiento en familia ajena presenta en cada Comunidad Autónoma, tratamientos y desarrollos tan diferentes, que resulta un tanto complejo identificar tan siquiera, un lenguaje común.



Esta realidad se ha ido poniendo de manifiesto a lo largo de los encuentros que hemos ido manteniendo con los diversos equipos y profesionales implicados en el acogimiento familiar para la elaboración de esta propuesta metodológica (Grupo de Trabajo de Acogimiento y Adopción del Observatorio de Infancia, Red Territorial de Acogimiento Familiar de Cruz Roja, Visitas Institucionales a Servicios de Protección a la Infancia de CC.AA. etc.). En los primeros momentos de las reuniones, cada cual defendía el singular nombre y uso que su territorio le daba a cierto desarrollo de la medida “es que eso se llama Familias Trampolín y sólo se usa para mayores de 25 meses...”, “no, eso nosotros no lo usamos porque hacemos lo mismo pero no puede durar el acogimiento más de tres días, y le llamamos Acogimientos de cambio...”.

Sin duda, esta heterogeneidad encierra la gran riqueza de adaptarse a las diferentes realidades de cada lugar y por lo tanto, no abogamos por una homogeneización de procedimientos, que consume gran cantidad de esfuerzos y probablemente sea insostenible en la práctica, pero sí, por un uso común de criterios técnicos que garantice un enfoque teórico-metodológico consensuado, así como niveles de exigencia técnica compartidos.

Conscientemente, hemos huido de proponer mecanismos de trabajo demasiado concretos (fichas, registros, etc.), ya que la mayor parte de los servicios territoriales de atención a la infancia han generado los suyos propios. Estos han sido recogidos en los distintos protocolos¹, bases reguladoras, decretos, etc. Por lo tanto, nos hemos centrado en aportar criterios que, de ser considerados en la práctica cotidiana de los servicios, significarán una mejora en la vida de los niños y niñas.

Nuestra propuesta se estructura de la siguiente forma:

- **Parte 1: Capítulos 1 y 2.**

Estos capítulos están dedicados a revisar aspectos **generales del propio sistema de protección a la infancia**. Creemos que es importante abordarlos de forma previa ante de definir los distintos desarrollos que tiene el acogimiento en familia ajena.

Al abordar asuntos que no son propiamente del objeto central del documento, se hará hincapié en aquellos elementos cruciales a tener en cuenta en relación al acogimiento familiar, sin entrar a analizar en profundidad la materia, que se realizará más adelante.

Nos ha parecido necesario abordar de forma preliminar estos aspectos dado que en si mismo, pueden ser condicionantes de la evolución de esta propuesta de cuidado alternativo.

1. En la parte final se exponen los distintos protocolos o documentos similares, que las distintas Administraciones han generado en torno al Acogimiento Familiar.

- **Parte 2: Distintos desarrollos de la Medida de Acogimiento en Familia Ajena. Capítulos 3-12**

En cada uno de estos capítulos se aborda los diferentes aspectos que su implementación tiene en el conjunto del Estado.

Comenzamos proponiendo una definición del modelo de acogimiento que permita identificar claramente qué criterio se emplea para acotarla frente a otras formas de utilización.

A continuación, se ofrece una exposición de los **aspectos claves de esta medida**, que se concretarán en los **criterios de adecuación y viabilidad**, así como en los de **inadecuación e inviabilidad**.

El valor de nuestra propuesta se basa en ofrecer un análisis realista del proceder en cuanto a la utilización de esta alternativa protectora, que incluya tanto sus potencialidades, como sus limitaciones.

El acogimiento familiar pese a llevar años implantado en nuestro país, reconocido por todo el abanico legislativo, las aportaciones científicas y los distintos consensos en materia de protección a la infancia como una medida preferible sobre otras (salvo razones claramente identificadas), es escasamente utilizado. En este sentido se manifiestan las conclusiones del **Comisión del Senado para el Estudio de la Adopción y Temas afines**², y así lo contempla también el **Anteproyecto de Ley de Actualización de la Legislación sobre Protección a la Infancia**³.

Esta realidad nos obliga a insistir en las potencialidades de la medida de acogimiento familiar. Hemos tratado de aportar argumentos que nos ayuden a romper la posible inercia que cada Administración competente en la materia haya podido tener hacia el uso de medidas tradicionales, en aquellos casos en los que un acogimiento familiar podría resultar idóneo. Por esto, hemos evitado confrontar el acogimiento familiar con el acogimiento residencial, ya que se hace necesario identificar las potencialidades que cada uno de ellos tiene, para lograr un sistema “complejo” de protección a la infancia, en donde los distintos recursos se complementen y los equipos técnicos puedan recurrir a ellos allí donde sean más necesarios y den mejores resultados en base a las necesidades de la infancia que se ve bajo el cuidado alternativo de su familia de origen.. **La medida de acogimiento familiar no se “construye” demonizando el acogimiento residencial**. Son dos medias complementarias que responden a necesidades, expectativas y momentos vitales de los niños y de las niñas diferentes. El

2. Informe de la Comisión Especial del Senado para el Estudio de la Problemática de la Adopción Nacional y Otros Temas afines Serie I: Boletín General. Nº 545. 17 de noviembre de 2010.

3. Este Anteproyecto de Ley emana principalmente de la conclusiones y recomendaciones enunciadas en por la Comisión del Senado para el Estudio de la Adopción y Temas Afines, y se encuentra en los momentos de elaboración del presente protocolo en fase consultiva. Al no estar aprobado y constituirse aún como Anteproyecto, no se puede incluir lo que expone como legislación vigente, pero sí consideramos imprescindible referir en el texto su contenido cuando sea pertinente.

acogimiento residencial, con criterios de calidad en su gestión, también puede posibilitar verdaderos “tutores de resiliencia”. Tampoco el acogimiento familiar se construye confrontándolo con la adopción, pues aunque son medidas diferentes existen zonas intersticiales.

Añadir el extremo opuesto, el que da cuenta de las limitaciones, nos permite evitar la idealización o la magnificación de la medida, sin atender a sus límites. **Si para superar las resistencias en su implementación es necesario su fomento, el “sobre-uso” implica mayor conocimiento sobre la misma.**

Seguidamente en el desarrollo del capítulo, se extraerán las necesidades identificadas en el común de los niños y niñas susceptibles de beneficiarse de ese modelo de acogimiento y las capacidades vinculadas a la atención de esas necesidades que deberán de garantizarse en los distintos agentes contemplados (el equipo técnico, la familia acogedora, y la familia de origen).

Objetivos de la propuesta que se presenta

Mejorar la práctica en la toma de decisiones tras la separación del niño o de la niña del núcleo familiar de origen:

- Ayudar al profesional en la toma de decisiones respecto a la pertinencia de la propuesta de Acogimiento familiar en familia ajena.
- Facilitar la evaluación de la viabilidad del acogimiento en familia ajena, identificando los recursos y procesos necesarios para el adecuado desarrollo de esta medida de protección a la infancia.
- Garantizar que las propuestas de acogimiento en familia ajena estén argumentadas desde criterios técnicamente contrastados.
- Concienciar a los agentes implicados en el proceso de toma de decisiones en el “procedimiento protector” de la distancia que muchas veces se da entre la alternativa de cuidado pertinente y la posible (*modelo de doble propuesta: la idónea y la viable*).
- Promover la utilización de esta alternativa protectora acorde a una interpretación particularizada de las necesidades y de los derechos de los niños y niñas (desarrollo de los tipos de acogimiento familiar).
- Facilitar la toma de decisiones en torno al cambio, la continuación y la supresión de la medida de protección a la infancia.
- Abordar los estereotipos y prejuicios que aparecen en los equipos de atención a la infancia en relación al acogimiento en familia ajena y que en muchas ocasiones, condicionan su utilización.

Difundir criterios de buena práctica en torno a la toma de decisiones en acogimiento en familia ajena.

- Poner de manifiesto los aprendizajes conseguidos en la aplicación de esta medida a lo largo de los años en los distintos territorios del conjunto del Estado.
- Favorecer el intercambio de buenas prácticas, que en torno a la medida de acogimiento familiar se vienen produciendo.
- Alertar de las más comunes distorsiones que se producen tanto en la selección de esta propuesta de cuidado alternativo como en su desarrollo posterior.
- Subrayar aspectos comunes al desarrollo de la medida de acogimiento familiar en familia ajena, que necesariamente deberían de ser tenidos en cuenta independientemente del lugar y las circunstancias en las que se produzca. No se busca la homogeneización de procesos que cada comunidad ha generado en función de sus recursos y realidad, si no el uso común de indicadores válidos independientemente del territorio en el que se tome la medida.

Modo de elaboración de este documento

Como señalábamos al principio, esta propuesta surge bajo el marco del Grupo de Trabajo sobre Acogimiento y Adopción del Observatorio de la Infancia, y más concretamente del subgrupo sobre acogimiento familiar en el 2009.

En este grupo de trabajo figuran los distintos representantes de las comunidades autónomas de: Castilla-La Mancha, Castilla León, Andalucía, Comunidad Valencia y la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como miembros de entidades del Tercer Sector que actúan como entidades colaboradoras en la atención a la infancia, donde se sitúa nuestra Organización.

En este marco, Cruz Roja Española se siente comprometida en el acogimiento familiar desde hace 22 años, con una implantación territorial actual de este proyecto en 23 provincias del conjunto del Estado. Como antecedentes a este trabajo, nuestra entidad viene desarrollando una labor intensiva en relación a los criterios e indicadores de buena práctica para la implantación y desarrollo de Servicios de Acogimiento Familiar desde un modelo mixto de gestión, basada en la complementariedad entre iniciativa pública e iniciativa social. Desde el año 2008 hemos venido editando el *Manual de Buenas Práctica en Acogimiento Familiar*, documento técnico donde se analizan todos los procesos y procedimientos de gestión, desde criterios e indicadores de “buen hacer” en las diferentes fases y actuaciones que conlleva el desarrollo de esta medida de protección a la infancia. En dicho material se concretan indicadores de alarma que nos ayudan identificar aspectos que pueden comprometer su implementación.

Nuestro saber en este contexto proviene del trabajo directo con los niños y niñas que son propuestos, sus entornos de origen, el soporte que realizamos en el acogimiento así como la estrecha vinculación que este proceso conlleva con los equipos territoriales de atención a la infancia del conjunto del Estado.

El encargo que asumimos ha consistido en la elaboración de un documento que recogiese indicadores para el buen uso de la medida de acogimiento en familia ajena.

El método de elaboración se inicia con el análisis documental, al objeto de conocer cuál es la situación actual del desarrollo del acogimiento familiar en su extensión territorial del Estado.

Fueron analizados los distintos protocolos técnicos que cada administración pública ha ido generando, la mayor parte de ellas cuentan con el suyo propio, en el que se recogen los usos y los modos de desarrollo que el acogimiento familiar tiene en cada territorio. Este análisis se realiza a nivel estatal, independientemente de si la Comunidad Autónoma forma parte o no del subgrupo de trabajo del Observatorio de Infancia al que nos referimos anteriormente.

Ya en este momento del desarrollo, se toma conciencia de la dificultad de identificar patrones comunes en los modos de actuación que le diesen coherencia a un documento, que pretendía ser válido para tan distintas realidades.

En la parte de bibliografía se pueden consultar el material que hemos analizado y del que nos hemos nutrido para elaborar la siguiente propuesta.

De la misma manera, se procede con el marco normativo reconocido en los diversos niveles de nuestro Estado, que desarrolla y concreta el marco institucional en el contexto territorial en relación a la implementación del acogimiento familiar (decretos, instrucciones técnicas, procedimientos...).

En este sentido cabe decir, que la diversidad de los territorios hace que la instrucción que afecta a un mismo contenido —sea de cualquier naturaleza: plazos máximos de intervención, requisitos de idoneidad para los acogedores, etc.— puede ser que en un territorio quede amparada por una disposición legal, de mayor o menor rango, y en otro, sea únicamente recogida un documento administrativo.

Una vez compilada la información, se elaboró un cuestionario que identificaba los procedimientos que ofrecían mayor disparidad entre territorios o prácticas desiguales que afectaban directamente a criterios técnicos.

Este cuestionario fue remitido, tanto a los miembros de la comisión de acogimiento familiar de Cruz Roja Española, en la que están representadas las siguientes Oficinas Territoriales: Galicia, Cataluña, Castilla León, Extremadura y Andalucía en convenio

con sus respectivas Administraciones territoriales, así como a los representantes de la Comunidades Autónomas participantes en el grupo de trabajo del Observatorio de la Infancia.

Se han desarrollado encuentros periódicos con los equipo se acogimiento familiar de Cruz Roja Española, de manera que la propuesta metodológica que presentamos ha sido permanentemente contrastada con las personas de referencia que trabajan de forma directa con los niños, las niñas y las familias, tanto de origen como acogedoras. Dichos encuentros han sido un espacio privilegiado para definir los criterios técnicos y las orientaciones precisas sobre a la hora de fundamentar las decisiones en relación a esta medida de cuidado alternativo, basados en una interpretación particularizada del interés superior de cada niño o niña, a partir de sus necesidades concretas.

Como resultado, se ha intentado recoger la práctica de los equipos técnicos que llevan años en contacto con la medida de acogimiento familiar, ayudando a conservar y a transferir el conocimiento que se deriva de la práctica profesional de cada territorio.

El enfoque de necesidades-capacidades

En nuestro análisis hemos optado por centrar nuestra atención en el niño o niña que se ve bajo el cuidado alternativo, privado de permanecer en su hogar familiar de origen, en la respuesta a sus necesidades, así como en la garantía de sus derechos.

El conocimiento en profundidad de las necesidades individuales de los niños y niñas que han de ser acogidos, orientará la intervención, con el fin de garantizar la disposición de las capacidades que se requieren para cubrirlas.

En función de la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades y en el consecuente reconocimiento en derechos, durante la separación, han de orquestarse los distintos elementos del sistema de protección a la infancia para el acogimiento familiar: la familia de acogida, la familia de origen y el equipo de acogimiento familiar. Es tarea de estos tres agentes, complementarse hasta disponer de las capacidades necesarias para cubrir todas las necesidades del niño.

Pese a que concebimos un sistema con los tres principales agentes implicados anteriormente referidos; consideramos el acogimiento familiar como una alternativa de los poderes públicos para dar cumplimiento a su deber de tutela de los menores de edad en situación de desamparo o riesgo social. Es por ello que en su papel subsidiario, con competencia atribuida a partir del marco legislativo, como principal protagonista deberá velar porque las necesidades de los niños y niñas sean debidamente atendidas, lo

que en definitiva implica capacitar a los tres agentes para que todos puedan responder a lo que de ellos se espera.

En el desarrollo de esta propuesta se ha de ser especialmente cuidadoso de no transferir a **las familias de acogida la responsabilidad que se deriva del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado**, del mandato institucional de la protección a la infancia que son fruto de los compromisos adoptados por nuestro país en su ordenamiento jurídico, tanto a nivel nacional como internacional. La situación de crisis socio-económica actual nos expone en mayor medida a correr este tipo de riesgos. Queremos con ello, referirnos a que se ha de garantizar, no sólo mediante el control sino, y prioritariamente, mediante el apoyo a las familias acogedoras y de origen, para que puedan cumplir con la responsabilidad de la guarda del niño o niña, en lugar de entregar la responsabilidad sin posibilitar su cumplimiento.

Agentes del acogimiento familiar en familia ajena

Consideramos agentes que deben de asumir la puesta en marcha de las capacidades al servicio de los niños y niñas: **las familias acogedoras, las familias de origen y el programa de acogimiento familiar.**

Entendemos por **programa de acogimiento familiar con familia ajena**, el conjunto de objetivos, recursos y procesos, que cada administración pública pone a disposición del desarrollo la medida definida en el Código Civil art.173, en su modalidad de acogimiento en familia ajena.

Esta definición tan amplia, se emplea para dar cabida a las múltiples soluciones que cada territorio ha adoptado para asumir la tarea que supone el acogimiento familiar.

Quedan así incluidos programas compuestos por varios proyectos, equipos humanos independientemente de la naturaleza de su relación con los poderes públicos (equipos propios o equipos pertenecientes a entidades colaboradoras), recursos económicos, materiales, disposiciones legales, etc.

El programa de acogimiento familiar en su conjunto, será quien deba de asumir el ejercicio de ciertas capacidades específicas en el proceso de acogimiento familiar, como el seguimiento, la selección de los acogedores, la elaboración del plan de caso⁴, etc., y además, actuará como motor para lograr la capacitación de los otros agentes implicados: la familia acogedora y la familia de origen.

4. Empleando la definición que en el *Manual de Intervención en desprotección infantil* de la Comunidad Foral de Navarra: El Plan de caso es un documento que recoge las principales decisiones adoptadas para proteger a un niño/a hasta su integración definitiva. Debe incluir las medidas de carácter administrativo con los criterios y actuaciones técnicas: objetivos, recursos, tiempos y figuras jurídicas de protección. Se debe estructurar en una serie ordenada de decisiones que faciliten el trabajo analítico y la visión de conjunto, permitiendo que unas decisiones se apoyen en otras.



El sistema familiar de origen es concebido por la administración de forma habitual como receptor principal de la intervención (centrada en la evaluación, recuperación u optimización de las habilidades parentales⁵), durante el tiempo que dura el acogimiento; en este manual nos centraremos en **la familia de origen como responsable de la atención de determinados derechos de los niños y niñas en acogimiento**.

El nivel de implicación de la familia de origen en el acogimiento familiar vendrá definido por el objetivo final de la medida (es decir: su plan de caso). De este modo, si hablamos de un acogimiento simple con retorno, es evidente que la implicación de la familia de origen ha de ser máxima; sin embargo, en un acogimiento de un bebé procedente de una entrega voluntaria en adopción, será mínima la presencia de la familia de origen o incluso nula.

La disposición de capacidades necesarias en la familia de origen, en uno u otro caso, es evidentemente distinta. En cada capítulo en el que se desarrollan los distintos modelos de acogimiento, se dará cuenta de las capacidades de la familia de origen que corresponden.

Al objeto de analizar las distintas acciones que se deben de emprender con la familia de origen, es importante diferenciar aquella intervención que tiene como objeto la adquisición o recuperación de las capacidades parentales, de la intervención que se realiza para lograr la disposición más conveniente de la familia de cara a la medida de acogimiento familiar.

5. Denominamos parentalidad al conjunto de capacidades prácticas que tienen padres, madres y adultos de referencia para cuidar, proteger y educar a sus hijos y/o menores de edad a cargo, y asegurarles así un desarrollo suficientemente sano.

La intervención destinada a abordar los factores determinantes de la situación de riesgo y/o desamparo, así como la recuperación de las habilidades de crianza, se realiza mayoritariamente, desde equipos y programas diferenciados, normalmente ajenos a los del programa de acogimiento familiar (programas de preservación, reintegración familiar, que deberían estar ubicados en la red de atención primaria de Servicios Sociales).

Por otro lado, el trabajo relacionado directamente con facilitar la adquisición de las capacidades, o constatar las mismas si ya las hubiese, que ha de tener la familia de origen, para la buena marcha del acogimiento familiar, puede ser asumido tanto, por los equipos de integración familiar como por los equipos de acogimiento familiar, en función del reparto de responsabilidades establecido por cada administración. Independientemente del modelo que se adopte, **cada entidad pública, ha de garantizar —asignando agentes y recursos— la asunción de esta tarea fundamental centrada en la preparación de la familia de origen para colaborar para la buena marcha del acogimiento.**

La familia de origen deberá reunir o ser susceptible de incorporar, las capacidades que cada modelo de acogimiento necesita y que se definen en este documento. En ausencia de esas capacidades, el desarrollo de la medida quedará claramente comprometido.

Cabe decir, que evidentemente capacitar a la familia de origen para participar positivamente en el acogimiento familiar de su hijo, significa influir, reforzar, facilitar, aspectos que forman parte de las habilidades parentales que todas las familias han de tener para poder asumir el cuidado de sus hijos.

Y sin embargo, la recuperación de la familia de origen para el retorno del menor de edad, debe de ir más allá de constatar que esta consigue cumplir las obligaciones estipuladas en el contrato de acogimiento u otro documento similar (frecuencia de visitas, colaboración con la familia de origen, asunción de determinadas funciones de crianza, etc.). **Es imprescindible advertir que aunque un sistema familiar de origen sea capaz de asumir las responsabilidades que en él se depositan, para el transcurso del acogimiento, no puede ser interpretado como indicador suficiente de que este reúne las condiciones necesarias para la reunificación familiar.**

Las habilidades parentales necesarias para la crianza de un niño o niña, exceden y se diferencian de las que puedan ser suficientes para asumir las responsabilidades derivadas del acogimiento familiar de sus hijos.

La familia acogedora es el tercer agente —sin que el orden de presentación indique jerarquía en modo alguno— en el acogimiento familiar. Entendemos por familia acogedora la persona o grupo de personas que cumple con lo establecido hasta ahora en el Código Civil vigente en el citado art.173.

En el acogimiento familiar con familia ajena, quedan excluidos aquellos acogimientos realizados por miembros de la familia extensa de los niños o niñas. Cada organismo público competente determina el grado de consanguinidad que emplea para esta exclusión.

Al igual que sucedía en las familias de origen, muchas de las capacidades necesarias para la participación en el acogimiento, serán inherentes a la familia acogedora, por sus particulares características (ubicación, disponibilidad, formación), las peculiaridades de sus miembros (personalidad, edad) etc.

Otras capacidades necesarias para la tarea que nos ocupa, dependerán directamente de la labor que el programa de acogimiento realice en torno a la familia acogedora, mediante su formación, soporte, seguimiento, etc.

Por lo tanto, la labor del programa de acogimiento familiar con la familia acogedora va mucho más allá de la simple valoración de su capacidad para acoger (por otro lado necesario), y se extiende a lo largo del proceso de acogida. Generando todos cuantos procesos ayuden a la familia a cumplir con su responsabilidad: seguimiento, asesoramiento, formación, asunción económica de los gastos e inversiones necesarias, etc.

En este sentido se pronuncia el “Informe de la comisión especial de estudio de a problemática de la adopción nacional y otros temas afines” BOCG, Senado, Serie I, 17 de Noviembre de 2010, Núm. 545, cuando recoge la necesidad de aumentar la formación y apoyos que se les aportan a estas familias.

Los derechos y necesidades de los niños y niñas⁶ como objetivo de la intervención⁷.

La infancia en sí misma se constituye como un grupo vulnerable, pues depende de la acción de los mayores, del mundo adulto, respecto a su entorno para sobrevivir y, además, está sometida a un proceso evolutivo de crecimiento y maduración, a lo largo del cual ese estado de dependencia adquiere diferentes grados y matices que exigen atención y acompañamiento.

En ocasiones, más allá del riesgo que surge de ese proceso de desarrollo, existen a su alrededor un considerable número de situaciones carenciales y entornos nocivos para el mismo, donde los niños y niñas sufren las consecuencias de la vulnerabilidad que acusa el medio social y familiar de pertenencia.

6. (*) Al utilizar las denominaciones “niño/s y niña/s”, “chico/s y chica/s”, “joven/es”, “adolescente/s”, “niño/es” estaremos refiriéndonos al conjunto de los participantes en el programa susceptibles de ser acogidos/as

7. Este capítulo se ha elaborado en base a lo expuesto en el *Manual de buenas prácticas en Acogimiento Familiar*. Cruz Roja Española.

Para aproximarnos a una tipología de las necesidades de los niños y niñas que son objeto de medidas protectoras podríamos identificar tres tipos distintos de necesidades:

1. Necesidades comunes a todos los niños y niñas

Los niños y niñas que conviven en un sistema familiar alternativo tienen, al menos, las mismas necesidades que otros de su misma edad en el ámbito físico, afectivo, social y cognitivo, con la sola diferencia de su nivel madurativo o de sus características personales.

Es oportuno decir que una gran parte de los niños y niñas afectados por la vivencia de desamparo temprano, pueden presentar retrasos o alteraciones en el desarrollo, que deben de contemplarse al aplicarles las tablas de necesidades infantiles, y que deben ser tenidos en cuenta a la hora de realizar cualquier intervención con el niño: educativa, psicológica, social, familiar, etc.⁸

Estas necesidades, según taxonomía del profesor Félix López Sánchez⁹ se resumen en la siguiente tabla:

1. Necesidades de carácter físico-biológico:

- 1.1. Vivienda.
- 1.2. Alimentación.
- 1.3. Temperatura.
- 1.4. Higiene.
- 1.5. Sueño.
- 1.6. Actividad física: ejercicio y juego.
- 1.7. Protección de riesgos reales. Integridad física.
- 1.8. Salud.

2. Necesidades cognitivas:

- 2.1. Estimulación sensorial.
- 2.2. Exploración física y social.
- 2.3. Comprensión de la realidad física y social.

3. Necesidades emocionales y sociales:

- 3.1. Seguridad emocional.
- 3.2. Red de relaciones sociales.
- 3.3. Participación y autonomía progresivas.
- 3.4. Sexuales: curiosidad, imitación y contacto.

8. Rygaard, Niels Peter. (2008) *"El niño abandonado. Guía para el tratamiento de los trastornos del apego"* Gedisa.

Barudy, Jorge; Dantagnan, Maryorie (2005). *"Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia"*. Gedisa.

9. López Sánchez, Félix (1995). *Necesidades de la Infancia y protección infantil. Programa de mejora del sistema de atención social a la infancia (SASI). Ministerio de Asuntos Sociales.*

2. Necesidades derivadas de la situación de desprotección que provocó la actuación de la Administración

Los niños y niñas bajo procesos de protección pública han sufrido necesariamente, las consecuencias derivadas de algún tipo de incapacidad parental. Aunque existen casos donde son los/as propios/as progenitores/as quienes solicitan a la Administración Pública que asuma la guarda, la mayoría de las veces lo que nos encontramos son situaciones de negligencia, abandono o maltrato en sus diversas manifestaciones.

Así nos encontramos con necesidades que varían en función de las circunstancias de desprotección vividas —de su duración e intensidad, relación con el agresor, etc.— al tiempo que están interrelacionadas con variables de índole personal —edad, capacidad de resiliencia, etc.

1. Necesidad de ser comprendido y aceptado trascendentalmente, pese a las posibles alteraciones en el modo de relación por afectación en la conformación del vínculo de apego: apego inseguro: apego evitativo, apego ansioso, apego desorganizado.

- 1.1. Experimentar relaciones seguras con adultos que permitan generar estrategias de relación adecuadas.
- 1.2. Encontrar límites a sus conductas que pueden estar alteradas o resultar inadecuadas.

2. Ser comprendido y aceptado trascendentalmente pese a la presentación de alteraciones en el desarrollo: cognitivo, moral, sexual, emocional, social o físico.

- 2.1. Recibir pautas educativas adecuadas al momento de desarrollo que permitan la consecución del desarrollo máximo posible en sus distintas áreas.
- 2.3. En su caso, necesidad de abordaje profesional sobre las áreas de desarrollo afectadas.

3. Necesidades derivadas de la exposición al trauma.

- 3.1. Generar una identidad de afectado no de culpable.
- 3.2. Necesidad de abordaje comprensivo del contenido traumático.
- 3.3. Fomentar la resiliencia.
- 3.4. Necesidades derivadas de las secuelas del trauma.
- 3.5. En su caso, abordaje terapéutico.

3. Necesidades generadas por la intervención de las instituciones que ejercemos la protección

Necesidades relacionadas con la separación del niño o niña de su familia

Hacemos referencia a las pérdidas y adquisiciones que el niño y la niña experimentan en el circuito de protección a la infancia y que conllevan dicho proceso.

Las pérdidas no sólo se refieren a la separación de las personas principales en su vida, sino también a otras situaciones sociales y físicas a las que también se sienten vinculados/as:

- Alejamiento del núcleo familiar: aunque el niño o niña no haya tenido unas condiciones adecuadas en su hogar, sin embargo es separado/a de todo aquello que le es familiar y conocido.
- Alejamiento del contexto psicosocial: el niño y niña sufre la separación de aquellas personas a las que se siente vinculado/a, tanto personas adultas como otros niños y niñas.
- Distanciamiento del núcleo cultural más amplio: el niño y niña se enfrentan a un ambiente en el que hay diferentes hábitos, rutinas, normas, valores y costumbres de todo tipo, desde las educativas y lúdicas, hasta las religiosas.
- Pérdidas sucesivas, físicas y materiales, por ingreso en centro residencial, cambios de medidas de protección (acogimiento, adopción, etc.)

Necesidades derivadas de la separación temporal y del propio acogimiento en familia ajena:

1. Necesidad de un entorno familiar seguro, estable, afectuoso y estimulante del desarrollo.
2. Vinculación emocional con, al menos, un adulto.
3. Elaboración del duelo de separación.
4. Comprender y participar en el itinerario vital propuesto.
5. Estabilidad y certidumbre en la organización de la vida diaria, a corto y medio plazo.
6. Incorporar a la familia de origen en su presente.
7. Comprender las dificultades de su familia de origen de un modo adecuado a su edad.
8. Comprender los avances o las dificultades de la familia de origen en relación a los objetivos marcados para la reintegración del niño (si procede).
9. Mantener contactos con la familia y entorno de origen (si procede).
10. Mantener y sentir respetada la cultura de origen.
11. Comprensión y orientación ante la presencia de conflictos de lealtades.
12. Integrar el acogimiento familiar en su historia vital.

13. Elaborar su identidad como niño acogido.
14. Necesidad de estrategias y apoyos para hacer frente a las reacciones inadecuadas de otras personas.
15. En su caso, necesidad de adaptación a una estructura familiar menos habitual (monoparental, parejas homoparentales, etc.).

Necesidades específicas, derivadas de su integración en un sistema familiar alternativo

Estas necesidades aparecen de manera específica por el proceso de ajuste entre el niño y la niña con el nuevo núcleo de convivencia familiar, así como con el entorno sociocultural y relacional más amplio, en el que va a tener que desenvolverse diariamente. Aquí situamos también las dificultades que surgen en su relación con el contexto de origen y supasado inmediato, y el modo de conseguir o no —entre tantos cambios y tan significativos— dar continuidad a su historia personal como alguien único e irrepetible.

1. Elaboración comprensiva de su historia personal. Incorporando la separación de su familia de origen y el paso por cualquier otro recurso de protección.
2. Incorporar conductas adaptadas al nuevo entorno familiar que pueden diferir de las incorporadas por el niño en otros contextos.
3. Mantener contactos positivos con el anterior entorno, sin imponer rupturas no elaboradas.
4. Socialización y *normalización* en el nuevo contexto de vida.
5. Participación y comprensión del itinerario vital propuesto.

Por último, en relación a los efectos no deseados de la protección, tendríamos que tener en cuenta todo aquello que genera en la vida de los niños y niñas el exceso de intervencionismo, la fuerte burocratización, la lentitud en los procedimientos, la prolongación de los plazos en la resolución de medidas, las falsas expectativas que se generan, etc.

Además de lo hasta aquí expuesto, cada modalidad de desarrollo de acogimiento familiar, va acompañada de unas necesidades específicas, generadas por la situación particular que desencadenó ese tipo de acogimiento, pero también, por el modo mismo de desarrollarse la medida.

Al final de cada capítulo (capítulos del 3 al 12) se ofrecen las necesidades específicas que acompañan a los distintos desarrollos de la medida de acogimiento, así como las capacidades que las complementan.

De modo general, deberíamos considerar las siguientes cuestiones:

- Nuestro interés primordial ha de ser el de lograr la satisfacción de todas sus necesidades a través de un proceso de vinculación auténtica, de carácter temporal o continuado, según el caso, con la familia acogedora.
- Ayudar a mantener aquellos vínculos afectivos de origen que les aportan estabilidad y a que entiendan su compatibilidad con las conexiones afectivas logradas, o posibles, en el núcleo acogedor.
- Acompañar a los niños y niñas, así como a sus familias acogedoras y las familias de origen en las que esto sea adecuado, a lo largo de todo el proceso de acogimiento, poniendo atención a los cambios de actitudes, crisis y conflictos.
- Junto con la satisfacción de las necesidades, el reconocimiento de sus derechos se constituye en el objeto de intervención en el transcurso de nuestra labor, de manera que podamos asegurarles el mayor bienestar posible.
- Algunas de las necesidades que tienen los niños y las niñas en acogimiento familiar son más evidentes que otras, sin embargo, hemos de considerar que su manifestación no es proporcional a su importancia; algunas poco evidentes, como la necesidad de *pertenencia*, son tan importantes como otras más manifiestas, como la de *alimentación*, en algunas etapas de la vida.

Las capacidades

No tendría sentido una exposición de necesidades de los niños y niñas, sin el desarrollo parejo de las capacidades que el programa de acogimiento familiar debe de brindarles para cubririrlas.

Como se ha dicho anteriormente, las capacidades necesarias para realizar un acogimiento familiar se depositan en tres agentes: la familia acogedora, la familia de origen y el programa de acogimiento familiar.

Las capacidades de la familia acogedora y de origen, implican a su vez al servicio de acogimiento. Porque, si bien, muchas de estas capacidades constituyen la propia idiosincrasia de la familia (sus particularidades, su constitución, la personalidad de sus miembros, etc.) otras han de ser procuradas por los equipos técnicos durante la selección-formación, apoyo y el seguimiento del acogimiento.

El proceso de formación-selección de las familias acogedoras, debería centrarse en posibilitar la exploración de las capacidades y soportes sociales de cada familia, más que en el cumplimiento de criterios rígidos preestablecidos.

La familia acogedora será en la mayor parte de las ocasiones, una informante privilegiada en la observación de sus propias capacidades, si el programa de acogimiento familiar oferta los contextos y recursos para que esta autoexploración sea viable.

Uno de los principales retos en la selección de las familias acogedoras es que estas puedan identificar sus limitaciones y sus destrezas en relación a lo que implicará asumir el acogimiento de niños y niñas que han sufrido desamparo. Además, debemos de contemplar la valoración de las capacidades como un proceso en continuo cambio, ya que las necesidades y características de los niños y niñas son dinámicas y por lo tanto las capacidades que han de poder desarrollar los adultos que lo rodean, han de serlo necesariamente.

El modelo de formación-selección de acogedores, más empleado hasta ahora en nuestro territorio, se centra en la identificación de criterios psico-sociales y educativos. En todo caso, la incorporación de este tipo de criterios debería hacerse una vez se demostrase su correlación directa con la compatibilidad o incompatibilidad, con tener una capacidad necesaria para el acogimiento.

La normativa o legislación que regula el acogimiento en los distintos territorios hace un tratamiento muy desigual en de la utilización de determinados criterios. Podríamos poner el ejemplo del distinto tratamiento que se hace sobre el hecho de que la familia solicitante de acogimiento sea o no, solicitante de adopción de forma simultánea. Esta condición limita en algunos territorios la posibilidad de acceder a un tipo u otro de acogimiento familiar. Sin embargo, en otros territorios, ser solicitante de adopción no supone impedimento alguno.

Antes de emplear este tipo de medidas, utilizamos este criterio como ejemplo, pero nos podríamos referir a cualquier otra condición de la familia acogedora, se debería reflexionar detenidamente si podemos argumentar su relación directa o, cuanto menos intensa, con alguna condición necesaria para realizar un buen acogimiento. Entendemos que en este caso, los legisladores o creadores del criterio que nos sirve de ejemplo, intuyen la relación que existe entre la solicitud de adopción, y la imposibilidad para aceptar la temporalidad de un acogimiento.

Un proceso de asignación¹⁰ correcto, se derivará del cruce coherente entre las necesidades individuales del niño y las capacidades particulares de una familia acogedora en concreto.

Guiados por el trabajo realizado por el profesor Jesús Palacios¹¹, “Intervenciones profesionales en adopción Internacional: Valoración de Idoneidad, asignación de niños a familias y seguimientos post

10. Entendemos por proceso de asignación, al proceso técnico que realiza la identificación de la familia acogedora que acogerá a un determinado niño o a varios de ellos, entre otras familias consideradas idóneas.

11. Palacios, J. *Intervenciones profesionales en adopción internacional: valoración de idoneidad, asignación de niños a familias y seguimiento post adoptivo*. (2007) Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

adoptivo”, en el que se ofrece un pormenorizado análisis de las capacidades que las familias adoptivas deben de reunir, desarrollamos las equivalentes en las familias acogedoras, incorporando además las capacidades necesarias en el programa de acogimiento y en la familia de origen. No pretende ser este una elaboración minuciosa, que además el autor del texto en el que nos basamos se propone realizar tal y como enuncia en su libro, es simplemente, un acercamiento de este enfoque a la realidad del acogimiento.

Capacidades en la familia acogedora en función de sus condiciones y circunstancias

1. En función de la edad y la salud física y mental, ser capaz de responder a las necesidades del niño acogido durante el periodo que dure su acogimiento.
2. Disponer de la vivienda adecuada para la crianza y la educación del acogido.
 - 2.1. Características de la vivienda adecuadas a las necesidades de contacto del niño con su entorno y familia de origen: proximidad, ubicación, etc. Si fuera pertinente.
 - 2.2. Características del entorno que permita el acceso a servicios especializados si fueran necesarios.
3. Anticipar los cambios laborales y de vida cotidiana necesarios tras el acogimiento, relativas a la compatibilidad de la vida familiar y laboral, así como a la disponibilidad de tiempo para atender las necesidades del niño acogido.
4. Capacidad para establecer redes de apoyo.
 - 4.1. Mantener redes de apoyo informales: familia, amigos, etc.
 - 4.2. Accesibilidad a redes de apoyo formales (profesionales del ámbito educativo, sanitario, psicológico, etc.).
5. Atender los requerimientos de las visitas al entorno o familia de origen: desplazamientos, dedicación de tiempo, etc. Si fuese oportuno.
6. Existencia de otros niños en la familia: actitudes positivas ante el proyecto de acogimiento.
7. Existencia de otros niños en la familia: colaboración en el proceso de adaptación.
8. Existencia adultos en el hogar: actitudes positivas ante el proyecto de acogimiento.
9. Existencia de otros adultos en el hogar: capacidad educativa y coherencia con el estilo educativo del acogedor.

Capacidades de la familia acogedora relacionadas con sus características personales y familiares

1. Establecer vínculos seguros y estables.
2. Historia propia de pérdidas suficientemente elaborada y capacidad de entender el significado de las pérdidas para otros.
3. Tener una visión realista de sus propias capacidades y dificultades, personales y familiares.
4. Hacer frente de forma madura, confiada y eficaz, al estrés, los conflictos y las dificultades.

5. Adaptarse a los cambios y a las situaciones nuevas.
6. Ser capaz de trabajar posponiendo la gratificación.
7. Establecer relaciones de apoyo, cooperación y ayuda mutua.
8. Integrar puntos de vista u opciones vitales diferentes a las propias.
9. Capacidad para pedir ayuda.
10. Establecer relaciones familiares basadas en la cohesión, la adaptabilidad, la interdependencia y la autonomía.
11. Comunicación amplia, basada en el respeto, la confianza y el afecto.
12. Posibilidad de adoptar roles flexibles, con intercambio de papeles entre los miembros adultos.
13. En caso de familias monoparentales: historia de vida resuelta a propósito de la situación de monoparentalidad...
14. En caso de homosexuales: resolución de conflictos personales y sociales en torno a la identidad sexual...

Capacidades de la familia acogedora relacionadas con el proyecto de acogimiento

1. Individualmente o como pareja, tener un proyecto de acogimiento que prime la ayuda a una familia.
2. Comprender las dificultades del niño y comprometerse durante el tiempo que dure el acogimiento con su crianza y con su educación.
3. Adaptarse a un proyecto de acogimiento abierto y flexible, sin rigidez pero sin disponibilidad absoluta para cualquier acogimiento por difícil que pueda resultar.
4. Implicar adecuadamente al entorno: familia extensa, distintos grupos de pertenencia de la familia de origen en el proyecto de acogimiento...
5. Convivir con la incertidumbre **inevitable** del acogimiento familiar en cuanto a su finalización.
6. Integrar las diferencias entre el entorno de origen del niño y las suyas propias.
7. Discernir entre un proceso de filiación y un acogimiento familiar.
8. Comprender, aceptar y fomentar, la vinculación del niño con su familia de origen (en caso de ser oportuno).
9. Comprender las dificultades de la familia de origen sin culpabilizarla.
10. Colaborar en la crianza con la familia de origen, fomentando su participación activa (en caso de ser oportuno).
11. Afrontar la salida del niño del hogar sin un sufrimiento excesivo.
12. Integrar la salida del niño como un beneficio para el mismo.
13. Tener expectativas realistas y flexibles.

14. Flexibilización razonable en el proyecto de acogimiento: duración, mantenimiento de visitas, etc.
15. Asumir las competencias tutelares que se estimen oportunas.

Capacidades de la familia acogedora en función de sus capacidades educativas generales y relacionadas con el acogimiento

1. Ofrecer un entorno familiar seguro, protector, afectuoso, empático y estimulante durante el tiempo que dure el acogimiento.
2. Generar un sentimiento de doble pertenencia en el niño acogido que no resulte disgregador de su identidad.
3. Entender el papel del acogimiento familiar en la educación del niño.
4. Fomentar la comunicación con el niño acogido, especialmente la relativa a emociones y sentimientos.
7. Orientar en los conflictos de lealtad que el niño pueda sufrir.
8. Elaborar junto con el niño su historia de vida, de modo integrado y positivo.
9. Elaborar junto con el niño una visión de su familia de origen comprensiva y adecuada a su nivel de desarrollo.
10. Habilidades educativas que eviten al máximo modelos inadecuados:
 - a) Sensibilidad ante las necesidades infantiles.
 - b) Afecto incondicional y promoción de la autoestima.
 - c) Estimulación de la empatía y el aprendizaje de habilidades sociales.
 - d) Poner límites con afecto, de forma razonada y razonable.
 - e) Fomentar la interdependencia y, al tiempo, estimular la propia autonomía.
10. Capacidad para responder a las manifestaciones conductuales y características propias de los niños que han sufrido riesgo o desamparo (agresividad, dificultad de vinculación, alteraciones del desarrollo moral y en otros ejes del desarrollo, fuerte retraso y consecuente desinterés escolar, etc.). Mantener unas expectativas realistas en su afrontamiento.
11. Adaptarse al ritmo del niño.
12. En caso de otros niños en el hogar:
 - a) Prepararlos a la llegada del niño acogido.
 - b) Responder a las demandas de todos los niños del hogar.
 - c) Historia de manejo previa de conflictos con los otros niños del hogar.
 - d) Integrar las distintas pertenencias de los niños a la familia.
13. Capacitar al niño ante las intervenciones inadecuadas del entorno (discriminaciones por razón de raza, razón de condición familiar, etc.).

Capacidades de la familia acogedora en función de la relación con el equipo técnico

1. Beneficiarse de las experiencias de formación e información en torno al acogimiento, así como del contacto entre otras familias acogedoras.
2. Aceptar la necesidad de la preparación para el acogimiento, la valoración de idoneidad y el seguimiento.

3. Asumir los criterios técnicos en relación al caso.
4. Asumir los trámites y las dificultades que puedan surgir para la constitución del acogimiento.
5. Participar activamente con los técnicos responsables del caso.
6. Adaptarse a los procedimientos y trámites en relación a las disposiciones que afectan al niño (solicitudes de permiso, comunicación de incidencias, etc.).
7. Informar de forma coherente y objetiva sobre los cambios del niño y de la familia de origen que puedan resultar de importancia.
8. Incorporar en su funcionamiento la realización de los seguimientos que estén estipulados.
9. Garantizar el máximo respeto a la confidencialidad necesaria en lo relativo al niño y su familia de origen.
10. Capacidad de flexibilización razonable en el proyecto de acogimiento (duración, mantenimiento de visitas, etc.) a requerimiento del equipo técnico.
11. Asumir la firma de un contrato de acogimiento familiar en el que se explicita:
 - a) Motivo de la acogida y cambios que debe promover.
 - b) Día y lugar en que dará comienzo.
 - c) Día y lugar en el que se prevé finalizará.
 - d) Compromisos que asume la familia acogedora.
 - e) Compromisos que asume la familia de origen del niño.
 - f) Compromisos que asume el niño (si fuera pertinente).
 - g) Compromisos que asume el servicio de acogimiento familiar.
 - h) Datos relevantes sobre el cuidado y la educación del niño.
 - i) Póliza de seguro que cubre la responsabilidad civil y daños a terceros tanto al niño como a la familia acogedora.
 - j) Régimen de visitas entre el niño y su familia de origen, y lugar en el que se efectuarán.
 - k) Forma una cantidad de pago de los gastos ocasionados.
 - l) Modo y periodicidad del seguimiento.
 - m) Condiciones que pueden generar cambios en los acuerdos del contrato.
 - n) Otras especificaciones que sean relevantes y comprometan a cualquiera de las partes.

No podemos acabar este apartado sin hacer referencia, que en el Anteproyecto de Ley de Actualización de la Legislación sobre Protección de Infancia, se incluyen por primera vez, los derechos de la familia acogedora que acompañan a sus deberes, y que deben de ser tenidos en cuenta por la administración en la misma medida.

Se citan como derechos de los acogedores:

1. Los acogedores familiares tendrán los siguientes derechos:
 - a) A ser oídos por la entidad pública antes de adoptar cualquier resolución que afecte al menor, especialmente antes de modificar o suspender temporalmente el régimen de visitas con la familia de origen.

- b) A ser informados de las medidas de protección relacionadas con el acogimiento que se adopten respecto al menor acogido, sin exclusión alguna por discapacidad.
- c) A percibir la compensación económica que se hubiera estipulado, en su caso, en el documento de formalización del acogimiento.
- d) A recibir apoyo técnico especializado.
- e) A acceder a la información sobre el menor que pueda ser necesaria para velar por el mismo.
- f) A recabar el auxilio de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- g) A ser respetados por el menor acogido y a ser obedecidos por el mismo.
- h) A relacionarse con el menor al cesar el acogimiento, si la entidad pública entiende que conviniere a su interés superior y además éste lo consintiere si es mayor de 12 años.
- i) A recibir información acerca de la naturaleza y efectos del acogimiento.

Capacidades del programa de acogimiento familiar

A. En relación a las familias acogedoras:

1. Aportar la formación adecuada a las familias acogedoras en función del acogimiento que vayan a asumir.
2. Formar a la familia acogedora para el acogimiento de un niño en concreto.
3. Resultar un apoyo en situaciones inesperadas y/o de crisis.
4. Fomentar la participación de la familia acogedora en el proyecto del acogimiento familiar.
5. Realizar el seguimiento adecuado.
6. Orientar en la relación con la familia de origen.
7. Aportar soporte económico suficiente para la crianza del niño o niña en atención a sus circunstancias y necesidades individuales.
8. Facilitar los trámites necesarios para el acogimiento.
9. Trasladar información a la familia sobre la evolución del acogimiento.
10. Elaboración de un contrato (de igual contenido al ya citado) .
11. Apoyar el fin del acogimiento familiar.

B. En relación al niño:

1. Realizar el trabajo de orientación previa con el niño.
2. Fomentar la participación del niño en su acogimiento familiar.
3. Comunicar aspectos relacionados con la familia de origen y la marcha del acogimiento adecuada al nivel de desarrollo del niño.
4. Ofertar servicios especializados si el niño los necesitase.
5. Velar por la buena marcha de las visitas o contactos.
6. Acompañar el fin del acogimiento de forma que se evite una ruptura en la vida del niño.

C. En relación a la familia de origen:

1. Conseguir su cooperación (preferiblemente voluntaria) en el acogimiento familiar.
2. Fomentar su participación en el acogimiento familiar (estableciendo responsabilidades, etc., de forma coherente a lo establecido en el plan de caso).
3. Resolver el conflicto lealtades que pudiera surgir con la familia acogedora.
4. Apoyar a la familia de origen de forma que se garantice la participación mínima necesaria para la buena marcha del acogimiento.

Capacidades de la familia y el entorno de origen

Al igual que ya consideramos que la capacitación de la familia acogedora, no debe de depender exclusivamente de lo que cada familia ya posee, si no, que los Servicios de Atención a la Infancia deben de poner en marcha recursos para posibilitar la incorporación de capacidades necesarias para el acogimiento; la familia de origen debe de poder contar con el trabajo de la administración en el mismo sentido.

Así, en aspectos necesarios para la buena marcha del acogimiento, como por ejemplo la colaboración positiva con la familia acogedora en la crianza del niño, no nos podemos limitar a constatar si la familia de origen ya está capacitada para ello, que probablemente estará condicionada por los miedos, los complejos de culpa por la pérdida, etc. Será el programa de acogimiento familiar quien mediante su intervención facilite el que se produzca el paso de una comprensible posición de desconfianza, a la colaboración de la familia de origen. No queremos decir con ello que esto siempre sea posible; en ocasiones las falta de competencias parentales hacen inviable el desarrollo de estas capacidades.

Para una profundización en este aspecto, el trabajo realizado por la Junta de Castilla y León sobre el trabajo con la familia de origen¹², es un documento de gran ayuda que sistematiza los objetivos de intervención y las técnicas que los profesionales pueden emplear en los distintos momentos del desarrollo de la medida.

Si bien, este trabajo se refiere únicamente a los acogimiento simples con previsión de retorno a la familia de origen, es necesario decir que **el trabajo con la familia de origen y su capacitación para la colaboración con la medida de acogimiento familiar, tienen sentido aún sin la previsión de retorno.** Es posible encontrarse situaciones en la que el contacto con la familia de origen —aún cuando se haya reconocido la cronicidad de las situaciones que condicionan el desarrollo de las capacidades parentales— no sea nocivo. Son significativos, por ejemplo, el número de casos en los que la madre padece retraso mental severo pero ha logrado una relación emocional positiva con su hijo o hija.

Las capacidades de la familia de origen necesarias para el desarrollo de esta medida, estarán determinadas por los objetivos de plan de caso o, en su defecto, por los objetivos del propio acogimiento familiar

1. Participar activamente en el proyecto de acogimiento familiar.
2. Capacidad para la firma de un contrato de acogimiento.
3. Cumplir el régimen de visitas estipulado.
4. Realizar las visitas de modo que resulten beneficiosas para el niño.
5. Asumir responsabilidades en la educación y crianza del niño en función de sus capacidades.
6. Colaborar con la familia acogedora en la educación y crianza del niño.
7. Relacionarse con la familia acogedora en los términos que se acuerden.
8. Conservar el “lugar” del niño en la familia mientras este se mantenga ausente.
9. Trasladarle al niño una visión positiva del acogimiento y de la familia acogedora.
10. Permitir los contactos con la familia acogedora una vez finalice el acogimiento.¹³

12. *Guía para la intervención con la familia del niño en los acogimientos familiares con previsión de retorno.* Junta de Castilla y León.

13. Especialmente será necesario de aprobarse el derecho de los acogedores a mantener el contacto una vez finalizado el acogimiento, contemplado en el Anteproyecto de la Ley de protección de la infancia.



I. Aspectos generales

1. Intervenciones previas a la constitución del acogimiento familiar

“Cuanto más grave es el maltrato es a veces más difícil apreciar el peligro real. El peso de las emociones se deviene insoportable y el profesional tiene la necesidad de desconectarse.”

Alföldi 2005¹⁴

La lógica de la intervención en el sistema de protección a la infancia ordena los distintos procedimientos que han de llevarse a cabo, de modo que el acogimiento familiar ha de derivarse necesariamente de una evaluación previa de la situación del niño o niña, de la toma de decisión en relación a la necesidad de separación de su entorno de origen y la posterior decisión a favor de la medida de acogimiento familiar frente a otras opciones posibles.

La calidad del trabajo en la toma de decisiones previa y en la evaluación que la argumenta, determinará en gran medida el transcurso del acogimiento en familia ajena.

Así, los sesgos en la evaluación de la situación previa y que motivan/argumentan la toma de decisiones explican la mayor parte de los desajustes que se producen en el acogimiento familiar. Acogimientos enfocados al retorno del niño, que se cronifican durante años, acogimientos familiares sin contactos o con contactos dañinos para los niños y niñas, familias acogedoras preparadas para acogimientos de meses y que deben de asumir el cuidado de los niños y niñas mucho más allá, etc.

Pese a que el presente documento analiza los procesos que siguen a la toma de decisión sobre la separación de un niño de su familia y la propuesta de cuidado alternativo, es conveniente dedicar un espacio a aquellas intervenciones que la preceden. Los principios generales de la intervención de cada equipo y cada profesional, la concepción que manejan de la naturaleza de los aspectos a abordar, el estilo en la relación con la familia y los niños, el sesgo etnocentrista etc., se establecen desde el inicio de nuestra actuación, y han de tener coherencia con las intervenciones posteriores.

Parece oportuno comenzar por resaltar la extremada dificultad que entrañan las decisiones en el sistema de protección y los mecanismos que se han de generar para apoyar una labor de

14. Alföldi, F. (2005): *Évaluer en protection de l'enfance. Théorie et méthode*. Paris. Dunod.

tremenda responsabilidad. La naturaleza de los aspectos a evaluar y sobre los que decidir, en el ámbito de protección infantil, que ponen en contacto al profesional con el sufrimiento infantil, resuena en el técnico-persona, exponiéndole a impactos emocionales que inciden sobre su capacidad de discernimiento.

Las ideologías personales modifican constantemente la apreciación de la situación del niño y de su familia.

Es por esto fundamental establecer mecanismos que ayuden a tomar distancia, a optimizar la intervención y a compartir la responsabilidad diagnóstica.

El sistema ha de poner a disposición de los profesionales mecanismos en la evaluación en la toma de decisiones que ayuden al análisis de las actuaciones individuales y grupales. El uso de un marco teórico-metodológico desde un poso disciplinar compartido que contemple la naturaleza de las decisiones a tomar y la consecuencia del impacto en los profesionales, disminuye la dificultad diagnóstica.

El acogimiento en familia ajena, ha de ser una medida de protección empleada tras una evaluación que tenga por objetivo obtener una comprensión del mejor modo de ayudar al niño o la niña a corto y largo plazo.

Existen diversos materiales y metodología para afrontar la tarea de esta valoración, algunos de ellos elaborados por las distintas Administraciones competentes en la materia, y otros procedentes de distintos autores. Sin que el presente documento abogue por uno sobre otros, constatamos la necesidad de emplear una metodología definida que garantice un proceso de calidad en este momento de la intervención.

Por citar algunos manuales y enfoques teórico-metodológicos acerca de la evaluación, y aún dejando constancia de que están en uso muchos otros, mencionaremos:

- Alföldi, F. (2005): *Évaluer en protection de l'enfance. Théorie et méthode*. París. Dunod.
- Arruabarrena, M. J. y de Paul, J. (1994): *Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y tratamiento*. Madrid. Pirámide.
- Arruabarrena, M. J. (1996): *Maltrato infantil. Detección, notificación, investigación y evaluación*. M.A.S.

La evaluación se produce en dos momentos, el primero tiene como objetivo evaluar el riesgo en que se encuentra el niño de sufrir un daño grave y valorar la necesidad de adoptar medidas de urgencia para protegerle. A este primer momento lo definiremos *evaluación preliminar*. El segundo momento es aquel en el que se traza un plan de mejora de la vida del niño a medio y largo plazo, *evaluación a largo plazo*.

La evaluación preliminar

La mayor parte de los territorios explicitan en sus manuales¹⁵, el plazo máximo para esta valoración preliminar de riesgos, desde que se produce la notificación de la existencia de la situación de abandono hasta que se toma la decisión acerca de la necesidad o no de separación urgente. El plazo no va más allá de unos días cuando se constata la sospecha de un alto riesgo para el niño. Y va aumentando en función de la gravedad.

El acogimiento familiar de urgencia, respondería a la necesidad de atención de los niños sobre los que se ha decidido necesaria la separación inmediata de familia. Sin embargo, la constatación de la necesidad de intervención de urgencia no se limita a la posibilidad de la separación del niño. Algunas intervenciones a valorar previas a esta sería: alejamiento del agresor, presencia de parientes competentes capaces de garantizar su seguridad, etc.

La evaluación a largo plazo

A esta valoración preliminar de riesgos y la toma de decisiones pertinente, le sigue un segundo momento de la evaluación que buscará una comprensión de la realidad más allá de la valoración del peligro inmediata. El objetivo de esta valoración es establecer el mejor modo de ayudar al niño y garantizarle el disfrute de sus derechos a medio y largo plazo.

Así como existía un amplio consenso entre la mayoría de las administraciones respecto a los plazos para completar una valoración preliminar de riesgos, el intervalo que se ofrece para completar la valoración posterior, en los distintos territorios, es enormemente amplio.

La dificultad para temporalizar adecuadamente los procesos de evaluación de las situaciones familiares, suponen uno de los mayores retos actuales para el Sistema de Protección a la Infancia. La complejidad radica en encontrar el equilibrio entre la realización de una valoración *garantista* de los derechos de los niños y las familias, y por otro lado el riesgo de cronificar o extender en exceso una situación de indefinición respecto al futuro de los niños y sus familias.

El proceso de evaluación ha de proporcionar al equipo técnico, los datos suficientes para tomar la decisión acerca del plan de intervención que garantizará la mejor manera de ayudar al niño. Esta decisión incluye aspectos de enorme peso, especialmente los referidos a: la valoración sobre la necesidad de separación del niño de su familia provisional o permanente y valorar la posibilidad de recuperación de las habilidades parentales que presenta el sistema familiar.

15. Los diferentes manuales existentes, elaborados por las distintas administraciones, se pueden consultar en la parte dedicada a bibliografía.

La complejidad de estas decisiones exige la puesta en marcha de procedimientos que deberían ser extremadamente cuidados, de lo que podríamos deducir que exigen un tiempo mínimo para realizar adecuadamente la valoración. **Sin embargo, las prolongaciones en las valoraciones no deben de superar lo estrictamente necesario, ya que estas dilaciones afectan directamente al bienestar del niño y de la familia. Por otro lado, una duración extendida en el tiempo, no garantiza en modo alguno una mejor valoración.**

En este sentido es necesario constatar que las propuestas restrictivas, tardías, como las abusivas, conllevan graves consecuencias.

El exceso de tiempo invertido en una valoración, podría ser atenuado, sin mermar la calidad de la intervención, al emplear metodologías que orienten a los técnicos acerca de los aspectos a valorar y el modo de hacerlo.

Al igual que se mencionaba en la evaluación preliminar son muy abundantes las metodologías propuestas para abordar este momento de la intervención. La mayor parte de las administraciones han generado material técnico para abordar estos momentos que quedan recogidos en los distintos manuales elaborados que se ponen a disposición de los equipos técnicos.

Otro aspecto a tener en cuenta por los profesionales durante la valoración de la situación de los niños y de las familias es, que el propio proceso de evaluación genera cambios en la situación observada. Si bien esto puede provocar movimientos en la familia de origen de dirección positiva, es necesario estar atentos a efectos nocivos que puedan aumentar el riesgo del niño.

Estos cambios generados en el proceso de evaluación influyen también en el propio técnico, que puede quedarse “absorto” por las mejoras alcanzadas a raíz de su intervención, sin evaluar si estas mejoras inciden o no en la capacidad parental, y no mejoran directamente la vida del niño.

La toma de decisiones

Se puede controlar mejor el resultado de una decisión planificando la manera en que ésta se lleva a cabo que aplicando todos los criterios conocidos para elegir la mejor opción.

Sánchez, 1993¹⁶

La toma de decisiones ha de derivarse del proceso de evaluación, e independientemente de que sean o no, los mismos agentes quienes hayan de elaborar el plan de caso, ambas partes han de estar necesariamente entramadas.

16. Sánchez, J. M. (1993). *Cuestiones prácticas de la implementación de programas de servicios sociales. II Congreso Estatal sobre Infancia Maltratada*. Servicio de publicaciones del Gobierno Vasco, Victoria-Gasteiz.

Empleando la definición que en el Manual de Intervención en desprotección infantil de la Comunidad Foral de Navarra: El Plan de caso es un documento que recoge las principales decisiones adoptadas para proteger a un niño/a hasta su integración definitiva. Debe incluir las medidas de carácter administrativo con los criterios y actuaciones técnicas: objetivos, recursos, tiempos y figuras jurídicas de protección. Se debe estructurar en una serie ordenada de decisiones que faciliten el trabajo analítico y la visión de conjunto, permitiendo que unas decisiones se apoyen en otras.

Cuando se toma una decisión sobre el futuro de un niño o niña es irrenunciable enunciar claramente los criterios en función de los cuales se adopta dicha decisión.

Una adecuada toma de decisiones ha de incluir un balance de riesgos y beneficios de las posibles opciones.

Es importante compartir la responsabilidad de la toma de decisiones y las diagnósticas y así compartir el riesgo de error.

Al igual que en el proceso de evaluación, existen diversas metodologías para abordar la toma de decisiones, el uso de estos mecanismos reduce el nivel de error de la decisión tomada.

La primera decisión a valorar es la necesidad o no de separación inminente, esta decisión se derivará de la evaluación preliminar.

Si tras la evaluación determinamos que la separación de la familia de origen no es necesaria para que el niño o niña tenga sus derechos y la atención a sus necesidades suficientemente garantizadas se derivará la toma de decisión sobre el mantenimiento de su convivencia, implementando, si es necesario, otro tipo de intervención.

La no separación es una decisión en sí misma, que generará consecuencias en la vida del niño mucho más allá del momento en el que la decisión se toma. De igual modo que anunciamos en relación a todas las decisiones, debe de contemplar los riesgos que implica.

Es necesario valorar la necesidad de establecer un plan individualizado de intervención orientado a reforzar la capacidad de los adultos de referencia para la crianza y educación de los niños, disponiendo de los recursos sociales, educativos y de salud necesarios para tal fin. A esto lo denominamos **plan de preservación familiar**.

La gravedad de los riesgos de una separación, el sufrimiento que genera, son razones suficientes para que sean tenidas en cuenta sistemáticamente todas las posibilidades para evitarlo.

Para abordar el impacto de la separación deben contemplarse, al menos, tres aspectos: la alteración derivada de la pérdida del vínculo de apego, con el consiguiente dolor de la separación, la



ruptura con el entorno inmediato y la dificultad que genera para el retorno del niño.

Respecto al sufrimiento impuesto por la separación al niño, hay que considerar que La separación puede constituirse en un evento doloroso para el niño, pero no necesariamente traumático. El efecto traumático sólo derivará de la ausencia del cuidado adulto para la elaboración posterior de la separación.

Es por ello, por lo que se ha de dedicar especial atención a la significación que se le trasmite al niño o niña de los motivos por los que se ha realizado la separación, sus características, el reconocimiento y respeto a la expresión de sus emociones, etc.

Aunque es importante la función de los técnicos en estos momentos, resulta insuficiente mantener una única entrevista con el niño o niña, frecuentemente, en el contexto estresante y desconocido (en muchas ocasiones amenazante) de las oficinas de la administración, o con personas que no tendrán una relación significativa con él, está muy lejos del acompañamiento sensible y extendido en el tiempo que ayudará al niño a elaborar su pérdida. Serán las personas significativas para él (educadores, en caso de acogimiento residencial, o acogedores en caso de acogimiento familiar), quienes estén en una posición privilegiada para acompañar al niño en estos momentos inmediatos a la separación, evitando la ruptura traumática con su pasado, proporcionando coherencia al itinerario vital del niño o niña, y haciéndose cargo del sufrimiento que necesariamente le acompañará.

El acogimiento en familia ajena, permite graduar el nivel de separación en función de las necesidades del niño, estableciendo medidas que modulen el impacto de la separación: contactos, visitas, distancias, etc.

Son estos contactos con la familia de origen, no tanto su existencia o no, si no, la calidad con la que se producen, el factor que minimizan enormemente el riesgo de aumentar las posibilidades de no retorno, en caso de que este retorno sea adecuado. La variable que mejor predice el retorno o no del niño o niña a su familia de origen es la existencia de estos contactos.¹⁷

A la decisión de determinar la necesidad o no de separación, le sigue la de valorar si esta separación será definitiva o temporal.

Sea cual sea la respuesta a esta pregunta, el acogimiento familiar puede dar respuesta temporal a las necesidades del niño en tanto no se alcanza la medida de protección más estable (la adopción), en tanto se determina la exploración de la recuperabilidad de las habilidades parentales de la familia de origen, o en tanto se implementan los programas de reagrupación familiar.

Una excepción a esta temporalidad es la que presenta el acogimiento permanente, y que será abordado en profundidad en el capítulo que se le dedica.

A modo de resumen, podemos decir que las acciones que preceden al acogimiento en familia ajena, la calidad en la evaluación y la toma de decisiones, determinará en gran medida el éxito de la medida. Sólo ante un *plan de caso* coherente y bien definido, se podrán orquestar los recursos humanos, técnicos y económicos que caracterizan al acogimiento familiar en la dirección adecuada.

17. Bueno Abad, J. M. *Acogimiento familiar: estudio de las interacciones ante las visitas familiares*.

León, E. y Palacios, J. (2004). Las visitas de los padres y la reunificación familiar tras el acogimiento. *Portuaria*, 4, 241-248.

2. El acogimiento familiar con familia ajena, cuestiones generales

El acogimiento familiar desde su inclusión en el sistema de protección en 1987¹⁸, ha sido asignado por la investigación, las disposiciones legales, etc., como la medida de protección de los niños y niñas que ha de prevalecer en las situaciones de separación de la familia de origen de los niños y niñas.

Son muchos los argumentos esgrimidos para el uso generalizado de esta medida, al que se debe de aplicar excepciones, sobre las que también se ha profundizado abundantemente (oposición del niño o niña, imposibilidad de acogimiento de hermanos juntos, alteraciones graves de conducta, etc.).

Sin embargo el panorama actual en atención a los datos que podemos manejar¹⁹, parecen indicar que el uso de las medidas de protección se produce exactamente del modo contrario, y si el acogimiento residencial es la medida generalizada, el acogimiento familiar se aplica en situaciones de excepción. Así lo indica en su trabajo el Profesor Jesús Palacios:

“...se da entre nosotros la paradoja de que a la hora de la verdad, de cada diez niños o niñas que son separados de la familia en que han nacido, entre siete y ocho van a parar a una alternativa no familiar (es decir, a acogimiento residencial o institucional). Los que van a familias alternativas son, por tanto, una minoría de los necesitados de protección. Así ha venido siendo en las dos últimas décadas y así sigue siendo, como se muestra en el gráfico siguiente, que recoge las altas en el sistema de protección desde 1990 hasta 2008.”

Palacios, J. ²⁰

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, urge promocionar todas cuantas medidas, sea en el ámbito que sea: jurídico, educativo, etc., favorezcan sistemas de protección a la infancia que promuevan una toma de decisiones consciente de la repercusión de la separación familiar y/o la privación de la experiencia de participación familiar en los distintos momentos de desarrollo de los niños.

Antes de pasar a analizar las características de la medida de acogimiento familiar, es oportuno señalar que el acogimiento

18. Ley 21/1987 de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil

19. Según el *Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia*. Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia (Datos 2008). Boletín nº 11; en el año 2008 en el territorio español 10.844 niños se encontraban en acogimiento residencial frente a 3.246 en acogimiento familiar.

20. Palacios, J.: “Protección de la infancia en España: la transición que no llega”. *Trabajo social hoy*. Mayo 2010.

familiar más allá de lo referido, no es una medida que sirva “para todo” ni su aplicación se ha de hacer sin conocer las limitaciones con las que cuenta. Es por esto, por lo que en este documento se enuncian tanto los criterios de adecuación y viabilidad de la medida, como los de inadecuación o inviabilidad.

Derechos de la infancia y marco institucional de su protección²¹

En una mirada retrospectiva, nos encontramos con que la protección a la infancia es algo relativamente reciente en nuestra historia.

Hasta hace prácticamente dos siglos los niños y niñas fueron ninguneados, se consideraron una propiedad e incluso fueron víctimas de explotación como mano de obra barata. Caridad y beneficencia eran las formas más habituales de ayuda a los niños y niñas que padecían dificultades.

Es en el siglo XIX, con la revolución industrial y el consecuente movimiento obrero, cuando adquieren un valor propio ante la sociedad. Si bien en este momento algunos niños y niñas son víctimas de explotación en el desarrollo de la industria, lo cierto es que, paradójicamente, su condición de sujeto dentro de la sociedad favorece la promulgación de las primeras leyes de protección que, fundamentalmente, tienen carácter educativo.

La primera expresión en forma de texto, de la preocupación internacional por la situación de los niños se produce en 1923, cuando el Consejo de la recién creada organización no gubernamental Save the Children International Union, con la pionera activista en pro de los derechos de la infancia, Eglantyne Jebb, a la cabeza, adoptó una declaración de cinco puntos sobre los derechos del niño, conocida como “Declaración de Ginebra” (1924) que fue aprobada al año siguiente por la Quinta Asamblea de la Sociedad de Naciones.

El texto afirma que: *“La humanidad debe a los niños lo mejor de sí misma, por lo que éstos deben ocupar un lugar preferente en la sociedad sobre la cual recae la responsabilidad de asegurar su futuro”*.

Este principio en el fondo encierra la esencia de la idea *“los niños primero”*. Está compuesta por cinco puntos que se refieren al niño como sujeto pasivo que debe ser alimentado, protegido y asistido.

Como principal antecedente al marco de protección internacional encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos

21. El presente apartado reproduce el texto que ya expusimos con el mismo título en el *Manual de Buena Práctica En Acogimiento Familiar. Cruz Roja Española*. Hemos añadido las referencias a *Las Directrices de Modalidades Alternativas de Cuidado* de Naciones Unidas, 2009 y las referencias específicas en el ámbito de procedimiento protector que reconoce la Ley Orgánica 54/2007 de, 28 de diciembre, de Adopción Internacional

de 1948, en la que se recogen una serie de derechos que el niño y la niña tienen, en tanto que seres humanos.

Así, les asiste el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, a no recibir tratos crueles, inhumanos o degradantes, al reconocimiento de su personalidad, a la igualdad ante la ley. A ser juzgados por un tribunal independiente, a la presunción de inocencia, a una defensa. A no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. A una nacionalidad. A la propiedad individual.

A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a la libertad de opinión y de expresión. A la libertad de reunión y de asociación pacíficas. A la seguridad social, a la educación, a tomar parte en la vida cultural de la comunidad. Además, en función de la edad, se les reconoce el derecho a circular libremente, a fundar una familia, a participar en el gobierno de su país. Al trabajo y a un nivel de vida adecuado que les asegure la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Desde entonces es fuente de inspiración de todos los esfuerzos nacionales e internacionales dedicados a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y ha proporcionado una filosofía básica que ha servido para sentar las bases de todos los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes que se han promulgado después, incluidos los tratados que abordan los derechos de las minorías étnicas, los derechos de la mujer y los derechos de la infancia.

Tras la Segunda Guerra Mundial, en la que son los niños los principales afectados, y tras el advenimiento de las Naciones Unidas y la consecuente creación del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, el reconocimiento de unos derechos a los niños y niñas de todo el mundo se refuerza con la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de Derechos de la Infancia de 1959, que recoge y amplía los principios enunciados hasta entonces, estableciendo 10 puntos básicos sobre los derechos de la infancia. En ella sigue predominando el sentido proteccionista que establece los derechos de los niños como obligaciones que se exigen a los individuos o instituciones.

Persigue, como reflejo de la Declaración de Derechos del Hombre, posibilitar el desarrollo integral del *ser humano niño* e introduce por primera vez el concepto del *interés superior del niño* que debe primar sobre los intereses de aquellos que tienen atribuida la responsabilidad de su educación y protección.

Ninguno de estos textos tiene fuerza jurídica vinculante, son manifestaciones con una intención moral y ética, sin embargo la Declaración del 59 sirvió de trampolín a las iniciativas que culminaron en la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño. Para que los derechos de los niños y las niñas tuvieran

fuerza de Ley internacional obligatoria era necesario elaborar una Convención o un Pacto.

El marco jurídico Internacional de los Derechos Humanos se fortaleció en 1966 con la aprobación de dos pactos internacionales: el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en vigor en España desde 1976.

Es filosofía de toda la legislación mencionada anteriormente y en algunas figura expresamente, que el ambiente en el que el niño y la niña se desarrollan con mayor estabilidad y bienestar es el familiar y que la familia es, además, el instrumento socializador por excelencia a edades más tempranas. Solamente se separarán de ella cuando haya situaciones de desprotección, maltrato o negligencia en las funciones de padres, madres o tutores.

Posteriormente, la Asamblea General de Naciones Unidas marcará un hito en el avance del reconocimiento internacional de derechos civiles, políticos y sociales de la infancia a través de la Cruz Roja Española Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, promulgada en 1989 en Nueva York por las Naciones Unidas y ratificada por 193 países, excepto EE UU y Somalia. Nuestro país la ratificó en 1990, por lo que tiene rango de norma supranacional, por encima incluso de nuestra Carta Magna. En su texto legal, el concepto de *menor*, garantiza y promueve la protección de los niños y niñas por igual, sin distinción de raza, sexo, creencia, religión o condición social. Por primera vez, los niños y las niñas son personas reconocidas como objeto de derecho.

De dicha convención se deriva un decálogo de los principios básicos del sistema de atención a la infancia, que será espíritu de la legislación en materia de protección en España, tanto a nivel nacional como a nivel autonómico. Los diez puntos a los que hacemos referencia, son los siguientes:

1. Contemplar la asistencia de todos los niños y niñas dentro del Estado, independientemente de su género, cultura y nacionalidad.
2. Orientar la planificación y desarrollo de las actividades del Sistema de Atención a las necesidades de la infancia.
3. Normalizar y asegurar que todos los niños y niñas tienen que ser escuchados y participar activamente en la atención que se les dispense.
4. Velar porque su dignidad sea respetada también en la provisión de cuidados y servicios del sistema de atención social.
5. Establecer las condiciones que permitan a los niños y niñas reconocer los límites que facilitan un comportamiento que no resulte perjudicial para otras personas o para sí mismos/as.
6. Notificar y hacer partícipes a los niños y niñas que han sufrido la separación de sus padres y/o madres o tutores/as, de su

propia historia personal y familiar, así como garantizar que se respeten su cultura y procedencia.

7. Cuidar que la atención que se les proporcione sea de carácter continuado y asegure su protección integral, bienestar y desarrollo.
8. Incrementar y mejorar la atención que promueva y preserve la estabilidad del ambiente familiar de niños y niñas, evitando en lo posible la institucionalización.
9. Organizar la acción protectora de modo que ésta se ejerza a pesar de la oposición de sus padres, madres o tutores/as.
10. Las niñas y niños tienen derecho a que los poderes públicos difundan, aseguren y garanticen el cumplimiento y seguimiento de la Convención de Derechos de la Infancia.

El artículo 3 punto 1º de la Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se aprueba la Convención sobre los Derechos de la Infancia —donde se explicita que una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño o niña— constituirá un pilar fundamental de la legislación posterior en materia de protección. Pero al ser éste un *concepto jurídico indeterminado*, es necesario asegurar una interpretación particularizada de cada una de las situaciones, individualizando al máximo —a partir de una concepción integral de todas las necesidades que se ponen de manifiesto—, haciendo partícipe al niño y a la niña con su propia lectura de lo que es su interés y teniendo siempre como referencia el resto de normas y principios que fija la Convención.

El artículo 12 de la Convención señala el derecho a la participación como *principio que debe regir dentro de todas las instituciones donde viven niños y niñas*.

Otro aspecto de especial relevancia de la Convención será el recogido en el artículo 20, donde se señala que los niños y niñas que no se encuentran dentro de su medio familiar, temporal o permanentemente, tienen derecho a una protección y asistencia especial. Este artículo sugiere que la colocación en instituciones adecuadas para el cuidado de los niños y niñas sea el último recurso, cuando la colocación en una familia es preferible.

En la conmemoración del 20 aniversario de esta Convención, la Asamblea General de Naciones Unidas dio la bienvenida a las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado (Asamblea General A/HRC/11/L.13, 20 de noviembre de 2009) tratando de aportar criterios específicos para garantizar la aplicación de esta Convención a los niños y las niñas que se ven privados del cuidado parental o corren el riesgo de encontrarse en esta situación.

Ya en nuestra legislación interna, la Constitución Española, se explicita en su artículo 39 la protección a la familia y a la infancia.

En su título VIII se recogen las materias que son competencia exclusiva del Estado y las que han sido transferidas a las Comunidades autónomas. Como consecuencia del mandato constitucional se llevó a cabo un proceso de renovación de nuestro ordenamiento jurídico, que también alteró en parte, algunas de las normas con competencia en materia de menores.

Primero fue la Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación de la Filiación, Patria Potestad y Régimen Económico del Matrimonio. Después la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge las competencias de las Comunidades autónomas y Entidades Locales en el desarrollo y prestación de los Servicios Sociales, y en consecuencia la Protección a la Infancia.

Con posterioridad, la Ley 21/1987 de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, introdujo cambios sustanciales en materia de adopción. Asimismo, supuso una importantísima novedad con respecto al sistema anterior a la Constitución Española: se *desjudicializó* el primer escalón de la protección de los niños y las niñas, que pasa a corresponder a la Administración Pública, al atribuir a las entidades públicas la tutela *ex lege* de los niños y niñas en situación de desamparo, pero quedando siempre a salvo la revisión judicial.

Entre los artículos modificados destaca el artículo 172, que pasa a realizar una definición del concepto de desamparo de forma descriptiva.

Destaca el interés superior del menor frente a cualquier otro interés. El niño o niña pasa a ser responsabilidad no sólo de sus padres y/o madres o tutores/as sino también del Estado, que debe de poner en marcha cualquier recurso necesario para salvaguardar sus intereses. Para que reciba una protección integral, incluso cuando sea en contra de sus progenitores/as o sus tutores/as, se introduce el acogimiento familiar como medida de protección.

El siguiente paso lo dio la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y Modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, que establece un enfoque integral, una mayor dedicación a la promoción y defensa de los derechos. Trata la prevención, detección e intervención de las situaciones de riesgo.

Por primera vez se hace una diferenciación entre las situaciones de desamparo y de riesgo. Esta última, supone un perjuicio para el niño o la niña, pero la gravedad no adquiere la misma entidad que en la situación de desamparo y por ello, no siempre se precisa de su separación de su núcleo familiar. Al respecto, la ley dice que *para proteger al menor de una situación de riesgo se tomarán las medidas necesarias para prever y evitar el riesgo... entre otras medidas está la guarda temporal del menor.*

La protección social de los niños y niñas que se encuentren en situaciones de riesgo social corresponde al sistema público deservicios sociales. En el caso de menores en situación de desamparo, la administración autonómica asumirá la tutela por ministerio de la Ley. Quienes tengan potestad sobre un menor y justifiquen no poder atenderlo por enfermedad u otras circunstancias graves (situación riesgo), podrán solicitar de la Entidad pública competente que asuma su guarda, sólo durante el tiempo necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 172.2 del Código Civil.

Desde el momento en que se tenga conocimiento de que un menor pueda encontrarse en situación de desamparo, procede iniciar la asunción de tutela por el órgano competente de la administración autonómica. Abierto el expediente, se solicita informe de cuantas personas u organismos puedan facilitar datos relevantes para el conocimiento y la valoración de la situación socio-familiar del menor.

Especialmente se procurará obtener información de los servicios sociales municipales correspondientes al domicilio familiar del niño o niña. Quien haya cumplido 12 años deberá ser oído. También los padres, madres, tutores/as o guardadores/as siempre que fuere posible. Se arbitrará un procedimiento de urgencia en caso necesario.

Constituida la tutela, la Comisión de Tutela del Menor ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo del libro I del Código Civil.

En tanto se mantenga la situación de tutela y para asegurar la cobertura de sus necesidades subjetivas y su plena asistencia moral y material, se acordará su atención por medio de alguna de las formas siguientes:

1. Permanecer bajo la guarda de alguna persona de su propia familia, como medida para favorecer su reinserción socio-familiar.
2. Atención en un centro terapéutico.
3. Atención en un centro residencial.
4. Proponer la adopción del menor.
5. Acogimiento familiar en familia ajena.

En la Ley 1/96 de Protección Jurídica del Menor, se establece en su capítulo II, artículo 3, que el niño y la niña gozará de los derechos que les reconoce la Constitución y los tratados internacionales de los que España sea parte —especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas— y de los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

Asimismo, en el artículo 1 —*ámbito de aplicación*— se establece que dicha ley será de aplicación a cualquier menor de 18 años que se encuentre en territorio español, dando así plena cobertura a los niños y niñas inmigrantes no acompañados.

En esta Ley, así como en el marco legislativo que han desarrollado las respectivas Comunidades Autónomas, se reconoce la figura del *Acogimiento Familiar* como recurso para la protección de la infancia. En el caso de Cataluña, se legisló previamente en la ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre *Mesures de Protecció dels Menors Desemparats i de l' Adopció*.

El artículo 173 del Código Civil señala que el acogimiento familiar produce la plena participación del menor en la vida de la familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él o ella, tenerle en su compañía, alimentarle, educarle y procurarle una formación integral.

En dicho artículo se reconoce la obligación de establecer un documento de formalización del acogimiento familiar donde se reflejen, entre otros, los siguientes extremos:

1. Los consentimientos necesarios.
2. Modalidad del acogimiento y duración prevista del mismo.
3. Los derechos y los deberes de cada una de las partes.
4. El sistema de cobertura por parte de la Entidad Pública o de otros responsables civiles de los daños que sufra el/la menor o de los que pueda causar a terceros.
5. La asunción de los gastos de manutención, educación y atención sanitaria.

Dicho documento será remitido al Ministerio Fiscal. Normalmente, el acogimiento se realizará por vía administrativa, aunque podrá ser judicial, si los padres, madres o tutores/as no consienten o se oponen al mismo; éste sólo podrá ser acordado por vía judicial en el interés superior del menor, conforme a postrámites de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Art. 173 bis señala las siguientes modalidades de acogimiento familiar atendiendo a su finalidad:

Acogimiento Familiar Simple, que tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación se prevea la reinserción del menor en su propia familia, o bien porque se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable.

Acogimiento Familiar Permanente, cuando la edad u otras circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen y así lo informen los servicios de atención. En tal supuesto, la entidad pública podrá solicitar del Juez que atribuya a la

familia acogedora aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo en todo caso al interés superior del menor.

Acogimiento Preadoptivo²², que se formalizará por la Entidad Pública cuando ésta eleve la propuesta de adopción, informada por los servicios de atención a la infancia, ante la autoridad judicial, siempre que la familia acogedora reúna los requisitos necesarios para adoptar, haya sido seleccionada y haya prestado ante la Entidad Pública su consentimiento a la adopción y se encuentre el menor en situación jurídica adecuada para su adopción.

La Ley Orgánica 1/1996 no ha tenido desarrollo reglamentario, como señalábamos anteriormente; en su defecto las Comunidades autónomas (excepto las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla), han ido legislando progresivamente a través de Leyes Autonómicas de Infancia. Dichas Administraciones Públicas, junto con las Entidades locales, han venido ampliando el marco de protección, regulando el funcionamiento de los servicios de atención a las familias y la infancia. Como por ejemplo la Comunidad Autónoma de Castilla y León, preocupada por el desarrollo del acogimiento familiar, ha legislado una disposición específica —Decreto 37/2006, de 25 de mayo, por el que se regulan los acogimientos familiares de menores en situación de riesgo o desamparo— relativa a esta medida de protección.

Avanzando en el desarrollo legislativo en materia de protección a la infancia, la Ley **Orgánica 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional**, además de regular la competencia y desarrollo de esta medida, modifica determinados aspectos del Código Civil y del la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se recogen otros elementos de especial importancia en el procedimiento protector; *Cabe destacar la modificación de los apartados séptimo y octavo al artículo 172 del Código Civil: “3) La guarda asumida a solicitud de los padres o tutores o como función de la tutela por ministerio de la ley, se realizará mediante el acogimiento familiar o el acogimiento residencial. El acogimiento familiar se realizará por la persona o personas que determine la Entidad Pública. El acogimiento residencial se ejercerá por el Director del centro donde se ha acogido al menor. Otro de las modificaciones legislativas de especial relevancia en el apartado 3 son”:* ***“Los padres o tutores del menor podrán oponerse en el plazo de dos meses a la resolución administrativa que disponga el acogimiento cuando consideren que la modalidad acordada no es la más conveniente para el menor o si existieran dentro del círculo familiar otras personas más idóneas a las designadas. 6) Las resoluciones que aprecien el desamparo y declaren la asunción de la tutela por ministerio de la ley serán recurribles ante la jurisdicción civil en el***

22. El presente documento no incluye el Acogimiento Preadoptivo por asumir plenamente lo expuesto en el capítulo de recomendaciones del “Informe de la Comisión Especial de estudio de la problemática de la adopción nacional y temas otros temas afines” en donde en su punto 59, expone: *Sustituir el término de “acogimiento preadoptivo” por el de “preadopción”, dotándolo de la diferenciación necesaria con el acogimiento, dado que la finalidad de la preadopción es la total integración del menor en la familia preadoptiva, y, por ende, la ruptura de vínculos con la familia biológica.*

plazo y condiciones determinados en la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin necesidad de reclamación administrativa previa. 7) Durante el plazo de dos años desde la notificación de la resolución administrativa por la que se declare el desamparo, los padres que continúen ostentando la patria potestad pero la tengan suspendida conforme a lo previsto en el número 1 de este artículo, están legitimados para solicitar que cese la suspensión y quede revocada la declaración de desamparo del menor, si por cambio de las circunstancias que la motivaron entienden que se encuentran en condiciones de asumir nuevamente la patria potestad. Igualmente están legitimados durante el mismo plazo para oponerse a las decisiones que se adopten respecto a la protección del menor. Pasado dicho plazo decaerá su derecho de solicitud u oposición a las decisiones o medidas que se adopten para la protección del menor. No obstante, podrán facilitar información a la entidad pública y al Ministerio Fiscal sobre cualquier cambio de las circunstancias que dieron lugar a la declaración de desamparo. 8) La entidad pública, de oficio, o a instancia del Ministerio Fiscal o de persona o entidad interesada, podrá en todo momento revocar la declaración de desamparo y decidir la vuelta del menor con su familia si no se encuentra integrado de forma estable en otra familia o si entiende que es lo más adecuado en interés del menor. Dicha decisión se notificará al Ministerio Fiscal. Cuatro. Se adiciona un nuevo número al artículo 180 que queda redactado en los siguientes términos: 5) Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad representadas por sus padres, tendrán derecho a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos. Las Entidades Públicas españolas de protección de menores, previa notificación a las personas afectadas, prestarán a través de sus servicios especializados el asesoramiento y la ayuda que precisen los solicitantes para hacer efectivo este derecho. Se añade un nuevo párrafo final al artículo 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con el siguiente texto. El artículo 779, establece el carácter preferente del procedimiento: Los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores tendrán carácter preferente. Será competente para conocer de los mismos el Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la entidad protectora y, en su defecto, o en los supuestos de los artículos 179 y 180 del Código Civil, la competencia corresponderá al tribunal del domicilio del adoptante. El apartado 1 del artículo 780 queda redactado en los siguientes términos: 1. No será necesaria la reclamación previa en vía administrativa para formular oposición, ante los tribunales civiles, a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores. La oposición a la resolución administrativa por la que se declare el desamparo de un menor podrá formularse en el plazo de tres meses desde su notificación, y en el plazo de dos meses la oposición a las restantes resoluciones administrativas que se dicten en materia de protección de menores. El apartado primero del artículo 781 reconoce: "1. Los padres que pretendan que se reconozca la necesidad de su asentimiento para la adopción podrán comparecer ante el tribunal que esté conociendo del correspondiente expediente y manifestarlo así. El tribunal, con suspensión del expediente, señalará el plazo que estime necesario para la presentación de la demanda, que no podrá ser superior a veinte días. Presentada

la demanda, se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo 753 de esta Ley”

También nos gustaría dejar constancia en este apartado, del compromiso que asumen las Entidades Locales en la prestación de los servicios sociales con la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del impulso que supuso el Plan Concertado de 1988 para las Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales**. Dicho plan surge a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el objeto de articular la cooperación económica y técnica entre las distintas Administraciones para el desarrollo de un Sistema Público de Servicios Sociales en el conjunto de nuestro Estado.

Desde dicho Plan se articulará el Sistema de Protección Social a la Ciudadanía en el que se reconocen como prestaciones básicas:

1. Información y orientación.
2. Apoyo a la Unidad de Convivencia Familiar.
3. Alojamiento alternativo.
4. Prevención e Inserción Social.
5. Cooperación Social y Fomento de la Solidaridad.

Los Centros de Servicios Sociales, como recursos polivalentes cercanos a las necesidades de los ciudadanos y las ciudadanas, serán la puerta de entrada al sistema de protección y actuarán de forma coordinada con los servicios sociales especializados.

También es de interés señalar que la Ley 5/2000 de 12 enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en su artículo 3 establece el régimen para los menores de 14 años, a quienes no se les exige responsabilidad penal. Cuando el delito, o la infracción son cometidos por un menor de dicha edad, si se considera necesario, se le aplicará una medida de protección a la infancia. En el art. 7, apartado i), del Título II, se reconoce el acogimiento familiar como medida susceptible de ser impuesta.

Por último, hemos de señalar los diferentes Planes de Infancia que han establecido 15 Comunidades Autónomas, así como el Objetivo 6 del Plan Estratégico Nacional para la Infancia y la Adolescencia 2006-2009 del Reino de España, que tiene su origen en la Cumbre Mundial a favor de la Infancia de 1990, que hizo suya la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño al II Informe de aplicación de la Convención, de junio de 2002 y de la Declaración y el Plan de Acción a nivel mundial contenida en el documento: “Un mundo apropiado para los Niños y Niñas”, de 2002.

En el mencionado Plan de Acción, se expresa el compromiso de los gobiernos de aplicarlo y de considerar la posibilidad de adoptar

medidas para poner en práctica leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces y asignar recursos, para realizar y proteger los derechos de los niños y las niñas y asegurar su bienestar, así como de elaborar sistemas nacionales de vigilancia y evaluación, para comprobar los efectos de las medidas que se adopten en relación con la infancia y la adolescencia.

El Objetivo Estratégico 6 plantea:

“Potenciar la atención e intervención social a la infancia y adolescencia en situación de riesgo, desprotección o discapacidad y/o en situación de exclusión social, estableciendo criterios compartidos de calidad y mejores prácticas susceptibles de evaluación.”

Por último el día 1 de noviembre de 2008, el Pleno del Senado acordó establecer la creación de una comisión especial del Senado para el estudio de la problemática de la adopción nacional y otros temas afines, entre los que entraba el acogimiento familiar. Hasta el mes de junio de 2010, la Comisión celebró 21 sesiones, con un total de 39 comparecientes. Como resultado de estos trabajos, en la última sesión de la Comisión, que tuvo lugar el 15 de noviembre de 2010, fue aprobado, por unanimidad, un informe en el que se recogen las principales cuestiones abordadas y propuesta planteadas por los comparecientes, a las que siguen las recomendaciones de la propia Comisión. La práctica totalidad de estas recomendaciones que afectan al acogimiento familiar se explicitan y son coherentes con el presente documento.

Por último, es necesario hacer referencia al contenido del Anteproyecto de la **Ley de Actualización de la Legislación de Protección a la Infancia**, que en los momentos de la edición del presente trabajo se encuentra en fase consultiva. El contenido del Anteproyecto se deriva principalmente de las conclusiones y recomendaciones dictadas por el Senado. Sus aportaciones se referirán en este texto, aún sin poder constatar su aprobación definitiva.

Esta mirada retrospectiva nos ayudará a entender el desarrollo de la atención a la Infancia y específicamente dónde se sitúa el acogimiento familiar.

Aspectos generales del acogimiento familiar en familia ajena

Podemos definir como fortalezas de la medida de acogimiento familiar que implican beneficios para el niño o niña acogido, en tanto garantizan sus derechos y responden a sus necesidades, hemos incluido dos características que, si bien no repercuten directamente en los derechos de los niños y niñas, benefician a la comunidad en la que viven:

- La normalización.
- La convivencia en un entorno familiar.
- La cercanía.
- La viabilidad de la generación de vinculación afectiva.
- La voluntariedad
- La individualización del trato.
- El acogimiento de hermanos juntos.
- La posibilidad de generar resiliencia ante el maltrato sufrido.
- La ecología social.
- El factor económico.

Por otro lado, podemos considerar como aspectos que pueden implicar riesgo del acogimiento en familia ajena:

- La vivencia de la separación.
- La existencia de provisionalidad.
- La existencia de incertidumbre.
- El esfuerzo de la doble vinculación.
- Los conflictos de lealtades.

La normalización

Hace referencia a la posibilidad real que se ofrece a los niños y niñas de desenvolverse en un espacio y un medio similar a en donde lo hacen otros niños no afectados por vivencias de desamparo o riesgo.

Es importantísimo vigilar y poner de manifiesto la tendencia a imponer la “normalidad” de quienes toman las decisiones, que puede estar enormemente distanciada de la propia del entorno o la cultura a la que el niño o niña pertenece. Es por esto aconsejable el acogimiento por familias de similar posición cultural y étnica del niño. Siempre y cuando se garantice que esta consideración no merme sus derechos.

Es necesario tener presente, que todos los contextos socio-culturales son capaces del buen trato a la infancia. De este modo, hemos de superar el “etnocentrismo” que en ocasiones caracteriza la toma de decisiones sobre la vida de los niños y niñas.

La convivencia en un entorno familiar

El papel que la familia²³ asume en el desarrollo de los niños y niñas, ha sido reflejado a lo largo de toda la literatura y la investigación que se ha ocupado de desentrañar los mecanismos del desarrollo humano. Tareas de tanta importancia como el sentido de pertenencia, la modelación de la exposición al entorno, la socialización, etc., se desarrollan de modo natural en un entorno familiar.

Incluso para aquellos niños y niñas que no han podido crecer en familia, la exposición a entornos familiares positivos de forma tardía, les aporta la posibilidad de incorporar pautas de actuación mediante su observación. Por ejemplo, observar cómo se pueden solucionar los conflictos entre la pareja de forma no violenta, cómo se articulan las relaciones entre padres e hijos, etc., puede ser un aprendizaje al que el chico o chica no haya tenido acceso. Con ello no queremos decir que la mera exposición a modelos vaya a capacitar que el chico o chica incorporen estas conductas, pero sin duda, les acercará a la posibilidad de generarlas.

Todos los niños y niñas, necesitan unos estilos educativos que faciliten un alto nivel de comunicación, especialmente aquellos que han vivido situaciones de desamparo, permitiendo así, tanto la escucha como la expresión de comentarios y opiniones; son necesarios también altos niveles de afecto y una buena capacidad para establecer las normas adecuadas y exigir su cumplimiento.

El estudio *Familias canguro. Una experiencia de protección a la infancia*. Amorós, P. y otros (2003)²⁴, realiza en el estudio de las familias acogedoras la exploración del estilo educativo en base a cuatro probabilidades:

- Un estilo autoritario, marcado por unos altos niveles de control y exigencias y unos bajos niveles de comunicación y afecto explícito.
- Un estilo democrático, caracterizado por unos niveles altos de comunicación y afecto, así como de control y exigencias de madurez.
- Un estilo permisivo, que presenta alto nivel de comunicación y afecto, pero escaso nivel de control y exigencia de madurez.
- Un estilo indiferente, que presenta un bajo nivel de afecto y comunicación, como de disciplina y control.

El estilo predominante entre las familias acogedoras, en este estudio, es claramente el *democrático*, siendo los otros dos estilos minoritarios y no habiendo ningún caso de familia con un

23. Adoptamos la definición de familia expuesta por el profesor Jesús Palacios y María José Rodrigo (1998): "Unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia".

24. Amorós, P. y otros (2003): *Familias Canguro. Una experiencia de protección a la infancia*. Barcelona. Fundación "La Caixa". Col. Estudios Sociales.

estilo indiferente. Los resultados muestran similitud entre los estilos educativos de los acogedores y las acogedoras, marcándose las características de coherencia intraparentales.

Cercanía

Con este término nos queremos referir tanto a aspectos espaciales como relacionales.

Se trata de garantizar en el mayor nivel posible, la coherencia entre los momentos vitales del niño. Evitar que su vida se convierta en una serie de sucesión de episodios inconexos, que parecen no guardar sentido alguno. Es evidente que mantener la cercanía y el contacto entre los dos momentos vitales sucesivos, ayudará al niño a tener una visión de sí mismo, como alguien coherente e integrado, y cuya vida tiene sentido.

La cercanía puede significar, y es lo deseable, contactos, visitas, etc., de aquellas personas de su entorno anterior que no le dañen.

En este sentido es importante para el profesional prestar atención a todas cuantas aportaciones puedan hacer: los padres, el propio niño y la familia extensa o entorno afectivo del niño. Entre sus propias redes funcionales pueden surgir personas dispuestas a asumir el acogimiento familiar.

Lo dicho hasta aquí no debe de obviar que el objetivo principal de la familia acogedora es proteger, incluir en su propia familia y educar al niño, si esto no fuese posible entre gente de su entorno, es preferible el distanciamiento del niño.

Si fuese necesario incluir al niño en una familia desconocida, es importante tener en cuenta la necesidad de que exista la menor distancia posible entre esta y su familia de origen (cultural, económica, etc.) que permita cierta coherencia en su vida.

Aún cuando los contactos, las visitas, etc., no sean posibles, la cercanía se ha de dar mediante el relato del acogedor y de los técnicos, que han de incluir el pasado del niño o niña en su lenguaje y en el relato que proporcionan al niño.

Contra lo que pueda parecer, en ocasiones se producen contactos, visitas, etc., y sin embargo, la distancia entre el pasado y el presente se hace imposible de superar. Una vez finaliza la visita o el momento de contacto, la separación quirúrgica entre los dos mundos del niño, se hace infranqueable porque se deriva del posicionamiento emocional de los técnicos o de la familia acogedora respecto al pasado del niño. Es por esto, por lo que aportamos una definición de cercanía en una concepción amplia, que no se restrinja a criterios de distancias físicas o espacios temporales compartidos.

El acogimiento familiar posibilita la convivencia del niño en otro núcleo familiar, sin la necesidad de interrumpir el contacto con su

familia de origen. La mayor parte de los niños en acogimiento familiar mantendrán contactos con su familia independientemente de si el retorno con ellos, se constituye como el objetivo final del acogimiento.

Tanto en los casos de contactos con visitas sin expectativas de retorno, como aquellos en los que el retorno es el objetivo final de la intervención, la familia de origen adquiere un papel trascendental en el transcurso de la medida.

Por lo tanto, el trabajo con la familia de origen no queda restringido a los acogimientos simples con retorno, si no que, en la medida adecuada, debe de incorporarse también a todo tipo de acogimientos La excepción debería de representar la minoría de los casos, y quedar reservadas para aquellas situaciones en la que los contactos son perjudiciales para el niño.

La viabilidad de la generación de vinculación afectiva

La necesidad de establecer vínculos afectivos es común a cualquier ser humano, y no se extingue con el crecimiento.

Si bien es cierto, que la generación de la vinculación de apego, es primordial para el desarrollo de la persona y se produce en los primeros momentos; la necesidad de vinculaciones emocionales nos acompaña a lo largo de nuestra evolución.

La importancia vital de la conformación de un apego seguro al inicio de la vida, es estudiada ampliamente por la Prof. María José Díaz Aguado²⁵ en un excelente trabajo, en el que da cuenta de las consecuencias en la vida de los niños de no darse las circunstancias que lo permitan.

Después de los seis primeros meses de vida, el niño o niña identifica un cuidador principal que ha de estar en situación de responder de forma psicológicamente receptiva, de forma consistente y estable al contacto con el niño. Si esto se produce así, se establecerá un modelo de apego seguro, que permitirá al niño continuar resolviendo los retos vitales que asomarán en cada tramo de desarrollo.

A partir de los 10 meses, el niño desarrolla la capacidad para establecer vínculos positivos con más personas, bien de su contexto familiar²⁶; o en entorno profesionales²⁷.

En este mismo trabajo, se hace un estudio comparando los entornos que favorecen más la conformación de estilos de apego

25. Díaz Aguado, María José (1996): *El desarrollo socio emocional de los niños maltratados*. Ministerio de Asuntos Sociales.

26. Bridges, Connell y Blesky (1988) *Similarities and differences infant-mother and infant-father interaction in the strange situation*. *Developmental Psychology*, 24, 92-100.

27. Goznes, F.; Van Ijzendoorn, M. (1990): *Quality of infants attachments to professional caregivers: Relation to infant-parent attachment and day-care characteristics*. *Child development*, 61,832-837.

seguro para aquellos niños y niñas que han debido de ser separados de su familia.

Para el establecimiento de vínculos afectivos es necesaria la presencia, significativa en términos de tiempo de relación, dedicación y responsabilidad afectiva.

La presencia del adulto que implica el acogimiento familiar de un niño, cumple, previsiblemente, estas características, lo cual permite el establecimiento de una vinculación emocional entre ambos.

La diferencia principal entre el acogimiento residencial y el acogimiento familiar, y su mayor contribución al desarrollo positivo de los niños, sea quizás, la mayor probabilidad de que el niño cuente en el acogimiento familiar, con un adulto en disposición e intensidad adecuada para poder vincularse de forma segura a él.

Recordemos además que la creación de un *apego seguro*, favorecerá la posibilidad de *apego seguro* con otros adultos en el futuro, incluidos sus propios padres. Este conocimiento ya alcanzado por la investigación hace muchas décadas,²⁸ se resiste a incorporarse a la práctica y a la base teórico-metodológica que fundamenta la toma de decisiones en la infancia. No es extraño observar como en ocasiones los profesionales aluden al “supuesto vacío de vinculaciones emocionales” que ofrece un centro, para evitar que se enturbie el retorno a la familia de origen, presuponiendo que de haber una vinculación del niño con otro adulto será imposible que éste se vincule de forma segura de forma posterior. **Desde nuestra posición consideramos de vital importancia advertir que esto es absolutamente falso, y la imposibilidad de establecer apegos seguros en los primeros momentos de la infancia, condena al niño a generar modos inseguros de relación que serán exportados al resto de contextos²⁹.**

Con frecuencia, más allá de la necesidad de una vinculación afectiva propia de todos los niños, los que han sufrido las consecuencias del desamparo cuando llegan al acogimiento familiar presentan alteraciones en el estilo de apego ya adquiridas. En consecuencia, estas alteraciones dificultarán en la mayoría de las ocasiones el establecimiento de las relaciones afectivas (apego evitativo, apego ansioso a apego desorganizado³⁰). El acogimiento familiar puede, y debería, significar para ellos la posibilidad de vivenciar una relación que altere en alguna medida sus modelos internos de trabajo (MIT)³¹, sobre todo en los más mayores, o la

28. Bowlby, J. (1969): *Attachment and loss Volume 1: Attachment* London: Penguin.

29. Palacios, J.: “Protección de la infancia en España: la transición que no llega”. *Trabajo social hoy*. Mayo 2010

30. Rygaard, N. P.: *El niño abandonado. Guía para el tratamiento de los trastornos del apego*. Gedisa

31. Bowlby (1976, 1983, 1986, 1988) propuso que los patrones de interacción con los padres son la matriz desde la cual los infantes humanos construyen “modelos de trabajo internos” del sí mismo y de los otros en las relaciones vinculares. La función de dichos modelos es interpretar y anticipar el comportamiento del compañero, así como planear y guiar el propio comportamiento en la relación.

conformación de un apego seguro, para los más pequeños. Cabe recordar, que es el primer año de vida como el tramo de edad en la que es posible establecer un apego seguro de darse las condiciones para ello.

Por tanto, la familia acogedora necesita mucho apoyo y entrenamiento para que esta labor de compensación en el apego del niño resulte efectiva.

Gran parte de las dificultades que surgen a lo largo del acogimiento familiar, se derivan de la imposibilidad de la familia acogedora para hacer frente a la crianza de un niño que presenta las conductas esperables de un modelo de apego desorganizado. El enorme reto que esto significa, exige disponer de recursos que sirvan de apoyo y formación de los acogedores.

Otra realidad a contemplar es la de aquellos niños que llegan siendo bebés al acogimiento familiar. La posibilidad de disponer de un adulto con el que establecer una vinculación segura es en estos momentos del desarrollo, vital. Y las conductas necesarias en el cuidador para establecer esa relación, son mucho más probables de alcanzar en un acogimiento familiar que en un recurso residencial.

La voluntariedad

El acogimiento familiar ha de procurar en todo momento la voluntariedad de participación de la familia de origen y del niño. En ello se ha de invertir esfuerzo y el tiempo del que se disponga en función de las circunstancias del caso.

Sin embargo y respecto a la voluntariedad de la familia de origen, cabe decir:

Siempre es deseable buscar la colaboración de la familia de origen ante la decisión de separar al niño, explicando porqué se toma esta decisión, cuáles son las intervenciones a realizar con sus hijos y los mecanismos de ayuda que se ponen a su servicio.

No obstante, en estos momentos de sufrimiento ante la salida del hijo o hija del entorno familiar, no debemos de negociar, ni delegar en la familia de origen la elección de la medida de protección a emplear. Probablemente la familia al estar condicionada por el estrés que les produce la intervención de la Administración en su privacidad y la confrontación con su propia capacidad de crianza (sentimientos de culpa, frustración, actitudes defensivas, miedo ante la pérdida de los hijos, desconfianza, indefensión, etc.); rechazará la idea de convivencia de su hijo con otra familia. Esta propuesta en muchas ocasiones, es percibida como el paso inmediato a la pérdida de su cariño y su retorno.

Con la adecuada dedicación a la familia de origen podremos recabar su colaboración de forma posterior. Aunque el “contexto

de control” en un primer momento pueda tener efectos negativos (actitudes defensivas y de rechazo) en inicio, es posible establecer más adelante una relación que ayude a los padres a reinterpretar lo ocurrido (“contexto de ayuda”).

La incidencia del acogimiento residencial en nuestro Estado, ha podido estar condicionada por la hipótesis derivada de la creencia de los profesionales encargados de la toma de decisiones, de que sólo la medida de acogimiento en familia ajena será la más adecuada cuando exista un marco de colaboración con la familia de origen del niño. En caso contrario, cuando las familias de origen son reticentes o litigan frente a las decisiones de la Administración, se ha optado por el acogimiento residencial para evitar conflictos y “mayor sufrimiento”.

Partiendo de esta hipótesis, consideramos que en interés del niño, sería más deseable abordar las resistencias de los progenitores, para que sean capaces de entender el beneficio del acogimiento para el niño. Esta intervención debería ir enfocada a abordar los temores naturales que esta propuesta les suscita.

Por lo tanto, se debe buscar siempre e invertir los esfuerzos necesarios para lograr la colaboración (consenso) de la familia de origen, pero la decisión acerca de la medida de protección idónea no debe de depender de ello. La decisión de optar por el acogimiento en familia ajena ha de producirse independientemente de su colaboración inicial con la medida. Priorizando la atención a las necesidades del niño y de la niña.

La opinión del niño ha de ser tenida en cuenta siempre, y en mayor medida con los niños de mayor edad. Cuando la madurez del niño es suficiente, su colaboración con la medida es imprescindible para que esta propuesta le beneficie. En caso todo caso, ha de prestarse atención y esfuerzo en dar una explicación coherente al niño sobre el dolor que sufren sus padres y él mismo, sobre sus sentimientos encontrados y sobre sus propios conflictos. No se debe de abandonar esta tarea por pequeño que sea el niño.

Creemos que es conveniente diferenciar en un primer momento, si el rechazo del niño hacia la propuesta de acogimiento familiar es derivado de la vivencia de la separación de su núcleo de origen, de su “dolor interno” y no tanto, del rechazo a la medida.

La individualización en el trato

Se trata de una característica propia del acogimiento familiar, y que la distingue del trato que se recibe en ciertos modelos de acogimiento residencial.

No podemos dejar de reconocer los esfuerzos por individualización que también se hacen desde el acogimiento residencial (que en mayor medida se concretan en el Proyecto Educativo Individual), y que ha mejorado en gran medida la vida de los

niños y niñas que en ellos crecen. No obstante, la atención individual que se puede prestar en un entorno en donde crecen al menos seis o más niños con circunstancias y necesidades diferentes y complejas, es evidentemente diferente al que puede recibir en contexto familiar en el que se atiende a un solo niño o, con frecuencia, a un grupo de hermanos más reducido.

La individualización permite centrarse en las necesidades de un niño en concreto, de forma que garantice la atención a su especificidad.

La individualización se hace especialmente valiosa, en los casos en los que los niños acogidos presentan dificultades concretas que exigen cierto grado de especialización: en el ámbito sanitario, educativo, psicológico, etc.

Estas necesidades pueden significar un aporte de energías, tiempos, y recursos de los que no se pueda disponer en los dispositivos de acogimiento residencial...

La familia acogedora puede concentrar sus esfuerzos para garantizar la mejor atención disponible para el niño.

La individualización permite abogar con intensidad por el supremo interés de los niños y de las niñas desde su vida cotidiana. Las personas que acogen se disponen como garantes ante los efectos no deseados que generan los sistemas de atención, a través de una función de “agencia” o “abogacía social”. Esta función, en los servicios de acogimiento residencial en general, se ve limitada debido al excesivo número de casos asignados a cada profesional (ratios de atención).

Las familias acogedoras, bien de modo individual o colectivo³² como parte del tejido social de la ciudadanía, son capaces de movilizarse por el reconocimiento de los derechos de los niños acogidos, en mayor medida que los recursos de acción residencial pueden hacerlo.

El acogimiento de hermanos juntos

Lo referido en el apartado anterior no afecta a la posibilidad del acogimiento de hermanos juntos en una misma familia.

Esta práctica es frecuentemente recomendada por distintos investigadores como generadora de bienestar en el niño (Berridge y Cleaver, 1987; Rowe y cols, 1989).

El acogimiento *preservando la fratria* está siempre recomendado a menos, que existan factores relevantes que lo hagan inadecuado (existencia de abusos entre ellos, relaciones violentas o de mucho rechazo, etc.).

32. Son muchas las asociaciones de familias acogedoras que existen en el territorio. La mayoría de ellas, además de un papel formativo, de auto-apoyo, etc., realizan acciones de interlocución con las administraciones públicas para velar por el mejor desarrollo de esta medida.

En algunos territorios cuando los grupos de hermanos que por su tamaño (hasta cinco) o sus circunstancias, hace difícil su agrupamiento en una misma familia de acogida, se ha utilizado el acogimiento de los menores de edad en dos familias distintas. En el plan de trabajo con los acogedores se garantiza una fuerte vinculación entre ambos sistemas de acogida.

En cualquier caso, siempre se pueden encontrar fórmulas que permitan una estrecha vinculación entre los hermanos —aunque los miembros de la fratría estén en distintos modelos de acogida y esto haya supuesto su separación— para que este criterio no impida a los niños y a las niñas beneficiarse de una alternativa en familia de acogida. Sólo un análisis particularizado de cada caso, basado en todos los elementos que se describen a lo largo del presente documento nos permitirá adoptar la mejor decisión.

La posibilidad de generar resiliencia frente a las consecuencias del maltrato y desamparo sufrido

Las investigaciones en el ámbito de la resiliencia identifican como factor de fomento de la superación vital de las circunstancias adversas que un individuo sufre, el poder contar con una figura que acompañe y ayude a *resignificar* las experiencias vividas.

Si bien es cierto que la figura del *tutor de resiliencia*, para un niño puede ser encarnada por múltiples agentes de su entorno: un profesor, un monitor de tiempo libre, un entrenador deportivo etc., es obvio que la relación que se establece entre un acogedor y el niño, es el contexto privilegiado para que éste, se convierta en esa figura de referencia que permitirá ofrecer un soporte al niño durante su itinerario vital.

La ecología social

El acogimiento en familia ajena se constituye como una oportunidad para el Sistema de Atención a la Infancia de intervenir, asumiendo sus deberes de tutela, desde una perspectiva ecológica y de participación ciudadana.

Este modelo de atención se sustenta en los propios recursos *más o menos naturales* que posee una comunidad para hacer frente a las situaciones de dificultad que atraviesan los niños y las niñas. Si analizamos de manera antropológica el asunto, observamos cómo los grupos familiares (basados en lazos de consanguinidad o no) ha sido la forma en que la familia, como forma de organización social básica, el ser humano ha podido hacer frente a los retos del entorno.

El acogimiento en familia ajena, desde el modelo que nosotros presentamos, se basa en el compromiso que asumen las familias en la mejora de las necesidades sociales que se dan a su alrededor y que en este caso, tienen rostro de niños, niñas y sus sistemas de



pertenencia. Desde este marco más ideológico, podríamos afirmar que nuestra propuesta está basada en el paradigma donde “las familias ayudan a otras familias” (bien sea esta ayuda de forma directa con el apoyo que ofrecen al niño, o de manera simbólica, en la acogida que hacen de todo el universo relacional que éste porta).

El acogimiento familiar es una alternativa de atención a la infancia que permite aprovechar en una dimensión de ayuda, el entramado relacional y todo apoyo social de las propias familias de acogida. Es un cauce para el ejercicio de la solidaridad, como ciudadanos y miembros activos de una comunidad. La dimensión *reticular* de la medida facilitará la conexión de estos niños y sus redes sociales, con sistemas de ayuda en todo lo que tiene que ver con su propio desarrollo: salud, educación, tiempo libre, grupos de iguales, amistades, familia, etc.

El factor económico

Por otro lado, una buena asignación de los recursos económicos públicos, también apunta a que la atención de los niños en acogimiento familia ajena, puede ser un recurso que genera menor gasto que el acogimiento residencial, aun cuando la calidad de atención fuera, cuanto menos, comparable.

Con esto queremos poner de manifiesto que el acogimiento familiar requiere la dotación presupuestaria adecuada para garantizar

una intervención de calidad —basada en ratios de atención entre el número de profesionales por número de acogimientos— por parte de los equipos técnicos que realizan el soporte a las familias acogedoras. También se ha de garantizar la cobertura integra de las necesidades materiales de los niños y niñas que están acogidos.

La provisionalidad

El acogimiento familiar, se encuentra entre las medidas que afrontan una respuesta provisional para el niño o niña, salvo en el acogimiento permanente en donde la estabilidad de la medida es mayor, y en la mayor parte de las ocasiones, definitiva.

El acogimiento familiar simple no puede, por tanto, ser tomado como un fin ya que es concebido como una medida provisional que sólo tiene sentido cuando es un medio para permitir la adopción de una medida de carácter estable, ya sea: el retorno del niño a su familia de origen, su adopción por otra familia o el acogimiento permanente.

La provisionalidad tiene un valor y un sentido, en la medida que signifique un camino a recorrer. Esta provisionalidad no es inocua para los agentes del acogimiento anteriormente señalados (la familia de origen, la familia acogedora y el niño o niña).

Todos ellos asumen un cierto estado de inestabilidad y estrés que, puede ser gestionado de forma favorable durante un cierto periodo de tiempo. La dificultad y el desajuste, se deriva de la cronicidad de esta situación de inestabilidad por periodos prolongados. No hace falta recordar que la infancia en un periodo limitado en el desarrollo de la persona, ni tampoco las consecuencias no deseadas que genera el no armonizar los ritmos vitales en los niños con los administrativos.

Sin embargo, la situación actual³³, hace que el abuso del acogimiento simple, condene a las familias y a los niños a aceptar la provisionalidad en periodos extensísimos de su desarrollo. Las investigaciones ponen de manifiesto la enorme inestabilidad de las separaciones a medio y largo plazo (más de dos años).

Distinguimos aquí la provisionalidad, que es necesaria y útil, de la incertidumbre que se deriva de la mala praxis.

Entendemos por incertidumbre, el desconocimiento del objetivo final y del proceso que se propone para alcanzarlo. Carece de indicadores para la toma de decisiones y la constatación de los avances o retrocesos, es inestable y responde más a la impulsividad de cada momento que a un plan organizado.

33. La cronificación del acogimiento simple y su uso abusivo, puede observarse claramente leyendo las diferentes comparecencias en la Comisión del Senado para el Estudio de la Adopción y Temas afines. Serie I: Boletín General. Nº 545. 17 de noviembre de 2010

Aunque se estudiará más pormenorizadamente en el capítulo que se le dedica, debemos de decir que el acogimiento permanente aún siendo una medida que puede suponer alcanzar la mayoría de edad del niño en el hogar de los acogedores, y más allá de esta, supone una medida jurídicamente revocable y por lo tanto sujeta a la posibilidad de una interrupción. En este sentido no deja de ser una medida provisional.

Por otra parte, la provisionalidad es un factor que puede ayudar a las familias de origen a perder el miedo por la pérdida del hijo, que ayuda al técnico a disponer del recurso de acogimiento durante un tiempo determinado, y que favorece el que las familias acogedoras realicen varios acogimientos diferentes.

La incertidumbre

La incertidumbre se define por la real academia de la lengua como ausencia de certeza.

La incertidumbre en el acogimiento familiar, se deriva mayoritariamente, de la imposibilidad de garantizar el resultado de los procesos de capacitación parental y afecta por lo tanto mayoritariamente a los niños en acogimiento simple con retorno.

Esta dificultad de garantizar el resultados de los procesos de capacitación parental, no viene determinado tan solo por la dificultad de la tarea, sino, que en muchas ocasiones viene determinado por la calidad de los procesos y recursos, que se ponen a disposición de la familia de origen para alcanzar esta capacitación.

Como resultado de esto, el niño o niña deben de desenvolverse en el acogimiento familiar sin saber cuándo se producirá el retorno, la familia de acogida deberá de acompañar y manejar sus procesos emocionales desde esta incertidumbre, y la familia de origen percibe desdibujado el plan de retorno del niño.

No es de extrañar que algunas familias de acogida y el niño o niña, adopten estrategias para sobrevivir, generando mecanismos de negación “no se irá nunca, estaremos tranquilos”, y las familias de origen se desentiendan progresivamente de la atención del niño o niña.

Podemos considerar la incertidumbre como una importante fuente de estrés para el niño y la familia acogedora. El estrés generado por este tipo de situaciones, puede afectar gravemente al desarrollo presente y futuro de los niños y niñas. Si bien es cierto, que el acompañamiento del adulto puede ayudar a asumir la incertidumbre durante un tiempo determinado, la exposición prolongada es necesariamente perniciosa para el niño.

En todos los casos se deberían de establecer mecanismos para evitar la incertidumbre en la mayor medida posible. Un mecanismo útil para lograrlo es el de estipular contratos temporales en los

que todas las partes tomen parte activa, conozcan los objetivos y metas a alcanzar en cada periodo, y que las tomas de decisiones dependerán de lograr o no los objetivos.

En el acogimiento familiar permanente, la incertidumbre está enormemente atenuada, al declararse ya en el momento de constituirlo la gran estabilidad temporal de la medida.

Sin embargo, la posibilidad del técnico de solicitar la revocación de la medida en cualquier momento mientras dure la protección, deja un resquicio para la vuelta atrás. Esta posibilidad puede resultar beneficiosa siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- **La propuesta de revocación se fundamente de manera particularizada en la búsqueda del interés del niño.**
- **El niño sea escuchado atentamente, así como a la familia acogedora si fuese pertinente.**
- **La solicitud de revocación de la medida esté enmarcada en un proceso acompañado y progresivo en el tiempo.**
- **Esta propuesta de revocación, no suponga una interrupción súbita en la vida del niño con la familia acogedora.**

El esfuerzo de la doble vinculación

El niño en acogimiento familiar pertenece de forma plena, al menos, a dos núcleos familiares que puede diferenciarse enormemente entre ellos.

La sensación de pertenencia en los niños será inicialmente y de forma natural, la que los una a la familia y entorno de origen, sea cual sea las circunstancias en las que se encuentren. Esta situación reta profundamente a las familias de acogida ya que resulta difícil entender para ellas, como contextos en los que la vida de los niños implicaba dolor o desatención, puede ser sentido por los niños como los más apreciados.

La pertenencia a la familia de acogida, se originará después y su éxito dependerá del acierto en mostrar una profunda comprensión de las características del entorno de origen, mostrándole al niño la posibilidad de pertenecer a ambos ámbitos.

Si el niño percibe comprensión en sus esfuerzos por conservar lo que lo identifica y lo define como persona, al mismo tiempo que se adapta a la nueva realidad, la doble pertenencia es posible.

Los conflictos de lealtades

El conflicto de lealtades atenta contra la necesidad del niño de integrar de forma coherente toda su vida y sus sentimientos.

Los conflictos de lealtades no surgen en el niño, sino que son padecidos por el niño al estar expuesto a un contexto que no resulta funcional, y no colabora en la medida de lo esperado para superar una crisis.

Esta vivencia resulta costosa para el niño, quien empezará a ser depositario de un estrés que no vendrá más que a aumentar la carga vital que hasta ahora traía.

La familia acogedora y la familia de origen han de establecer un sistema de inclusión mutua en la vida del niño, y es el técnico de referencia de los niños el encargado de velar para que esto ocurra.

No se puede esperar confiadamente en que la familia acogedora, de modo espontáneo, genere mecanismos de inclusión. Ha de estar previamente entrenada para ello y además ha de ser supervisada.

Determinados modos de presentación de la medida de protección a tomar, son por ellos mismos generadores de conflictos de lealtades. Ofrecer la medida de acogimiento familiar como una opción de protección entre otras, puede estar obligando de forma velada a la familia y al niño a posicionarse en contra de la inclusión en una nueva familia.

La inclusión entre familias se fomenta estableciendo mecanismos de colaboración real: encuentros, delegación de funciones, acuerdos respecto a temas concretos que afectan al niño, control de la presencia de la familia en el hogar acogedor (fotografías, enseres, etc.).

Esto actúa como mecanismo para:

- Evitar la tentación de la familia acogedora de funcionar con el niño como un “niño abandonado”
- Evita la tentación en la familia de origen de la delegación que fomente el abandono definitivo.
- Disminuye la angustia de la familia acogedora ante el retorno del niño, al aumentar el conocimiento de cuales son sus circunstancias.



II. Distintos desarrollos de la medida de acogimiento familiar

Existe una gran cantidad de modalidades de acogimiento familiar en marcha en el conjunto del Estado y que parecen ser útiles. Las modalidades o modelos de desarrollo de la medida de acogimiento familiar con familia ajena, a las que nos referimos en el presente documento, varían tanto en sus objetivos, en la población a la que atienden, en sus modos de ejecución, etc.

Esta diversidad permite diseñar una acogida específica para la situación de cada niño y de cada familia.

No tiene sentido, desde nuestro punto de vista, apostar por una simplificación que responda más a las necesidades legales y administrativas que a las necesidades de los niños y sus familias a las que pretende ayudar.

Las modalidades que abordaremos en este documento son aquellas que recogen los usos más extendidos en los distintos territorios. No son formas excluyentes entre sí, y así veremos que por ejemplo, el acogimiento familiar de un bebé para ser entregado en adopción, deberá contemplar las características que se abordan en el capítulo dedicado al acogimiento simple y las características que se abordan en el capítulo dedicado al acogimiento de bebés. Si además, a este bebé lo acoge una persona que recibe una retribución por el ejercicio de la guarda, deberá incluirse también en lo señalado en el capítulo del acogimiento profesionalizado.

Hemos optado por esta forma de análisis para poder ser útil a todos los territorios del conjunto del Estado, independientemente del modelo que tengan en marcha o el que deseen implantar en el futuro.

En esta propuesta se abordarán los siguientes desarrollos de la medida de Acogimiento Familiar en Familia Ajena:

- El acogimiento simple.
- El acogimiento con previsión de retorno.
- El acogimiento de hecho.
- El acogimiento de urgencia y evaluación-diagnóstico.
- El acogimiento de bebés.
- El acogimiento profesionalizado.
- El acogimiento de niños con necesidades y circunstancias especiales.
- El acogimiento sin permanencia plena.
- El acogimiento permanente.

Cada uno de los desarrollos del acogimiento familiar será analizado siguiendo el siguiente esquema de presentación:

Modelo de acogimiento

Coincidirá con la definición propuesta de cada uno de los distintos desarrollos de la medida de acogimiento familiar que aborda este documento.

Aspectos generales

Recogerá la redacción de los aspectos generales a desarrollar en el capítulo, empleando un redactado que exponga convenientemente los aspectos que de forma más sistemática, se recogerán con posterioridad. Nuestra propuesta tratará de evitar el error —normalmente producido por la reducción— que cabría en la mera exposición de indicadores.

Indicadores de pertinencia/viabilidad de la medida

Referiremos en este apartado, ahora de forma sintética, los indicadores que harían pertinente el uso de la medida atendiendo a factores presentes en el niño (edad, historia de maltrato e institucionalización, necesidades, actitudes, nº de hermanos, etc.); en el entorno de origen (resultado de la evaluación: parentalidad, evolución y pronóstico) y en el procedimiento (recursos necesarios, recursos empleados).

La viabilidad hace referencia a la disponibilidad de los recursos identificados como necesarios para el buen desarrollo de la medida.

Indicadores de inadecuación/inviabilidad de la medida

Se expondrán aquí de forma sintética aquellos indicadores en el niño, en el entorno de origen y en el propio procedimiento de gestión que pueden comprometer el buen desarrollo de esta medida.

En cuanto a las variables del proceso, se reflejarán aquellos aspectos relacionados con los siguientes aspectos: omisiones en toma de decisiones, la utilización de la medida con fines ajenos a las de su puesta en marcha, la exageración o minimización de los indicadores anteriormente citados, etc.

Derechos y necesidades del niño

Se abordarán en este apartado las necesidades específicas y su reformulación en derechos del niño, a los que esta que esta medida debe atender.

No se trata de enunciar las necesidades obvias de la crianza, nuestra intención es la deponer de manifiesto las necesidades específicas, derivadas de: la vivencia de maltrato y abandono (eje: apego/trauma/desarrollo), el proceso previo de institucionalización (de existir), y de la naturaleza de la propuesta protectora (existencia de contactos, inestabilidad de la medida, etc.).

Capacidades de los agentes del acogimiento familiar: familia acogedora, familia de origen, y programa de acogimiento

Se trata de enumerar las capacidades, recursos y habilidades, necesarias para la cobertura de las carencias anteriormente señaladas. Estas capacidades serán abordadas de manera transversal a través de los tres agentes implicados en la atención a las necesidades y derechos del niño: la familia de acogida, la familia de origen y el programa de acogimiento familiar.



3. El acogimiento simple.

Modelo de acogimiento

El acogimiento familiar simple, debería tener carácter transitorio, bien porque de la situación del niño se prevea la reinserción de éste en su propia familia, bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable. Código Civil. Art 173 bis.

Aspectos generales

El acogimiento familiar simple responde a la necesidad de atención temporal de un niño que haya sido separado de su familia, bien definitivamente (como paso previo a la adopción, a un acogimiento familiar permanente o incluso, la emancipación) o bien, de forma temporal en tanto no se logran las circunstancias que posibiliten el retorno, o se realiza el estudio de la situación que favorezca la toma de decisiones.

1. El acogimiento familiar simple, viene definido fundamentalmente por su carácter temporal.

Esta temporalidad supondrá el elemento clave que debería de impregnar todas las acciones que se emprendan en el marco del acogimiento simple: selección de los acogedores, firma del contrato, actividades emprendidas para la búsqueda de la medida definitiva, etc.

En el capítulo 3 de este manual, se ha prestado atención a las implicaciones que supone el uso de medidas temporales y cómo abordar del mejor modo posible las dificultades que entrañan.

Baste recordar aquí, que es bien distinta la temporalidad, de la incertidumbre. Ambas no tienen porqué estar unidas, y si bien, una puede ser un elemento útil para afrontar una situación con un niño, la otra se deriva frecuentemente de la mala praxis, y en la mayoría de las veces es la responsable de desvirtuar la naturaleza de la medida de acogimiento familiar.

2. El acogimiento familiar simple, aporta un entorno de cuidado alternativo a la familia de origen de forma temporal y en este sentido cubre las mismas funciones que el acogimiento residencial. Sin embargo, las particularidades positivas del acogimiento familiar, que se estudiaron en el capítulo tres, aconseja su uso prioritario frente a otras medidas de protección a la infancia.

En este sentido, el Anteproyecto de la Ley de la Actualización de la Legislación de la Protección a la Infancia propone que los menores de seis años, y prioritariamente los menores de tres, no puedan utilizar el acogimiento residencial, salvo excepciones debidamente justificadas. Este camino había sido ya iniciado por varias Administraciones que regulaban en función de la edad, el uso del acogimiento residencial.

Las conclusiones del grupo de estudio del Senado Sobre Adopción Nacional y Temas Afines, sugieren tramos de edad en las que el uso del acogimiento familiar debería de ser prioritario. En el capítulo que recoge las recomendaciones se cita expresamente: *38. Suprimir legalmente el acogimiento residencial para niños de seis años, de forma escalonada, de modo que la medida sea efectiva, en un primer momento, en el tramo de 0-3 años y, en un plazo razonable, se extienda hasta los seis años.*³⁴

3. Un aspecto de especial complejidad en el acogimiento simple, se refiere a su duración.

En aquellas situaciones en las que el acogimiento familiar se emplea como paso previo a una separación definitiva, la duración viene determinada por el tiempo necesario para iniciar la medida seleccionada (localizar la familia adoptiva, la familia acogedora permanente, etc.).

Sin embargo, en el acogimiento familiar sin separación definitiva, los plazos de tiempo vienen determinados por la duración de los procesos de evaluación (en los acogimientos de evaluación-diagnóstico) o por la duración de los plazos de habilitación parental. Estos márgenes son mucho más imprecisos.

En la mayoría de las Comunidades Autónomas y Diputaciones con competencia atribuida, establecen una duración máxima de dos años, para los acogimientos familiares simples.

En la recomendación 46, realizada por la Comisión del Senado, se apunta que se diferencie entre acogimiento breve (duración menor a seis meses) y acogimiento simple (siempre de duración menor a dos años, y a un año en casos de niños menores de seis años), y además impone que a los dieciocho meses se haya tomada la propuesta definitiva para el niño o niña.

La existencia de una duración máxima previamente estipulada, reduce el factor de incertidumbre en todos los agentes del acogimiento familiar. Abusar del acogimiento familiar simple, que se concibe como una medida temporal, durante periodos de tiempo más allá de los dos años, significa privar al niño de su integración definitiva en una familia, incumplir los acuerdos de temporalidad

34. Serie I: Boletín General de las Cortes del Senado. Boletín General. Nº 545. 17 de noviembre de 2010.

para los que fue preparada la familia acogedora, y desdibujar los procesos de evaluación o recuperabilidad parental.

4. Un factor relevante en el diseño de un acogimiento familiar simple, es la decisión de contemplar o no, contactos con la familia de origen.

Si bien, en el resto de acogimientos simples ha de ser valorada la existencia de contactos con la familia de origen en función de los intereses del niño, en el acogimiento familiar simple con previsión de retorno, la existencia de contactos positivos (o la necesidad de posibilitarlos), es una condición *sine qua non*.

La existencia de contactos positivos beneficia tanto al bienestar del niño que será más resistente a los efectos de la separación.

Los casos en los que no se produzcan visitas han de quedar reservados para aquellas situaciones en las que el acogimiento familiar no prevea el retorno a la familia de origen y además, estos contactos resulten dañinos para el niño o niña.

Las visitas cumplen entre otros, el objetivo de mantener coherencia e integración entre los distintos momentos de la vida del niño. Por esta razón no deben de contemplarse sólo las visitas familiares, sino que han de referirse al sistema de relaciones positivas que haya establecido hasta el momento del acogimiento.

Este aspecto ha de tenerse en cuenta en los casos en los que pasa de un acogimiento residencial a un acogimiento familiar, en donde se debe de posibilitar que el niño mantenga contacto con educadores o compañeros del centro u hogar, si estos fuesen significativos para él.

5. Un último tema a tratar se refiere a la transición necesaria entre el acogimiento simple y la medida acordada como definitiva.

Como todo tránsito en la vida del niño, hemos de ser especialmente cuidadosos en hacerle partícipe de la decisión acordada, de sus motivos y de las implicaciones que esta tendrá para su vida. Por ejemplo; cómo va a mantener contactos, el ritmo en el que sucederán los cambios, etc.

La participación del niño en aspectos claves de su vida, como ya hemos apuntado en algún otro apartado, no se puede reducir a una charla —desde la figura del adulto— en donde con mayor o menor acierto, se aporten explicaciones, sino que ha de ser un proceso progresivo y adaptado. Se trata pues de acompañar al niño emocionalmente en este proceso, de manera que creemos un espacio para que pueda expresarse, elaborar sentimientos, afrontar sus miedos, etc.

Serán principalmente los acogedores a través de una visión positiva, los agentes idóneos para hacer este acompañamiento. Que deberán saber transmitir como algo favorable para sus vidas —sobre todo la del niño, pero también la de ellos, como acogedores— y que no significa la ruptura, sino la continuación de su proceso.

Al igual que sucede con el niño, la familia acogedora y la familia de origen han de estar preparadas para finalización de la medida.^{35,36}

Por otro lado, vemos importante contemplar que efectivamente, también existen algunos acogimientos familiares que finalizan sin cumplirse los objetivos establecidos al inicio. En estas ocasiones debemos ser especialmente cuidadosos con los distintos agentes implicados, de manera que esta interrupción también pueda vivirse como un proceso positivo, o cuanto menos, que permita evitar sentimientos de culpa o inadecuación en el niño.

Para finalizar este parte, concluiremos diciendo que el acogimiento simple presenta muchos interrogantes que aún están sin resolver. Situaciones que deberían ser estudiadas y sistematizadas para producir **contagio de saberes** a partir de las experiencias desarrolladas en el conjunto del Estado. Algunas de estas cuestiones a resolver podrían ser: ¿Qué práctica se sigue cuando tras un periodo de acogimiento simple se determina la necesidad de una medida estable y se elige el acogimiento permanente? ¿Se produce el tránsito a otra familia? ¿Se “invita” a una familia cuyo compromiso era temporal a que asuma el acogimiento del niño como permanente?

Indicadores de pertinencia/viabilidad de la medida

En el niño o niña:

- Cualquier niño en separación de su familia, independientemente de su edad, que esté capacitado para aceptar otros vínculos familiares y participar en la vida familiar sin significar una amenaza para ellos o para otros.
- Niño para el que se considera beneficiosa una separación definitiva, pero presenta un fuerte rechazo a la medida de carácter definitivo (sólo si se usa como puente para conseguir la aceptación).

En el servicio de acogimiento:

- La separación no se deriva de la falta de recursos de intervención familiar que hubiesen permitido el mantenimiento del niño en la familia.

35. Para el abordaje del trabajo con la familia de origen se puede usar como referencia *Guía para la intervención con la familia del niño en los acogimientos familiares con previsión de retorno*. Junta de Castilla y León.

36. Para el abordaje de los tránsitos entre medidas se aconseja consultar el trabajo *Manual de Buena Práctica en Acogimiento Familiar*. Cruz Roja Española.

- Es posible establecer un plazo máximo de duración del acogimiento próximo a los dos años.
- En caso de necesitarse supervisión de las visitas, existen los recursos adecuados para ello.
- Existen los recursos necesarios para garantizar un seguimiento, al menos, semestral del acogimiento familiar.
- Se ha firmado contrato de acogimiento o este se ha constituido judicialmente.

En la familia de origen:

- Existe un compromiso firme de cumplimiento de contactos si se estipulasen.

Indicadores de inadecuación/inviabilidad de la medida

En el niño:

- Presenta un rechazo explícito a la medida de acogimiento familiar y es mayor de 12 años.
- Presenta conductas de riesgo para él y/o para otros (excepto acogimiento especializado).
- Largos periodos de institucionalización previos al acogimiento familiar deben de ser considerados un factor de riesgo.

En el servicio de acogimiento familiar:

- La medida de acogimiento familiar se toma pese a que se considere más adecuado una medida de carácter definitivo, por considerar que se presentarían dificultades en su constitución: oposición legal de los padres, rechazo previsible en la decisión judicial, etc.
- La medida de acogimiento familiar simple se establece sin un plazo máximo, y se permite su duración más allá de dos años.
- No existe posibilidad de seguimiento, al menos, semestral.
- No se cuenta con un servicio de supervisión de visitas y se prevé será necesario.
- El acogimiento familiar, se toma como última medida tras varios fracasos.

En la familia de origen:

- No existe un compromiso del cumplimiento de contactos propuestos.

- Es una familia en la que ha fracasado anteriormente un plan de intervención familiar.
- Es una familia a la que se le han retirado otros niños anteriormente.
- La dificultad familiar radica en un problema de adicción y no consienten en ponerse a tratamiento al menos, uno de los progenitores.

Derechos y necesidades del niño

Remitirse a los derechos y necesidades desarrollados en el capítulo cuatro.

Capacidades de los agentes del acogimiento familiar: familia acogedora, familia de origen, y programa de acogimiento

Las capacidades de los agentes del acogimiento familiar simple se establecen en este manual en el capítulo cuatro.

A lo expuesto sobre el acogimiento simple ha de añadirse:

Acogimiento simple con previsión de retorno	En caso de que el objetivo último del plan de caso sea la reunificación familiar.
Acogimiento de bebés	Si el acogido tiene entre 0 y 3 años.
Acogimiento de hecho	Si la convivencia entre el acogido y el acogedor era previa a la intervención.
Acogimiento de urgencia	Si el niño requiere protección inmediata.
Acogimiento de niños con necesidades y circunstancias especiales	Dependiendo de las necesidades o circunstancias que presenta el niño.
Acogimiento profesionalizado	Si los acogedores reciben una retribución por el ejercicio de la guarda.
Acogimiento sin convivencia plena	Si la convivencia durante el niño y la familia acogedora se produce durante momentos determinados.

4. El acogimiento simple con previsión de retorno

Modelo de acogimiento

Acogimiento familiar simple, [...] tendrá carácter transitorio, [...] porque de la situación del niño se prevea la reinserción de éste en su propia familia [...]. Código Civil art.173.

Aspectos generales

Un acogimiento familiar con retorno, se produce cuando tras un proceso adecuado de evaluación y diagnóstico, se opta por la reinserción familiar como la medida final más idónea para mejorar la vida del niño o niña.

Necesariamente se trata de un acogimiento simple, al determinar claramente la finalización del mismo en su definición. Por lo tanto, a lo expuesto a continuación ha de sumársele lo citado en el capítulo anterior referido al acogimiento familiar simple.

1. Una separación provisional enfocada al retorno ha de tener presente claramente cuáles son los motivos de la separación provisional.

En ocasiones, los motivos de separación vienen determinados por realidades que no comprometen las capacidades parentales (frecuentemente en situaciones de guarda del niño en los que la madre o el padre solicitan ayuda durante un tiempo determinado en atención a una circunstancia muy concreta). Sin embargo, en la mayor parte de las ocasiones, las separaciones provisionales vienen originadas por estar comprometidas las capacidades de cuidado y crianza. En estas circunstancias, no tiene sentido un acogimiento familiar con retorno sin una intervención enfocada a la atención a los padres, este aspecto no se argumenta desde el derechos de los padres a recibir asistencia, en el marco de la protección a la infancia es el instrumento garantista del derecho de los niños a vivir, si es posible, con su propia familia.

2. Por lo tanto el acogimiento familiar simple con previsión retorno ha de transcurrir en paralelo a un programa de capacitación parental y/o con un programa individualizado de acompañamiento social que incida en las situaciones-problema que determinaron la delegación temporal del cuidado de los hijos o hijas.

El uso de la medida de acogimiento en familia ajena para aquellas situaciones en las que los procesos de parentalidad se consideran recuperables, hace indispensable abordar los programas que buscan la reincorporación de los niños a la familia de origen.

Es obvio decir que los programas de reunificación familiar dependen directamente del acierto con la que se haya realizado la valoración de la *recuperabilidad* parental.

Si bien es cierto que en el ámbito de la intervención social la calidad en los procesos de evaluación no se liga directamente con el acierto, es evidente que el uso de procedimientos adecuados, optimiza los resultados.

Uno de los mayores retos que tiene el sistema de protección en estos casos, es el de hacer compatible las necesidades del niño de pertenecer de forma definitiva a una familia, con conceder el tiempo necesario para lograr la recuperabilidad de su familia de origen. El plazo aproximado mayoritariamente acordado para conseguir este objetivo es de dos años, incluso para niños más pequeños, según reflejan gran parte de los territorios en sus protocolos. Durante este tiempo se prevé la duración de intervención familiar para mejorar las situaciones-problemas en el entorno de origen de los niños y que comprometían el desarrollo de la parentalidad adecuada.

En este sentido, indicar que los progresos en la familia de origen han de ser suficientes para lograr en un plazo razonable, adaptado a las necesidades del niño, la asunción de los deberes de tutela. Aún dándose estos avances en alguna medida, si se observara que los progresos en las capacidades de educación, cuidado y crianza nos son suficientes para alcanzar dicho objetivo, sería igualmente conveniente modificar la propuesta de intervención con el niño.

La intervención familiar no puede extenderse más allá de lo razonable en el tiempo, y tal y como se abordó en el capítulo dedicado a los programas de integración familiar, se estima que cuatro años es el periodo máximo de intervención necesaria.

Como criterio general, puede establecerse, sin que el establecimiento de periodos concretos pueda imponerse en modo alguno al criterio derivado de la evaluación continua de un plan familiar, que un período de intervención psico-social y educativa intensiva de dieciocho meses es suficiente para determinar si una familia tiene capacidad potencial de mejorar, y tomar la decisión de si el niño puede volver de manera definitiva al hogar familiar o necesita una medida de protección de carácter permanente

También como criterio general, y nuevamente teniendo en cuenta lo ya expresado sobre los plazos fijos, puede establecerse que si una familia que recibe intervención no muestra ningún cambio mínimamente significativo durante los primeros diez meses de

tratamiento, éste deberá darse por finalizado, ya que no es previsible que dichos cambios se produzcan a corto-medio plazo.

En caso de identificarse la imposibilidad de la recuperabilidad de la familia de origen, *el plan de caso* ha de ser revisado de forma inmediata. Evitando posponer la decisión que facilite la incorporación del niño en otra familia de forma definitiva.

3. Prolongar la duración de un acogimiento simple de un menor de edad cuando ya se ha constatado que el avance de la familia de origen es insuficiente y no garantizará la posibilidad de retorno en un plazo razonable en atención a sus necesidades, mantiene al niño, a la familia acogedora y a la familia de origen en una situación de incertidumbre perjudicial para el bienestar y le priva de contar con un plan de caso que persiga su inclusión definitiva en un entorno familiar.

En cualquier caso, los Servicios de Atención a la Infancia deberán valorar si los plazos de tiempo previstos para la intervención con cada familia, son compatibles con las **necesidades del niño**. En este sentido, los plazos de tiempo para familias de niños de corta edad deberán ser inferiores necesariamente a los establecidos para familias de niños de edades superiores.

Esta temporalidad en los plazos de intervención con la familia, se convierte en un aliado para el trabajo con el entorno de origen, que ya en el momento de la firma del contrato de acogimiento, podrá constatar por escrito la posibilidad del retorno del niño.

4. La colaboración de la familia de origen, en este tipo de acogimiento, se hace imprescindible. El equipo técnico deberá invertir tiempo y recursos para lograr una buena implicación del entorno de origen en el proceso.³⁷

En aquellos acogimientos en los que no se cuenta con la voluntad de la familia de origen, agotado el proceso de consenso, sin lograr que la familia comprenda el valor del acogimiento, no como sustituto de sus funciones, sino como un modo de colaborar en su recuperación, es posible establecer un acogimiento familiar provisional hasta su constitución por orden judicial si fuese pertinente³⁸.

5. Otro aspecto clave en este tipo de acogimiento es la existencia de contactos entre el niño y la familia de origen. La existencia de contactos beneficia tanto su bienestar, que será más resistente a los efectos de la separación y aumentarán las posibilidades de reunificación.

³⁷. *Guía para la intervención con la familia del niño en los acogimientos familiares con previsión de retorno*. Junta de Castilla y León.

³⁸. Este aspecto será modificado de ser aprobado el Anteproyecto de la Ley de Actualización de la Legislación de Protección a la Infancia equiparando el procedimiento de constitución del acogimiento familiar al residencial.

En el acogimiento familiar simple con retorno, la tarea de valoración y asignación de la familia acogedora, se debería de hacer teniendo en cuenta su disposición y actitud ante los contactos del niño y sus familiares o entorno de origen.

6. El acogimiento familiar con retorno debería finalizar con la reintegración del niño en el entorno de origen, este momento de especial delicadeza implica un reto para la familia acogedora que ha de ser capaz de vivir la despedida de modo positivo, e integrar el tránsito de forma positiva y coherente. Igualmente la familia de origen deberá de estar preparada para asumir la llegada del niño³⁹.

Indicadores de pertinencia/viabilidad de la medida

En el niño:

- Cualquier niño en separación provisional de su familia, independientemente de su edad, que esté capacitado para aceptar otros vínculos familiares y participar en la vida familiar sin significar amenaza para ellos o para otros.

En el servicio de acogimiento:

- La separación provisional no se deriva de la falta de recursos de intervención familiar que hubiesen permitido el mantenimiento del niño en la familia.
- Existe una colaboración estrecha entre el programa de acogimiento en familia ajena y el de intervención familiar que posibilita la medida de acogimiento.
- Es posible establecer un plazo máximo de duración del acogimiento próximo a los dos años.
- En caso de necesitarse supervisión de las visitas existen los recursos adecuados para ello.
- Existen los recursos necesarios para garantizar un seguimiento, al menos, semestral del acogimiento familiar.
- Se ha firmado contrato de acogimiento o este se ha constituido judicialmente.

En la familia de origen:

- Existe un compromiso firme de cumplimiento de contactos.
- Existe una disposición adecuada a la participación en el programa de intervención familiar.

³⁹. Para el abordaje de los tránsitos entre medidas se aconseja consultar el trabajo *Manual de Buena Práctica en Acogimiento Familiar*. Cruz Roja Española.

Indicadores de inadecuación/inviabilidad de la medida

En el niño:

- Se encuentra en la adolescencia y presenta un rechazo explícito a la medida de acogimiento familiar.
- Presenta conductas de riesgo para él y/o para otros (excepto acogimiento especializado).
- Largos periodos de institucionalización previos al acogimiento familiar deben de ser considerados un factor de riesgo.

En el servicio de acogimiento familiar:

- La medida de acogimiento familiar simple se mantiene pese a haber transcurrido un plazo de 18 meses sin que se constaten avances suficientes en el programa de reunificación familiar.
- La medida de acogimiento familiar simple se establece sin un plazo máximo, y se permite su duración más allá de dos años.
- No existe un programa de intervención familiar que pueda atender la necesidad de capacitación parental de la familia de origen.
- No existe posibilidad de seguimiento, al menos, semestral.
- No se cuenta con un servicio de supervisión de visitas y se prevé será necesario.
- El acogimiento familiar, se toma como última medida tras varios fracasos.

En la familia de origen:

- No existe un compromiso del cumplimiento de contactos propuestos.
- Es una familia en la que ha fracasado anteriormente un plan de intervención familiar.
- Es una familia a la que se le han retirado otros niños anteriormente.
- La dificultad familiar radica en un problema de adicción y no consienten en ponerse en tratamiento al menos, uno de los progenitores.

Derechos y necesidades del niño

Necesidades derivadas de la vivencia de desamparo o riesgo

- Elaboración de su historia personal.
- Mantener contactos positivos con el anterior entorno.
- Participación y comprensión del itinerario vital propuesto.
- Elaboración del duelo de separación.
- Estabilidad y certidumbre en la organización de la vida diaria, a corto y medio plazo.
- Incorporar a la familia de origen en su presente.
- Comprender las dificultades de su familia de origen de un modo adecuado a su edad.
- Entender los avances o las dificultades de la familia de origen en relación a los objetivos marcados para la reintegración del niño.
- Mantener contactos con la familia y entorno de origen.
- Mantener y sentir respetada la cultura de origen.
- Comprensión y orientación ante la presencia de conflictos de lealtades.
- Integrar el acogimiento familiar en su historia vital.
- Elaboración de su identidad como niño acogido.

Capacidades de los agentes del acogimiento familiar: familia acogedora, familia de origen, y programa de acogimiento

1. En la familia acogedora:

- Individualmente o como pareja, tener un proyecto de acogimiento que prime la ayuda a una familia.
- Adaptarse a un proyecto de acogimiento abierto y flexible, sin rigidez.
- Convivir con la incertidumbre inevitable del acogimiento familiar en cuanto a su finalización.
- Integrar las diferencias entre el entorno de origen del niño y las suyas propias.
- Comprender, aceptar y fomentar, la vinculación del niño con su familia de origen.
- Comprender las dificultades de la familia de origen sin culpabilizarla.

- Colaborar en la crianza con la familia de origen, fomentando su participación activa.
- Afrontar la salida del niño del hogar sin un sufrimiento excesivo.
- Integrar la salida del niño como un beneficio para el mismo.
- Tener expectativas realistas y flexibles respecto al acogimiento y al niño acogido.
- Flexibilización razonable en el proyecto de acogimiento (duración, mantenimiento de visitas, etc.).
- Generar un sentimiento de doble pertenencia en el niño acogido que no resulte disgregador de su identidad.
- Orientar al niño en los conflictos de lealtad que pueda sufrir.
- Elaborar junto con el niño su historia de vida, de modo integrado y positivo.
- Aportar al niño una visión de su familia de origen comprensiva y adecuada a su nivel de desarrollo.
- En caso de otros niños en el hogar: integrar las distintas pertenencias de los niños a la familia.
- Asumir los criterios técnicos en relación al caso.

2. Capacidades del programa de acogimiento familiar:

2.1. En relación a las familias acogedoras:

- Orientar en la relación con la familia de origen.
- Trasladar información a la familia sobre la evolución y pronóstico del acogimiento.
- Elaboración de un contrato (de igual contenido al ya citado).
- Apoyar el momento del cese del acogimiento familiar.

2.2. En relación al niño:

- Capacidad para comunicar aspectos relacionados con la familia de origen y la marcha del acogimiento adecuada al nivel de desarrollo del niño.

2.3. En relación a la familia de origen:

- Capacidad para conseguir su cooperación (preferiblemente voluntaria) en el acogimiento familiar.
- Capacidad para fomentar su participación en el acogimiento familiar (estableciendo responsabilidades, etc.)

- Capacidad para resolver el conflicto de lealtades que pudiera surgir con la familia acogedora.

3. Capacidades de la familia de origen:

- Participar activamente en el proyecto de acogimiento familiar.
- Posibilidad de cumplir el régimen de visitas estipulado.
- Realizar las visitas de modo que resulten beneficiosas para el niño.
- Asumir responsabilidades en la educación y crianza del niño en alguna medida.
- Colaborar con la familia acogedora en la educación y crianza del niño.
- Estar participando de forma suficiente en el programa de recuperación familiar que se les propone (si es el caso).
- Asumir la crianza del niño una vez alcanzados los objetivos de los programas de reunificación o se suprima la situación que provocó la separación.

A lo expuesto sobre el acogimiento simple con retorno ha de añadirsele:	
Acogimiento simple	Siempre.
Acogimiento de bebés	Si el acogido tiene entre 0 y 3 años.
Acogimiento de hecho	Si la convivencia entre el acogido y el acogedor era previa a la intervención.
Acogimiento de urgencia	Si el niño requiere protección inmediata.
Acogimiento de niños con necesidades y circunstancias especiales	Dependiendo de las necesidades o circunstancias que presenta el niño.
Acogimiento profesionalizado	Si los acogedores reciben una retribución por el ejercicio de la guarda.
Acogimiento sin convivencia plena	Si la convivencia durante el niño y la familia acogedora se produce durante momentos determinados.

5. El acogimiento de hecho

Modelo de acogimiento

Es el acogimiento familiar constituido tras constatar las situaciones de convivencia total o parcial de un adulto distinto a los padres, madres o tutores, con un niño, niña o adolescente cuando tal adulto, libremente y de manera estable en la forma y en el tiempo, esté ejerciendo funciones básicas inherentes a la tutela, y todo ello cuando suceda con anterioridad a la actuación protectora de la Entidad Pública.

Aspectos generales

El acogimiento de hecho, no se trata tanto de una tipología de un acogimiento determinado como el especial origen del acogimiento familiar.

1. El acogimiento de hecho se produce de forma espontánea y como consecuencia de establecerse una relación entre el niño y el guardador de hecho, o entre este y su familia de origen.

La mayor parte de los acogimientos de hecho se producen por parte de familiares. Son varias las Comunidades Autónomas que abordan conjuntamente este tipo de acogimientos introduciendo el término “allegados” para los guardadores de hecho no vinculados familiarmente.

2. El acogimiento de hecho, permite hacer efectivo un principio básico de las intervenciones ecológicas en el ámbito familiar: el aprovechamiento de las redes sociales funcionales, las iniciativas de ayuda mutua.

Las administraciones han emitido instrucciones que abordan el acogimiento de hecho desde distintos puntos de vista y que derivan en intervenciones de diferente naturaleza.

El primer modelo de actuación es aquel que se da cuando la entidad pública competente se inclina por la intervención de oficio ante el conocimiento de la existencia de una situación de acogimiento de hecho. El segundo modelo, abogaría por limitar la intervención de la administración a los casos en los que la formalización del acogimiento es solicitada por cualquiera de las partes afectadas (familiares de origen, guardador o el propio niño).

En este sentido es oportuno referir que la intervención de oficio (aquella que no ha sido reclamada por ninguna de las

partes), debe ser extremadamente cuidadosa para no romper el delicado equilibrio en el que se sustentan algunas relaciones sociales espontáneas. La mera presencia de los servicios sociales públicos puede enturbiar el modo de funcionamiento familiar o comunitario que resultase funcional y adecuado para el niño.

Nos gustaría recordar el principio de intervención en protección a la infancia, que conmina a que cualquier intervención debe contribuir a la mejora en la vida del niño y por lo tanto ser extremadamente cauteloso ante consecuencias no buscadas.

Por otro lado, cada Comunidad Autónoma adopta una postura diferente en cuanto a la necesidad de constituir acogimientos familiares siempre o solamente cuando se constate que sin existir el acogimiento de hecho, el niño estaría en situación de riesgo o desamparo.

En caso de que efectivamente se encuentre en situación de riesgo o desamparo, el acogimiento familiar ha de ser siempre constituido al objeto de proporcionar seguridad a la situación del niño y a la de los acogedores.

De existir situación de desamparo o riesgo posible, se tiene que valorar la medida de protección idónea para el caso. Si se decide el mantenimiento de la convivencia con el guardador de hecho, podemos contemplar la posibilidad tanto de la adopción, como del acogimiento por parte de él mismo.

Distintos modos de abordar el acogimiento familiar por parte de las distintas Comunidades Autónomas

1. Formalizar todos las situaciones.
2. Formalizar sólo aquellas situaciones en los que sea solicitado.
3. Realizar la valoración sobre la situación de desamparo del niño en caso de no estar acogido por el guardador actual, y formalizar aquellos acogimientos en los que se constate el desamparo (valorar seguir con el acogimiento o el cambio de medida: adopción u otra).

Sea cual sea la decisión respecto a estos aspectos, los guardadores deben de reunir las capacidades necesarias para la atención del niño, y no se deben de presuponer de manera automática, al existir convivencia previa.

En este sentido se ha de cuidar atentamente, igual que sucede en los acogimientos por familiares, no exagerar ni minimizar la importancia de la vinculación familiar o la relación previa, a la hora de tomar una decisión respecto a la medida de protección idónea.

En este sentido, algunas administraciones han elaborado documentos de adecuación, para los guardadores de hecho, que se centran en la comprobación de la posibilidad de acoger al niño en concreto, lo cual lo diferencia de los informes de idoneidad, que

contemplan la capacidad para acoger sin centrarse en la especificidad de un único caso.

La formalización de una guarda de hecho como acogimiento familiar puede aportar:

- Seguridad a la familia acogedora, al verse oficialmente reconocido la existencia de la relación entre ellos y el niño.
- Acceso a las ayudas de distinta índole que faciliten la marcha del acogimiento familiar.
- La atribución a los acogedores de las facultades tutelares a que se refiere el número 2º del artículo 173 bis del Código civil.
- El seguimiento estipulado en la situación del niño de ser necesario.
- La intervención de la administración puede ocasionar la disposición de la familia de origen a generar cambios en su situación que faciliten el retorno del niño y a no cronificar situaciones en principio reversibles.

El acogimiento de hecho derivado de las relaciones entre las dos familias presenta la totalidad de las ventajas del acogimiento por familiares, y también los mismos riesgos:

Ventajas	Riesgos
<ul style="list-style-type: none"> • Normalmente mayor aceptación por parte de los padres. • Mayor aceptación del niño. • No se produce un desarraigo social ni cultural, ya que un factor frecuente en este tipo de acogimientos es la proximidad geográfica entre ambas familias y la pertenencia a las mismas comunidades. • Se produce un mayor contacto entre la familia de origen y el niño. 	<ul style="list-style-type: none"> • La motivación para el acogimiento puede derivarse del deber. • El niño no está debidamente protegido de los riesgos de la relación con sus padres, en los casos en los que está sea perjudicial, y la familia acogedora no puede garantizar esta protección. • Los acogedores pueden compartir las mismas situaciones de riesgo o exclusión social que imposibilitaron a los propios padres cuidar al niño adecuadamente.

Indicadores de pertinencia/viabilidad de la medida

En el niño:

- Está adecuadamente atendido en sus necesidades por parte de los guardadores de hecho.

- Comprende y acepta, en la medida que lo permita su desarrollo, el acogimiento de hecho, su vinculación con los guardadores y la vinculación con sus padres.

En el servicio de acogimiento familiar:

- La formalización como acogimiento familiar, de la guarda de hecho va a mejorar la vida del niño.
- Se han valorado cuidadosamente los riesgos de intervenir sobre la situación de guarda.
- Se ha constatado que el acogimiento atiende adecuadamente a las necesidades del niño y no le priva de la posibilidad de la integración familiar definitiva.
- Se ha valorado la adecuación de la familia acogedora para el acogimiento.
- Se ha informado a la familia de origen y a la acogedora de los cambios que genera el reconocimiento como acogimiento familiar.

En la familia acogedora:

- La familia acogedora comprende los cambios que representa el reconocimiento como acogimiento familiar.
- La familia acogedora puede garantizar al niño protección ante las relaciones paternas si estas resultan perjudiciales para el niño.
- La familia acogedora fomenta y acepta el retorno del niño si esto es lo oportuno.
- La familia acogedora asume el acogimiento familiar permanente si esto es lo oportuno.

Indicadores de inadecuación/inviabilidad de la medida

En el niño:

- Está siendo precariamente atendido en el acogimiento de hecho.
- Está sometido a la influencia no controlada de sus padres y esta resulta perjudicial para él.

En el servicio de acogimiento familiar:

- El niño de no estar en acogimiento sufriría desamparo, no es viable la habilitación parental, y los guardadores no se muestran dispuestos a asumir la adopción (en niños mayores), ni el acogimiento permanente.



- El niño necesita una inclusión definitiva en una familia, y los guardadores de hecho se oponen a ello, y/o no asumen su adopción o acogimiento permanente si fuese pertinente.
- Se exagera o minimiza la relación existente entre el guardador y el niño.

En la familia acogedora:

- No existen las capacidades necesarias para la atención del niño.
- La principal motivación para el consentimiento del acogimiento es el deber, y no existen motivaciones emocionales ni de ayuda al núcleo familiar.
- La familia no distingue entre acogimiento familiar y filiación, o pretende ocultar al niño su filiación real.
- La familia acogedora no dispone de mecanismos de protección para el niño ante relaciones perjudiciales para él.

Derechos y necesidades del niño

- Contar con una medida definitiva en los plazos adecuados para su desarrollo y nunca más allá de dos años tras haber vivido la separación.
- Vinculación emocional con al menos, un adulto de la familia acogedora.
- Comprender la situación de acogimiento al nivel apropiado para su desarrollo.
- Ser protegido de las relaciones perjudiciales.
- Comprender las dificultades de su familia de origen para asumir sus cuidados a un nivel apropiado a su desarrollo.
- Acompañamiento para vivir los tránsitos de cuidadores.

Capacidades de los agentes del acogimiento familiar: familia acogedora, familia de origen, y programa de acogimiento

Capacidades del programa de acogimiento familiar:

- Intervenir de forma óptima sin generar consecuencias indeseables en la guarda de hecho que pueda resultar idónea para el niño.
- Atribuir las competencias tutelares adecuadas para el transcurso del acogimiento familiar.
- Establecer un plan de caso idóneo para el niño que no se someta necesariamente a la situación de guarda de hecho si esto no fuese lo mejor para él.
- Realizar un seguimiento del acogimiento que permita la integración definitiva del niño en una familia.
- Elaborar un contrato de acogimiento familiar.

Capacidades de la familia de acogida:

- Vincularse emocionalmente con el niño acogido.
- Responder a las necesidades particulares del niño.
- Proteger al niño de relaciones perjudiciales para él.
- Acompañar al niño en el tránsito a su ubicación definitiva si fuese con otra familia distinta a la acogedora (se incluye la familia de origen).

- Asumir un acogimiento permanente (si esto se considerase idóneo).
- Firmar un contrato de acogimiento familiar, y cumplir las disposiciones que él se especifiquen: visitas, seguimientos, etc.
- Transmitirle de forma positiva al niño la situación de acogimiento familiar.
- Explicar al niño de forma adecuada, las dificultades de su familia para atenderlo.

A lo expuesto sobre el acogimiento de hecho, ha de añadirsele:	
Acogimiento simple	Si se trata de una medida provisional.
Acogimiento de bebés	Si el acogido tiene entre 0 y 3 años.
Acogimiento simple con retorno	Si la reunificación familiar es el objetivo último del plan de caso.
Acogimiento permanente	Si se trata de una medida permanente.
Acogimiento de urgencia	Si el niño requiere protección inmediata.
Acogimiento de niños con necesidades y circunstancias especiales	Dependiendo de las necesidades o circunstancias que presenta el niño.
Acogimiento profesionalizado	Si los acogedores reciben una retribución por el ejercicio de la guarda.
Acogimiento sin convivencia plena	Si la convivencia durante el niño y la familia acogedora se produce durante momentos determinados.
Acogimiento de evaluación-diagnóstico	Si se trata de una medida provisional en tanto se realiza la evaluación de la situación familiar.

6. El acogimiento de evaluación-diagnóstico

Modelo de acogimiento

El acogimiento de evaluación-diagnóstico, es aquel que permite convivir a los niños con una familia ajena a la suya propia, mientras se hace un estudio sobre las circunstancias que han aconsejado su separación familiar.

Aspectos generales

En este tipo de acogimiento, el equipo técnico tras una primera valoración de la situación familiar estima necesario separar al niño de su entorno, mientras se continúa con el proceso de valoración familiar.

1. Como se ha mencionado anteriormente en este documento, la tarea de evaluación no puede resultar indefinida temporalmente, pues los derechos básicos del niño y su familia serían vulnerados.

La mayoría de las Comunidades Autónomas, establecen un periodo medio de seis meses para realizar esta valoración.

Al ser el objeto de este acogimiento, atender al niño durante el periodo de evaluación, es fácil concluir que la duración de los acogimientos de evaluación-diagnóstico no deberían exceder los seis meses.

En situaciones de separaciones no urgentes, hay que asegurarse y justificar documentalmente que se han agotado todos los esfuerzos y recursos disponibles para conseguir un cambio positivo y suficiente en el comportamiento y/o actitud de los padres/tutores/guardadores, antes de promover la separación durante la evaluación de la familia.

En aquellos casos en los que se deba decretar el desamparo a causa de la inexistencia en la comunidad de programas específicos de apoyo/tratamiento a la familia, resulta obvio que la alternativa de la separación no es la idónea, y que responde más a la no disponibilidad de recursos que a las necesidades del niño o a la capacidad de cambio de la familia.

Aquellos acogimientos de evaluación diagnóstico que se constituyen de forma urgente, serán estudiados en el próximo capítulo. Las principales diferencias entre la existencia de urgencia o no en la constitución del acogimiento diagnóstico, es la disponibilidad o no, de tiempo para:

1. Realizar la intervención que permita preparar y lograr la colaboración de la familia de origen y del niño.
2. Realizar un buen acoplamiento entre las características del niño y las capacidades de la familia acogedora que lo atenderá.

2. El trabajo de preparación para el acogimiento, con el niño y su familia, se debe realizar dedicando el tiempo y esfuerzos necesarios, y buscando su cooperación preferiblemente.

El trabajo con el niño en estos primeros momentos ha de contemplar información sobre la familia de origen, la medida de acogimiento familiar y la familia acogedora. Respecto a la familia de origen ha de aportársele al niño, información adecuada sobre el motivo de la separación y los procesos que le seguirán. Para un profundo abordaje del trabajo para la preparación del niño de cara al acogimiento se puede utilizar la guía de la Junta de Castilla y León⁴⁰.

Es necesario recordar, que este trabajo de explicación y participación del niño, si bien ha de ser realizado en un principio por los técnicos del programa de acogimiento familiar, la familia acogedora ha de retomar todas estas explicaciones y debe de estar capacitada para ello.

3. Los acogedores de evaluación-diagnóstico tendrán que convivir con el niño en un momento de enorme incertidumbre, ya que no se conoce aún los resultados de la evaluación del caso. La familia acogedora debe ser capaz de ayudar al niño a vivir esta incertidumbre.

El establecimiento de plazos concretos, ayudará a disminuir el efecto negativo de la incertidumbre que caracteriza estos acogimientos.

El derecho a la participación en los procesos que afectan a los niños, debe de garantizar que se trasmita la información adecuada al niño sobre el proceso de valoración que está siguiendo la familia, además de sus resultados llegado el momento.

Los técnicos del programa de acogimiento familiar y los propios acogedores serán los encargados de hacer llegar esta información.

40. *Guía de trabajo con el niño en acogimiento familiar*. Junta de Castilla y León. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. 2007

4. Otro elemento que resulta en ocasiones de gran ayuda para el niño es el establecimiento de visitas, siempre y cuando se haya cuidado extremadamente el impacto de estas sobre el niño⁴¹. Estas deben garantizarse excepto en los casos en los que existan factores claramente identificados de inadecuación para el bienestar del niño.

Salvo cuando se considere que puede ser perjudicial para el niño, se han de fomentar y facilitar las visitas de sus padres/tutores/guardadores en el lugar donde se encuentra acogido.

Con la intención de mantener la máxima coherencia entre los distintos momentos en la vida del niño, I. Arruabarrena propone que no se interrumpan en la medida de lo posible la asistencia del niño a su centro educativo. No obstante, debemos tener presente que en la búsqueda de la *normalización*, en ocasiones se imponen propuestas que no están muy en consonancia con el pulso emocional de determinados acontecimientos vitales. Cayendo en el riesgo de falta de empatía con la vivencia del niño. Así, ante la angustia manifiesta de un niño recién separado de su familia de origen, deberá primarse el poder atender a su dolor, que a imponerle continuar con su rutina.

En determinados supuestos, será necesario suspender temporalmente las relaciones del niño con sus padres y familiares para evitar que estos manipulen el testimonio del niño o lo silencien durante la fase de Estudio-Diagnóstico-Pronóstico. Un informe psicológico podría ayudar a valorar la necesidad o no de esta medida. El informe deberá, asimismo, precisar la temporalidad aconsejada para la medida de suspensión y el objetivo que se pretende conseguir con ello.

5. Una vez se concluya el proceso de evaluación, el acogimiento debería finalizar, se producirá la transición a la medida de protección considerada en el *plan de caso*, o la extinción del expediente.

Frecuentemente, de considerarse necesario la continuación del niño en una medida provisional, el equipo técnico deberá de resolver si será esta misma familia que ya acogió al niño durante la evaluación, quien asumirá el acogimiento simple o permanente que le sigue.

En todo caso, la familia que ha realizado el acogimiento de valoración-diagnóstico, servirá de puente hacia esta nueva situación. Trabajando con el niño sus resistencias, temores, etc.; elaborando rituales de paso de ser necesario, dejando una huella escrita del acogimiento que el niño pueda consultar en el futuro para dar sentido a este episodio de su vida, etc.

⁴¹. Barudy, J.: *Criterios para regular y acompañar las visitas de los niños y niñas a sus padres o madres*. IFIV

Indicadores de pertinencia/viabilidad de la medida

En el niño:

- Precisa el acogimiento durante el tiempo en el que se realiza la evaluación de su situación.
- No existen familiares o allegados que puedan y quieran asumir el acogimiento del niño y este resulte efectivamente protector.
- Tras el trabajo de preparación para el acogimiento el niño presenta una aceptación de la medida adecuada.

En el programa de acogimiento:

- Se han agotado previamente todos los esfuerzos y recursos disponibles para conseguir un cambio positivo y suficiente en el comportamiento y/o actitud de los padres/tutores/guardadores-que permitiese el mantenimiento del niño en su entorno.
- Es capaz de garantizar un plazo máximo de la duración del acogimiento próximo a los seis meses.
- Asumirá o delegará el trabajo de preparación del niño y la familia de origen para el acogimiento, garantizando que este se ejecute.

La familia acogedora:

- Está especialmente entrenada para la repetición de los mensajes de preparación del niño.
- Asumirá la incertidumbre y temporalidad de este tipo de acogimiento.
- Aceptará una variabilidad razonable en los términos y duración del acogimiento.
- Acepta firmar un contrato de acogimiento familiar.

La familia de origen:

- Tras el trabajo de preparación de la familia de origen, esta muestra una aceptación de la medida adecuada.

Indicadores de inadecuación/inviabilidad de la medida

En el niño:

- Tras el trabajo de preparación para el acogimiento, presenta un rechazo explícito a la medida.

En el programa de acogimiento:

- Se ha decretado desamparo a causa de la inexistencia en la comunidad de programas específicos de apoyo/tratamiento a la familia...
- No es capaz de garantizar un plazo máximo de la duración del acogimiento próximo a los seis meses.

En la familia acogedora:

- No acepta la temporalidad e incertidumbre del acogimiento y trasmite mensajes equívocos respecto al futuro del niño.

Derechos y necesidades del niño

- Ser atendido en un ámbito familiar durante un periodo de tiempo aproximado de seis meses.
- Recibir información acerca del proceso de acogimiento y los motivos de la separación.
- Recibir información acerca del proceso que se está siguiendo con la familia de origen.
- Mantenimiento de los contactos positivos con su entorno de origen.
- Ser atendido adecuadamente ante la vivencia del duelo por separación.
- Recibir respuestas adecuadas ante la posible presencia de síntomas de estrés.
- Mantener la inclusión escolar (en caso de ser pertinente).
- Comprender la toma de decisiones que se deriva de la evaluación.
- Ser acompañado en el tránsito de medida de forma adecuada.
- Incorporar el episodio de separación de su familia de origen a su historia vital.

Capacidades de los agentes del acogimiento familiar: familia acogedora, familia de origen, y programa de acogimiento

En la familia acogedora:

- Incorporar a un niño durante seis meses al núcleo familiar.
- Afrontar las reacciones de duelo en el niño.

- Responder adecuadamente antes las reacciones derivadas de la vivencia de estrés en el niño.
- Posibilitar los contactos del niño con su entorno de origen (en caso de considerarse adecuado).
- Mantener la inclusión escolar del niño (en caso de ser pertinente).
- Informar al niño respecto a las características del acogimiento familiar.
- Ayudar a integrar en la vida del niño el episodio de separación.
- Posibilitar una transición a la medida de carácter más estable de forma adecuada.

En el programa de acogimiento familiar:

- Realizar el trabajo de preparación previo del niño y su familia de origen.
- Informar al niño del trabajo que se realiza con su familia de origen.
- Establecer un régimen de contactos adecuado al caso.
- Apoyar los procesos administrativos derivados del acogimiento (inclusión escolar, atención sanitaria, etc.).
- Preparar al niño para la aceptación y de la medida que se considere en el *plan de caso* para el retorno a su familia.
- Capacidad para respetar los tiempos de transición adecuados.

A lo expuesto sobre el acogimiento de evaluación-diagnóstico ha de añadirsele:	
Acogimiento simple	Siempre.
Acogimiento de bebés	Si el acogido tiene entre 0 y 3 años.
Acogimiento de hecho	Si la convivencia entre el niño y la familia acogedora se da de forma previa a la intervención.
Acogimiento de urgencia	Si el niño requiere protección inmediata.
Acogimiento de niños con necesidades y circunstancias especiales	Dependiendo de las necesidades o circunstancias que presenta el niño.
Acogimiento profesionalizado	Si los acogedores reciben una retribución por el ejercicio de la guarda.
Acogimiento sin convivencia plena	Si la convivencia durante el niño y la familia acogedora se produce durante momentos determinados.

7. El acogimiento simple de urgencia

Modelo de acogimiento

El acogimiento familiar de urgencia es el acogimiento familiar que se realiza con un niño que requiere protección inmediata.

Aspectos generales

El acogimiento familiar de urgencia, presenta definiciones y concepciones muy distintas en los diferentes territorios, estando siempre ligado al acogimiento diagnóstico y en ocasiones, al acogimiento de bebés.

1. En este documento se propone una definición de acogimiento de urgencia como un tipo especial de acogimiento de evaluación diagnóstico.

La urgencia en la disponibilidad de la familia de acogida es lo que lo define, y en este sentido, cuando la Administración necesita de modo urgente un entorno familiar para un bebé entregado en adopción, se unen el acogimiento de bebés y el acogimiento de urgencia. Es por esto por lo que en algunos territorios aparecen ambos refundidos. Sin embargo, no todos los acogimientos de bebés tienen carácter urgente, ni todas las situaciones de urgencia afectan sólo a bebés.

De igual modo, cuando la valoración previa o inicial de un caso de desamparo indica que el niño está en peligro de ser dañado de continuar en el entorno de origen, urge la disponibilidad de un núcleo familiar para la ubicación del niño en tanto se realiza la valoración minuciosa de la situación. Es entonces cuando convergen los acogimientos de evaluación-diagnóstico con los acogimientos de urgencia. Pero no todos los acogimientos de evaluación-diagnóstico se producen con carácter urgente.

2. El acogimiento de urgencia persigue el objetivo prioritario de evitar el ingreso en centro de los niños que han de salir de modo urgente de sus hogares de origen.

La utilidad de este acogimiento es enorme, ya que evita la institucionalización de los niños que están viviendo situaciones extremadamente estresantes y dolorosas para ellos.

La salida urgente de un niño de su entorno familiar de origen, viene ocasionada por la gravedad del daño infringido o por el riesgo del daño que podría sufrir, en donde además no existe

posibilidad de articular mecanismos de control que garanticen su seguridad de mantenerse en la familia de origen.

Es por esto que el niño llegará con marcadas necesidades derivadas de la vivencia de maltrato y, además, por la imposibilidad de realizar un trabajo previo de preparación al acogimiento.

La posibilidad, en esos momentos de enorme estrés para el niño, de aportar adultos cercanos y seguros que puedan acompañar de forma individual al niño y ayudarle a generar una explicación sobre lo que está pasando, es de indudable valor para el bienestar presente y futuro del niño.

El internamiento en centros de niños que han sido retirados abruptamente de sus hogares, puede aumentar la angustia de la separación con el estrés propio de la adaptación a un sistema desconocido: la convivencia con otros niños, el vaivén de los adultos, la estructura de los hogares, etc., son características de los centros de niños que pueden resultar desconcertantes. El efecto más grave se derivará de la imposibilidad de realizar un acompañamiento individualizado y permanente del niño por parte de un único adulto en estos momentos de duelo. Por esto, sería conveniente que se explorase la posibilidad de un acogimiento de urgencia previa al internamiento de un niño en todos los casos.

3. Al inicio del acogimiento familiar de urgencia el desconcierto del niño será enorme, es por esto por lo que el papel de la familia acogedora y de los técnicos que les asisten tendrá una enorme influencia a la hora de aumentar o disminuir el nivel de ansiedad.

Algunas acciones que ayudan a disminuir el nivel de ansiedad en el niño son: conocer el régimen de visitas, conocer la duración del acogimiento, mantener contacto con alguna persona que le conozca (que conozca sus circunstancias y características), la presencia de sus enseres personales.

Por otra parte la familia acogedora ha de estar especialmente capacitada para afrontar los sentimientos que son previsibles aparezcan durante el acogimiento, en el conocimiento de las reacciones propias de la vivencia de duelo, en la resolución de posible urgencias, en estrategias de comunicación con el niño, etc.

El acogimiento de urgencia puede realizarse con familiares o allegados, y al igual que en el resto de los acogimientos, debe de ser prioritario al acogimiento con familia ajena, siempre y cuando, proporcione una protección efectiva del niño.

Aún en situaciones de urgencia, la opinión del niño sobre con quien desea ser acogido, ha de ser escuchada y tenida en cuenta, y de no poderse realizar el acogimiento por algún allegado o familiar, es adecuado que alguien que genere confianza en el niño le acompañe durante el proceso del acogimiento.

Los retos que presenta el acogimiento de urgencia se derivan principalmente de dos motivos:

1. El hecho de no contar con el tiempo suficiente para preparar a las familias respecto al niño específico que van a acoger y la imposibilidad de realizar un proceso de asignación sereno.
2. Por las necesidades derivadas de la situación previa (incluido el maltrato y la separación) que presenta el niño en el momento de llegada a la familia.

4. Al no contar con el tiempo suficiente para una preparación de la familia acogedora, una vez conocido el caso, se hace imprescindible realizar esta función de manera anticipada, constituyendo un *banco de familias*, especialmente capacitadas para esta labor. El éxito de un acogimiento de urgencia va a estar íntimamente ligado a la preparación de las familias que asuman la acogida del niño.

Existen materiales específicos para la preparación de estas familias, desarrollados con la finalidad de fomentar la capacitación adecuada⁴².

Una vez formadas las familias, en la mayor parte de los territorios que emplean esta modalidad de acogimiento, han de pactar un acuerdo de disponibilidad, de forma que se establezca su disposición para acoger de forma inmediata a un niño, estableciendo la administración cuál es el plazo máximo de aceptación (que en todos los casos no excede más allá de un par de días) y su obligación de comunicar cualquier cambio en ese compromiso.

En relación a los niños que pueden beneficiarse de esta medida de protección, la mayoría de las comunidades autónomas que recogen este tipo de acogimiento familiar citan la edad de los seis años como edad máxima para poder emplear la medida.

5. Desde nuestro criterio, más allá de la edad del niño, se ha de valorar la viabilidad de que el acogimiento se realice con éxito en función de las características personales del niño y sus circunstancias: su temperamento, su capacidad de comprensión, el nivel de aceptación de la medida, etc.

Además de su edad, se pueden identificar factores de no adecuación en el niño: probabilidad de que abandone el hogar de acogida, conductas violentas, un rechazo fuerte y explícito de la medida o cualquier otro que a juicio del técnico convierta en inviable la propuesta.

42. Amorós, P., Fuertes, J., y Roca, M. J. (1994): Programa para la formación de familias acogedoras. Valladolid.

6. En situaciones de separación de urgencia, el mantenimiento de los hermanos juntos (excepto en aquellas situaciones en las que los profesionales detecten que sea contraproducente), es un factor a tener en cuenta, puesto que resulta enormemente organizador para un niño no permanecer aislado en situación de extremo estrés.

Si el acogimiento familiar conjunto (cuando la relación entre hermanos sea significativa y positiva) no fuera posible, se recomendaría el acogimiento residencial.

7. Aunque en las separaciones de urgencia, lograr la aceptación y colaboración de la familia de origen es extremadamente difícil, no hay que olvidar que las intervenciones previas a la separación tienen una gran importancia de cara a las posibilidades de retorno posterior del niño a su familia de origen.

La reunificación familiar forma parte de un proceso que comienza con la separación. El éxito de la reunificación depende del conjunto de intervenciones llevadas a cabo a lo largo de ese proceso, incluyendo las condiciones en las que tuvo lugar la separación inicial.

A los padres ha de notificársele: los motivos precisos de la separación, el lugar y por quién está siendo cuidado, las intervenciones que el servicio de protección llevará a cabo de modo inmediato y los requisitos para el retorno y los recursos que se ponen a su disposición para conseguirlos, aunque esto se clarificará en un momento posterior de evaluación.

Esto deberá hacerse así, excepto si el interés superior del niño, aconseja la suspensión de contactos, que sólo podrá acordarse por el juez competente, aunque en virtud de la tutela automática que tiene asumida la entidad pública, ésta puede regular este derecho en interés del niño de edad restringiéndolo hasta que el órgano judicial competente se pronuncie al efecto.

8. Un factor relevante de este tipo de acogimiento es la duración del mismo. Su duración está vinculada directamente con el objetivo de la intervención que se realiza de forma paralela.

En la mayor parte de los casos el acogimiento de urgencia durará durante el tiempo en el que se realiza una evaluación de la situación familiar en profundidad que permita la elaboración del plan de caso, y se establece un tiempo aproximado en función del plazo de tiempo que cada administración considere oportuno para esta intervención que aunque varía entre los distintos territorios, estará próxima a los seis meses.

El acogimiento de urgencia al desarrollarse en el periodo en el que la familia de origen está siendo valorada (lo cual incluye la evaluación de la *recuperabilidad parental*), se ve obligado a

sostener al niño en un momento de extrema incertidumbre, en el que no podrá asegurarse si va o no a regresar a su entorno, qué medidas se van a tomar respecto a su futuro, y ni tan siquiera la permanencia en el entorno de la familia de acogida de urgencia.

Por lo referido este tipo de acogimiento contiene todos los elementos del acogimiento diagnóstico, en cuanto a incertidumbre de la decisión final, más la imposición de la urgencia en su constitución y la imposibilidad del trabajo previo de preparación con el niño.

9. La finalización del acogimiento de urgencia se producirá por el paso a la medida de protección definitiva o provisional considerada en el *plan de caso*, o la extinción del expediente.

En todo caso, la familia que ha realizado el acogimiento de urgencia servirá de puente hacia esta nueva situación. Trabajando con el niño sus resistencias, temores, etc.; elaborando rituales de paso de ser necesario, dejando una huella escrita del acogimiento que el niño pueda consultar en el futuro para dar sentido a este episodio de su vida, etc.



Indicadores de pertinencia/viabilidad de la medida

En el niño:

- Precisa acogimiento de forma urgente.
- No existen agentes en su entorno que puedan garantizar la seguridad del niño de permanecer en su domicilio familiar.
- No existen familiares o allegados que puedan y quieran asumir el acogimiento del niño y este resulte efectivamente protector o esto resulta imposible de evaluar de modo urgente.
- No existen riesgos de que el niño abandone el hogar de acogida sin consentimiento o esto resulta muy improbable.
- No existen reacciones violentas generadas por la separación que puedan significar riesgo para él o la familia acogedora.
- El niño no presenta un rechazo explícito a la medida.

En el programa de acogimiento:

- Cuenta con un *banco de familias acogedoras* especialmente formadas para este tipo de acogimientos.
- Puede establecer una duración máxima, próxima a los seis meses (asumiendo un nivel de variabilidad razonable).
- Puede garantizar en un alto grado basándose en el conocimiento de la familia de origen, que esta en su reacción lógica de dolor por la separación, no cometerá acciones violentas contra el niño o la familia acogedora o (en su defecto podrá ocultar la ubicación del niño).

Y la familia acogedora:

- Existe disponible una familia formada en acogimientos de urgencia para acoger al niño en un mínimo plazo de tiempo.

Indicadores de inadecuación/inviabilidad de la medida

El niño:

- Presenta un rechazo explícito por la medida.
- Es previsible que abandone el domicilio de acogida.
- Presenta reacciones violentas que puedan resultar peligrosas para él o la familia de acogida.

El servicio de acogimiento familiar:

- No ha sido posible salvaguardar los datos del domicilio familiar de los acogedores y la familia de origen, previsiblemente se opondrá de forma activa al acogimiento familiar.
- No cuenta con los recursos mínimos que permitan fijar una duración máxima del acogimiento de urgencia.

La familia acogedora:

- No ha sido formada **especialmente** para afrontar un acogimiento de urgencia.

Derechos y necesidades del niño

- Ser incorporado a la familia de modo inmediato.
- Atención en los momentos de duelo por la separación.
- Atención adecuada a los síntomas posibles provocados por el estrés.
- Recibir información sobre el acogimiento familiar.
- Recibir información sobre las causas de la intervención y su pronóstico.
- Establecer contacto con algún referente adulto de significación afectiva para el niño (a valorar por el equipo técnico).
- Mantener contactos con el entorno (a valorar por el equipo técnico).
- Es posible que sea necesaria la asistencia a servicios médicos o servicios especializados.
- En el caso de niños con sospecha de haber sufrido abuso sexual, necesidad de ser debidamente acompañado y orientado en todos los procesos generados por la investigación y el proceso judicial correspondiente.

Capacidades de los agentes del acogimiento familiar: familia acogedora, familia de origen, y programa de acogimiento

La familia acogedora:

- Asumir la incorporación inmediata de un niño.
- Generar los cambios necesarios para la atención del niño en un tiempo mínimo (disposición de tiempo, adecuación de la vivienda, etc.).

- Formación específica en este tipo de acogimiento.
- Entrenamiento en el afrontamiento de las etapas de duelo del niño.
- Entrenamiento en el afrontamiento de los síntomas de estrés en el niño.
- Dedicación temporal necesaria para la atención al niño.
- Disposición favorable al mantenimiento de contactos de ser recomendados.
- De ser recomendados los contactos, no existen impedimentos para ello: distancias, disposición de transporte, etc.
- En caso de atención a niños con sospecha de abuso sexual, entrenamiento específico para este tipo de acogimiento.
- Capacidad de observación.

El programa de acogimiento familiar:

- Capacidad de realizar el trabajo de preparación del niño una vez producido el acoplamiento.
- Capacidad de realizar el trabajo de preparación de la familia de origen una vez producido el acoplamiento.
- Se dispone de un listado de familias especialmente formadas para este tipo de acogimiento.

A lo expuesto sobre el acogimiento de urgencia ha de añadirse:	
Acogimiento simple	Siempre.
Acogimiento de bebés	Si el acogido tiene entre 0 y 3 años.
Acogimiento de hecho	Si la convivencia entre el niño y la familia acogedora se da de forma previa a la intervención.
Acogimiento de evaluación-diagnóstico	Siempre.
Acogimiento de niños con necesidades y circunstancias especiales	Dependiendo de las necesidades o circunstancias que presenta el niño.
Acogimiento profesionalizado	Si los acogedores reciben una retribución por el ejercicio de la guarda.
Acogimiento sin convivencia plena	Si la convivencia durante el niño y la familia acogedora se produce durante momentos determinados.

8. El acogimiento de bebés (0-3 años)

Modelo de acogimiento

- Es el acogimiento familiar simple de niños de no más de 3 años de edad.

Aspectos generales

El acogimiento familiar de bebés aparece muy relacionado al acogimiento familiar de urgencia y al acogimiento profesionalizado.

Aquellos territorios que lo ubican dentro del acogimiento de urgencia, aluden a la inmediatez necesaria en la incorporación a la familia de acogida.

Se puede considerar como un acogimiento profesionalizado, si en la necesidad de atender a la especial disponibilidad o/y formación que requiere este tipo de acogimientos, se opta por familias a las que se remunera por su labor como guardadoras.

Las características que definen este acogimiento vendrán determinadas por las necesidades que los niños presentan cuando llegan al servicio de protección:

1. Precisan atención inmediata (se intenta evitar la institucionalización de estos niños tan pequeños, por breve que sea).
2. Precisan una atención continuada, lo cual hace indispensable una gran disponibilidad por parte de la familia acogedora.
3. La duración del acogimiento debe de estar acotada en el tiempo, adaptándose a las necesidades propias de un niño de esa edad.

1. Las buenas razones para evitar la institucionalización de bebés ya se han incorporado al conocimiento científico hace décadas, sin embargo, el paso necesario para impregnar la práctica en protección a la infancia, parece más difícil de conseguir.

Como señalábamos al principio, en este sentido se refieren las conclusiones del grupo de trabajo que en el Senado ha abordado la problemática de la adopción nacional y temas afines, en su capítulo de recomendaciones, donde se expone:

38. Suprimir legalmente el acogimiento residencial para niños de seis años, de forma escalonada, de modo que la medida sea

*efectiva, en un primer momento, en el tramo de 0-3 años y, en un plazo razonable, se extienda hasta los seis años*⁴³.

Comprender el efecto de la institucionalización de los bebés, conlleva obligatoriamente remitirse a la *teoría del apego*. Reconociendo la importancia que la conformación de un *apego seguro* durante el los primeros años de vida tiene para el desarrollo humano posterior.

Ortiz Barón y Yarnoz Yaben⁴⁴, señalan que “el apego es el lazo afectivo que se establece entre el niño y una figura específica, que une a ambos en el espacio, perdura en el tiempo, se expresa en la tendencia estable a mantener la proximidad y cuya vertiente subjetiva es la sensación de seguridad.”

Ainsworth (1980), desarrollando la *teoría del apego* previamente expuesta por Bowlby (1969), advierte ya de las características que ha de cumplir la relación del bebé con el cuidador principal para lograr conformar un tipo de apego seguro que capacite al niño para afrontar los retos vitales venideros.

Es necesario proporcionar al bebé la disponibilidad de “un adulto”⁴⁵, que este psicológica y emocionalmente disponible, que responda de forma contingente a sus demandas y que se mantenga estable en el tiempo.

Los acogimientos residenciales han evolucionado en nuestro territorio, de forma que ya no es esperable identificar entre los niños internados en centros los devastadores efectos del hospitalismo descritos por Bowlby, Siguiendo las aportaciones de la Bronfenbrenner (1979)⁴⁶:

“Los efectos de retraso del desarrollo que produce la institucionalización pueden prevenirse o desaparecer si se coloca al niño en un ambiente que incluya las siguientes características: un entorno físico que ofrezca oportunidades para la locomoción y que contenga objetos que el niño pueda utilizar en la actividad espontánea, la disponibilidad de cuidadores que interactúen con el niño en una variedad de actividades, y la disponibilidad de una figura parental con la que el niño pueda desarrollar un fuerte apego.”

2. Aún reconociendo los avances realizados en el acogimiento residencial durante las últimas décadas hacia lo apuntado por Bronfenbrenner; parece evidente que la relación que un acogedor pueda tener con un bebé, con un único bebé, será probablemente más similar a la que generará un apego seguro por razones de disponibilidad, de presencia, y de mantenimiento de una única figura (frente a la rotación de personal que imponen los centros residenciales).

43. Serie I: Boletín General de las Cortes del Senado. Boletín General. Nº 545. 17 de noviembre de 2010.

44. Yarnoz Yaben, S; Alonso-Arbiol, I; Plazaola, M; Sainz de Murieta, L. (2001): Apego en adultos y percepción de los otros. *Anales de Psicología* 17, 159-170.

45. No es viable la conformación del apego seguro si la alternancia de los adultos que ocupan el puesto de cuidador principal, no permite identificar al niño uno entre los demás.

46. Bronfenbrenner, U. (1979): *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona. Paidós, 1987.

Sobre los efectos de la no conformación del apego seguro durante la primera infancia se ha escrito abundantemente y baste decir aquí, que sobradamente se ha demostrado como compromete la capacitación para establecer relaciones positivas con los iguales y otros adultos, el desarrollo cognitivo, y la respuesta ante situaciones nuevas⁴⁷.

La necesidad de atención continuada. La presencia de un bebé de 0-3 años, en un hogar, impone un tiempo de dedicación al que la medida de acogimiento familiar ha de dar respuesta. El cuidado que precisan estos niños hace imprescindible que un adulto esté continuamente pendiente de ellos y los incorpore a su dinámica familiar.

En ocasiones puede resultar adecuado el uso de los sistema de atención a la primera infancia de los que cada lugar disponga (ludotecas, escuelas infantiles, etc.), sin embargo no es posible obviar que el acogimiento familiar busca la relación individual del niño con sus acogedores, por lo que, de usar estos servicios, ha de hacerse de forma moderada y vigilando atentamente las reacciones del bebé.

2. No podemos obviar que se trata de niños que han vivido, al menos; una separación previa de su madre, lo cual supone un evento estresante que el niño ha de superar. La exposición a continuos cuidadores, ha de ser evitada en la medida de lo posible.

En este sentido es necesario constatar que la mayor parte de las ayudas y apoyos, como el reconocimiento a la baja por maternidad o paternidad, destinadas al acogimiento familiar que destinan las administraciones, se centran en los acogimientos preadoptivos o los acogimientos permanentes, y sin embargo los acogimientos simples deberían ser igualmente mimados, desde la perspectiva de las necesidades del niño.

La necesidad de dedicación intensa, hace que este acogimiento quede reservado para personas sin empleo, y es esta, probablemente, la explicación de que se esté empleando la profesionalización de los acogedores para poder dar respuesta a esta necesidad.

Por otro lado, con frecuencia los bebés que son acogidos, presentan dificultades en su desarrollo o necesidades de atención médica, derivadas de la vivencia previa. Cuando nos referimos a vivencia previa, incluimos también el periodo de gestación. Durante el periodo de gestación el niño puede verse expuesto a condiciones inadecuadas y perniciosas que determinan su estado de desarrollo y su salud posteriores. La presencia de estas dificultades puede determinar la atención médica que va a necesitar y los cuidados que debe de recibir en los momentos

47. Díaz Aguado, María José (1996): *El desarrollo socio emocional de los niños maltratados*. Ministerio de Asuntos Sociales.

posteriores a su nacimiento. Nos referimos aquí a los bebés que llegan al mundo afectados por síndrome de abstinencias, graves dificultades en su estado físico general, desnutrición y bajo peso, etc.

En casos de obligatoria hospitalización del niño, no es adecuado suprimir la asignación de acogedores. Estos debidamente entrenados pueden acompañar al niño en el hospital y fomentar el tan necesario contacto humano con el bebé. Afortunadamente son muchos ya, los hospitales que han integrado en su modo de proceder prácticas que proporcionan a los bebés, aún en situación de vigilancia médica extrema, la oportunidad de mantener contacto con un cuidador principal en atención a la importancia que este contacto tiene para el posterior desarrollo del niño.

En algunas situaciones, se exigirá a los acogedores formación o experiencia en los cuidados de salud, de manera que facilite la atención domiciliaria del cuidado del niño. En estos casos, cuando el calado de los conocimientos o destrezas médico-sanitarias lo hagan necesario, se incorporarán los perfiles profesionales necesarios, si se dispone de ellos entre las familias acogedoras, formadas para el acogimiento familiar.

3. La duración de este acogimiento ha de estar muy acotada en el tiempo. Las distintas Comunidades Autónomas proponen plazos de atención referidos a la edad que oscilan para niños de seis años entre 45 días y 9 meses⁴⁸.

En el menor plazo de tiempo posible y, de forma idónea, antes de los seis meses⁴⁹, debería ubicarse al niño junto al que ha de ser su cuidador permanente (su madre/padre biológico, su madre/padre adoptiva, etc.).

2. Un acogimiento de bebés singular, es el que se realiza como modo de proporcionar atención a los bebés que son entregados en adopción por parte de la madre, y el padre de ser reconocido, en momentos próximos al parto.

Según el código civil Art. 177, el asentimiento de la madre a la adopción, no podrá prestarse hasta que hayan transcurrido treinta días desde el parto. Esto hace que el bebé se encuentre en situación de tutela por parte de la administración durante el mes que transcurre desde su nacimiento hasta la ratificación de su entrega en adopción delante del juez.

48. La propuesta contenida en el Anteproyecto de la Ley de Actualización de la Legislación de Protección a la Infancia, recoge los seis meses como la duración máxima de los acogimientos breves, e insta a realizar un seguimiento especial a los tres meses para niños menores de tres años.

49. Antes de los seis meses el bebé no establece distinciones entre sus cuidadores, por lo que de respetarse los rituales del bebé (especialmente los ritmos de alimentación y sueño), apenas tendrá impacto el tránsito entre dos cuidadores "seguros".

Hasta la fecha, el niño en esta situación podría ser entregado en acogimiento preadoptivo, y son varias las administraciones que optan por esta fórmula. Este tipo de acogimiento se extinguirá de salir a delante la nueva propuesta de modificación legislativa en materia de protección a la infancia.

En ese caso, las familias acogedoras proceden del listado de familias adoptivas y, de producirse la confirmación de la entrega ante el juez, una vez transcurrido el mes del nacimiento, pasarán a ser los padres del niño. Estas familias desean tener un hijo, su motivación y su preparación, dista mucho de poder aceptar una situación de temporalidad. Y en caso de no producirse la ratificación de la entrega en adopción⁵⁰, es predecible una gran cantidad de sufrimiento.

Para evitar el riesgo de tener que separar al bebé de personas que lo criarán durante su primer mes de vida con el deseo y la esperanza de hacerlo hijo suyo, se propone el paso previo por un acogimiento familiar simple, durante el mes desde el nacimiento hasta que se produce la ratificación de la entrega en adopción.

Esta práctica evita un posible desgarramiento en las familias, pero a la vez, priva a estas familias y a los bebés de establecer desde los primeros momentos de vida una relación. Nos atrevemos a decir que esta pérdida se refiere principalmente a los padres adoptivos, ya que, como se ha aclarado anteriormente, durante el primer mes de vida, el bebé es incapaz de diferenciar entre sus cuidadores y el impacto provocado por el tránsito entre cuidadores apenas repercutirá en él de darse unas condiciones mínimas.

3. Un aspecto relacionado con lo hasta ahora expuesto, tiene que ver con la importancia de los rituales de tránsito. Estos rituales tienen como finalidad minimizar el estrés producido en el bebé por la separación de sus cuidadores principales, en los tránsitos de un cuidador a otros.

En relación a los bebés más pequeños, es prioritario respetar los ritmos de sueño y alimentación. Los acogedores deberán de anotar qué costumbres tenía el bebé cuando convivía con ellos y hacérselo llegar a los padres definitivos.

Los rituales, recomendados especialmente para niños que ya han superado los seis meses, contemplan varios aspectos:

- Generar un espacio y un tiempo adecuado para el tránsito de cuidadores del bebé. El servicio ha de contar con un lugar, de forma idónea se puede utilizar el hogar de los acogedores, en donde el bebé pueda escuchar simultáneamente ambas

50. No disponemos de datos sobre el número de entregas en adopción que finalmente no se ratifican, sin embargo las informaciones que aportan los participantes en este documento, reconocen que aunque no es una situación frecuente, sí que se produce en algunas ocasiones.

voces, la anterior y la cuidadora principal. Tranquilizarse en el regazo de su futura mamá o acogedora, etc.

- Trasladar información acerca de los hábitos del bebé: comidas, sueño, juguetes favoritos, estado de salud, etc. Los acogedores deben de tener una plantilla estructurada en la que poder recoger este tipo de información y trasladársela a los nuevos cuidadores. Este traslado de hábitos conseguirá disminuir en algún modo los factores estresantes en el bebé, al no ser sometido a muchos impactos desconocidos para él. En este sentido ha de animar a los nuevos cuidadores a mantener la ropa, y juguetes del bebé, al menos durante un tiempo.
- Hay rituales que utilizan las canciones de nana, las colonias o los masajes como elementos de conexión entre el pasado y la nueva situación.
- Aportar un testimonio escrito sobre el periodo en que sucedió el acogimiento, que pasará a ser un patrimonio del niño (y por lo tanto sometido al manejo impuesto por sus tutores, en tanto no cumpla la mayoría de edad), el cual, podrá utilizar para integrar los distintos momentos vividos, a lo largo de su crecimiento y una vez llegado a la adultez.

En este sentido la Ley 54/2007 de adopción internacional, reconoce al niño adoptado el derecho a conocer sus orígenes.

4. Aunque este derecho a conocer los orígenes se ha ceñido al conocimiento del nombre del padre y la madre biológica, el paso por un acogimiento familiar en edades tempranas constituye un episodio de la vida de los niños de especial significado y en este sentido constituye un derecho de los niños poder conocer los aspectos de ese momento vital.

En muchos casos, resultará muy beneficioso para un niño que ha sido previamente abandonado o maltratado, saber cómo otros se ocuparon de él con amor, previamente a llegar a su lugar de destino. Esta información será de gran valía en el proceso de elaboración de la historia personal y las consecuencias traumáticas que se pudieran derivar de su vivencia de abandono y del propio proceso de adopción.

Los testimonios pueden contener fotos, mensajes de los distintos miembros de la familia acogedora, pequeños recuerdos (unos patucos, un chupete, etc.), cualquier cosa que sirva para formar en el intelecto del niño una versión de qué y cómo ocurrieron las cosas para él.

Este legado, debe de entregarse a los cuidadores nuevos, pero ha de conservarse copia de él en el expediente del niño, al objeto que pueda ser consultado por él, una vez cumpla la mayoría de edad.

Es conveniente decir, que aunque el derecho al conocimiento de los orígenes, se legisló para los niños adoptados, es obvio que

cualquier niño debería poder construir un relato integral de su historia. Acotar este derecho al conocimiento de una sucesión de datos es simplificar el asunto, sin atender a necesidades profundas del ser humano. Esta reducción implicaría la privación a los niños del disfrute del mensaje emocional necesario en la construcción de una identidad. Los relatos de los acogedores pueden transformarse en un tesoro para un niño, un adolescente o un adulto que desean estructurar lo vivido.

5. En este capítulo se vincula directamente el acogimiento de bebés con su condición de simple, ya que, por lo expuesto hasta aquí, son muy pocas las circunstancias en las que el desarrollo del interés del niño, se pueda alcanzar desde el sostenimiento de una situación insegura como lo es el acogimiento familiar desde que este es un bebé, impidiendo su integración definitiva en un núcleo familiar.

Indicadores de pertinencia/viabilidad de la medida

En el niño:

- Cualquier bebé separado de su familia de origen entre 0 y 3 años de edad, en tanto no se determina su ubicación definitiva.

En el programa de acogimiento familiar:

- Se dispone de familias formadas y equipadas para la atención de los bebés.
- Se dispone de familias especialmente capacitadas para la atención de las necesidades de un bebé en concreto.
- El servicio es capaz de tomar una decisión acotada en el tiempo para la ubicación definitiva del bebé en un plazo adecuado a las necesidades del niño.
- El servicio es capaz de fomentar y permitir rituales de tránsito.

En la familia acogedora:

- Existe una familia especialmente formada y equipada para el acogimiento inmediato del bebé.
- La familia puede adecuar su vida rápidamente a la disponibilidad y exigencias del cuidado del bebé.
- La familia está capacitada para la atención a las necesidades específicas de un bebé en concreto.

En la familia de origen:

- El bebé ha sido entregado en adopción por los tutores reconocidos.

- Se ha solicitado la guarda del bebé como consecuencia de una circunstancia puntual y previsiblemente superable en un periodo corto de tiempo.
- La familia está siendo valorada antes de determinar un plan de caso definitivo.
- Se valora que es posible la habilitación parental en un plazo corto de tiempo.

Indicadores de inadecuación/inviabilidad de la medida

En el niño:

- No existe ningún factor que haga inadecuado el acogimiento familiar simple de bebés.

En el programa de acogimiento familiar:

- El servicio no prevé una ubicación definitiva del bebé y consiente en la prolongación del acogimiento más allá de lo previsto.

En la familia acogedora:

- La familia no ha sido preparada especialmente para la temporalidad y las especiales características de este tipo de acogimientos.

Derechos y necesidades del niño

- Disponer de un cuidador principal capaz de establecer un vínculo emocional con el niño.
- Permanecer en un entorno seguro, afectuoso y estimulante del desarrollo.
- Ser atendido profesionalmente en las áreas afectadas por la vivencia previa (salud, desarrollo cognitivo, etc.).
- Recibir atención continua preferiblemente por el cuidador principal.
- Necesidad de que sea facilitado su tránsito a su ubicación definitiva (especialmente en bebés que hayan superado los seis meses de edad) reduciendo la carga de estrés que de forma inevitable significa este tránsito de cuidadores y entorno.
- Ser atendido adecuadamente, pese a presentar alteraciones en su capacidad de relación, derivada de una conformación no segura del vínculo de apego previa.

Capacidades de los agentes del acogimiento familiar: familia acogedora, familia de origen, y programa de acogimiento

Del programa de acogimiento:

- Proporcionar el acceso a los recursos médicos y especializados que el bebé necesite sin que ello suponga una carga excesiva para la familia acogedora.
- Dotar de la equipación necesaria (cunas, sillas de paseo y de coche, etc.) a las familias acogedoras que asuman el acogimiento del bebé.
- Proponer una ubicación definitiva del bebé en un plazo adecuado a sus necesidades de desarrollo (nunca superior a seis meses).
- Fomentar y respetar los tiempos necesarios para los rituales de tránsito a su nueva familia.

De la familia acogedora:

- Disponibilidad de tiempo para tener una gran presencia con el niño.
- Formación que permitan la atención a las necesidades individuales del niño (médicas, cognitivas, etc.).
- Equipación y adaptación necesaria de la vivienda (y vehículos) para la adecuada atención del bebé.
- Responder ante conductas alteradas en la relación.
- Capacidad de observación y registro.
- Vivir la despedida de un modo positivo para el bebé y la familia.
- Colaborar en los rituales de tránsito.
- Elaborar un documento acerca de los primeros momentos del niño.

A lo expuesto sobre el acogimiento de bebés:

Acogimiento simple	Siempre.
Acogimiento de urgencia	Si el acogido necesitó protección urgente.
Acogimiento de hecho	Si la convivencia entre el niño y la familia acogedora se da de forma previa a la intervención.

Acogimiento de evaluación-diagnóstico	Si durante el acogimiento se está realizando la evaluación de la situación del niño.
Acogimiento de niños con necesidades y circunstancias especiales	Dependiendo de las necesidades o circunstancias que presenta el niño.
Acogimiento profesionalizado	Si los acogedores reciben una retribución por el ejercicio de la guarda.
Acogimiento sin convivencia plena	Si la convivencia durante el niño y la familia acogedora se produce durante momentos determinados.



9. El acogimiento profesionalizado

Modelo de acogimiento

Es el acogimiento familiar en el que se remunera al acogedor por la labor profesional que realiza en el ejercicio de la guarda de los niños o niñas acogidos.

Aspectos generales

1. El acogimiento profesionalizado se emplea fundamentalmente, al objeto de facilitar la existencia de familias acogedoras que posean: la formación específica, y/o disponibilidad para acoger niños con necesidades o circunstancias especiales, y/o una intensa dedicación horaria, y/o inmediatez en la respuesta, que el niño acogido pueda necesitar.⁵¹

Cada administración prioriza alguno de los anteriores requerimientos o varios de ellos, a la hora de definir su programa de acogimiento profesionalizado.

El acogimiento profesionalizado surge como un “mecanismo” que genera la Administración competente en materia de protección de infancia, para procurar la existencia de familias acogedoras adecuadas a las necesidades de los niños que debe de proteger.

Ante la dificultad de encontrar familias que den respuesta a la necesidad de acogida de los niños y niñas, la administración genera recursos que puedan “posibilitar”, “facilitar”, que familias motivadas puedan llevar a cabo un acogimiento.

Si bien, la necesidad de aumentar el número de familias acogedoras es una realidad para la administración, respecto al total de niños/as tutelados, es cierto, que son aquellos con necesidades o circunstancias especiales, los que más dificultades encuentran a la hora de ser acogidos.

Esto hace que, en la actualidad, las distintas administraciones, enfoquen la profesionalización para la consecución de familias acogedoras capaces de cubrir requerimientos, que superan las posibilidades comunes entre las familias no remuneradas. Estos requerimientos “extraordinarios” se derivan tanto, de las necesidades especiales del niño, como de las circunstancias que lo rodean.

⁵¹. En el texto del Anteproyecto de Ley de Actualización de la legislación sobre protección a la Infancia, se define como: El acogimiento realizado por aquellas familias que hacen del acogimiento su principal actividad económica.

Empleando el lenguaje que se propone en este material, se trataría de un modo de acogimiento que busca, mediante la remuneración de la función profesional del acogedor, disponer de familias acogedoras que reúnan las capacidades necesarias para atender a niños con necesidades o circunstancias especiales. Las circunstancias especiales a las que nos referimos aquí pueden derivarse tanto de la familia o contexto de origen del niño, como de las características de la medida de protección (fundamentalmente hacemos alusión a la necesidad de inmediatez en la respuesta).

Sin embargo, es necesario mencionar, que no existe ninguna limitación legal o técnica para limitar el uso del acogimiento profesionalizado a estos casos de mayor dificultad. La remuneración de la labor profesional del acogedor, podría dar respuesta a aquellos territorios en los que no existen familias no remuneradas, suficientes para atender a cualquier niño o niña que lo necesite.

Los requerimientos a los que las distintas administraciones intentan dar respuesta mediante el acogimiento profesional son:

- 1. Inmediatez en la respuesta:** es decir, se profesionaliza a aquellos acogedores que deben poder responder a lo que en este protocolo se ha definido como acogimiento de urgencia. Estas familias acogedoras deben de acoger en su casa a los niños o niñas propuestos por la administración, en un plazo muy breve de tiempo.
- 2. Formación o experiencia específica de los acogedores:** se retribuye la intervención profesionalizada de los acogedores, que se supone especializada, derivada de la formación o la experiencia que estos poseen. En este mismo capítulo se tratará la naturaleza de la formación que se exige a los acogedores profesionalizados, y que podrá ser previa o posterior al reconocimiento como familia acogedora profesionalizada.
- 3. Disponibilidad para acoger niños con necesidades o circunstancias familiares especiales:** se hace alusión a las necesidades específicas del niño acogido o a las circunstancias del acogimiento, que pueden derivar tanto, en la necesidad de mayor formación por parte de los acogedores, como en mayor disponibilidad horaria para la atención del niño o niña. Es decir, en esta modalidad los acogedores profesionalizados, deben de responder a lo que en este protocolo se define como acogimiento de niños con características o circunstancias especiales.
- 4. Especial dedicación horaria:** se busca garantizar la presencia del acogedor de forma intensa en la vida del niño, el acceso a formación continua, o el cumplimiento de tareas delegadas como acogedor profesional, llegando en algunos territorios, a limitar la dedicación profesional ajena al acogimiento, que el acogedor pudiera asumir. La limitación en la función profesional ajena al

acogimiento, es, en algunos casos total, exigiendo al acogedor profesionalizado dedicación exclusiva, o parcial, limitando el número de horas que el acogedor puede dedicar a otros desempeños profesionales. Esta necesidad de especial dedicación, suele venir determinada por las especiales características del niño o niña acogido, o por el número de niños y niñas acogidos.

La exigencia de disponibilidad horaria total por parte de los acogedores se relaciona en algunos territorios con el número de niños que podrán ser acogidos, limitándose en la mayor parte de los territorios a dos por miembros de la familia dedicados en exclusividad.

Una orientación clave a la hora de definir, atendiendo al nivel de dedicación, un acogimiento profesional, nos la da el “Informe de la comisión especial de estudio de la problemática de la adopción nacional y otros temas afines”, al definir el acogimiento profesionalizado como aquel que se constituye con aquellas familias que hacen del acogimiento su principal labor profesional.

Es evidente que, estos requerimientos, se entrecruzan y determinan entre ellos, si se delimitan de forma precisa en este manual, es con la finalidad de aportar claridad en el análisis, y recoger los distintos puntos de vista desde los que las diferentes administraciones desarrollan el recurso de la profesionalización de los acogedores.

Similitudes y diferencias entre familias no remuneradas y acogedores profesionalizados⁵²

Por lo tanto, tras lo expuesto hasta este momento, podemos indicar que las familias acogedoras profesionalizadas comparten con las familias acogedoras no remuneradas algunos aspectos determinados, y se diferencian en otros.

Podríamos citar como aspectos comunes a ambas:

1. La voluntariedad de la familia acogedora.
2. El soporte económico por parte de la administración de los gastos generados en la guarda del niño o niña.
3. La colaboración con los técnicos la administración en distintos aspectos del acogimiento familiar.

Y son aspectos que las diferencian:

1. El cobro por el ejercicio de determinadas funciones de la guarda por parte de los acogedores profesionalizados.
2. La exigencia de requerimientos previos de formación o experiencia.

52. Generalitat de Catalunya. Departament d'Acció Social i Ciutadania. Secretaria d'Infància i Adolescència. *L'acolliment familiar professionalitzat d'infants i adolescents en unitats convivencials d'acció educativa*. Col. Lecció Eines. N° 11

En cuanto a **la voluntariedad de los acogedores profesionales**, existen amplios debates en los distintos territorios acerca de cómo encuadrar la función de estos profesionales armonizando el compromiso social y el ámbito laboral, ya que ambos, parecen ser pertinentes a la hora de explicar la complejidad de la figura del acogedor profesionalizado.

2. Si bien, es cierto que el acogedor recibe una remuneración por su desempeño profesional, es cierto también, que el ejercicio de la guarda de un niño se extiende más allá de lo que lo haría cualquier función laboral.

El acogimiento de un niño o niña implica un desempeño horario ininterrumpido de la guarda, significa también, el no reconocimiento de la suspensión de las funciones del guardador aún por motivos considerados lícitos en relaciones laborales, como una enfermedad, vacaciones, traslados, etc., ya que se cuenta con la red natural de apoyo del acogedor para su ejercicio, hecho este, que también lo diferencia de otros ejercicios profesionales, y por último, la participación plena del niño o niña en la vida familiar, incluidas las actividades de ocio.

Todos estos aspectos apuntan a que, si bien, es posible que parte del ejercicio de la guarda de un niño o niña en acogimiento familiar, pueda equipararse a un desempeño profesional, la acogida de un niño implica una voluntariedad del acogedor y de su familia o entorno que no pueden regularse por relaciones estrictamente laborales.

Por lo tanto, podemos argumentar en cierto modo, en el ejercicio profesionalizado de la guarda de estos niños, existiría una cierta implicación de carácter voluntario y tareas estrictamente de carácter laboral.

Otro aspecto a resolver, aborda la naturaleza de las tareas profesionales que se delegan en el acogedor. Las administraciones o entidades delegadas, que hasta ahora han estado realizando este tipo de acogimiento, han resuelto esta cuestión de modos diferentes, pero cada una de ellas, con distintas implicaciones.

En algunas modalidades los acogedores profesionales pasan a formar parte del equipo profesional técnico que gestiona el acogimiento de forma plena, y en otras, son funciones muy determinadas las que desempeñan, como la redacción de informes de visitas, un seguimiento sistemático de la evolución del niño, etc. Estas tareas profesionales se delegan en atención a la disponibilidad horaria que el acogedor profesional tiene o a su preparación técnica.

Los modelos que incorporan de forma plena al acogedor en el equipo, han de prestar especial atención al modo en el que resuelven tanto las evaluaciones del acogimiento, como aquellas decisiones sensibles, en el que la participación del acogedor

incluirá necesariamente el sesgo natural derivado de la implicación emocional en su tarea.

3. Nos pararemos ahora para clarificar, que el soporte económico por parte de la Administración Pública de los gastos generados por la crianza del niño o niña, no identifica exclusivamente a los acogimientos profesionalizados.

La asunción de las necesidades económicas de los niños y niñas debe ser repercutida por la administración en todos los acogimientos, independientemente de su naturaleza no remunerada o profesional, y debe ser suficiente para atender las necesidades individuales de cada niño o niña, en función de sus características y circunstancias.

Esta aportación económica, se ejecuta desde el ejercicio del deber de tutela de los niños en situación de desamparo por parte de las administraciones competentes, y no supone en ningún modo el pago de las funciones de acogimiento. Los acogedores por este concepto no son titulares de ninguna “ayuda” “compensación”, etc., es el niño o niña acogido, el receptor de la misma y su guardador quien la recibe y gestiona.

Las administraciones generan mediante diferentes disposiciones legales, modelos de prestaciones económicas que regulan estos pagos y que varían en cada territorio tanto en las cantidades, como en los distintos aspectos del acogimiento que se ponderan para el realizar el cálculo final de la prestación.

Estas prestaciones reconocen en algunas CCAA, cuantías similares a las que en otras comunidades perciben los acogedores reconocidos explícitamente como profesionalizados por su labor (especialmente en para acogimientos de urgencia o de niños con características o circunstancias especiales). Es en este punto, en el que prácticamente se tocan y funden aquellos acogimientos que reciben altas prestaciones económicas aunque no son reconocidos como profesionalizados, con los que sí son reconocidos como tal.

En la práctica, ambas modalidades permiten la formación y disponibilidad necesarias para el acogimiento por parte de los acogedores. Sin embargo, las diferencias en la consideración fiscal de los ingresos, en la ordenación de la relación contractual entre Administración Pública y acogedores, y muchos otros aspectos, varían enormemente y deberán de ser estudiados pormenorizadamente para que cada Entidad Pública opte por uno u otro modelo.

La remuneración de los acogimientos profesionalizados, sin embargo, ya no busca sustentar económicamente la crianza del niño o niña, y tiene como objeto principal, el pago de determinadas funciones de la guarda ejercidas por el acogedor.

Dos son las prácticas, hasta ahora empleadas, para regular el pago a los acogedores profesionalizados: mediante la contratación

del servicio, o mediante la disposición de prestaciones específicas para este tipo de acogimientos.

En aquellos territorios, que emplean el primer modelo, se realizaría una contratación del servicio de acogimiento profesionalizado, mediante una institución colaboradora que contrata las personas acogedoras profesionalizadas y les pone a disposición de la Administración para la formalización del acogimiento.

En atención a la ejecución de estas funciones profesionales, se estipula un salario y unas condiciones laborales determinadas: tiempo de vacaciones, modelo contractual con la administración o entidad delegada, régimen de cotización, etc.

El contrato laboral que se ofrece recae sobre un único acogedor, independientemente de si este comparte el núcleo familiar con otras personas. De existir otros miembros en la unidad familiar estos han de manifestar su voluntariedad en el acogimiento.

Las principales dificultades de este modelo se explicitan en las memorias de los distintos programas en donde esta fórmula de contratación laboral se ha puesto en marcha:

- Escasez de candidatos para el puesto de acogedores profesionalizados.
- Dificultades en la regulación laboral del desempeño.
- Dificultades en la implicación del resto de miembros de la unidad familiar más allá del acogedor profesional.

En otros territorios no se regula la remuneración del acogimiento profesional más allá de la firma del contrato de acogimiento, y el reconocimiento de prestaciones específicas para los acogimientos profesionalizados.

Estas prestaciones, se recogen habitualmente en las mismas disposiciones legales en las que se recogen las ayudas de asunción de gastos generados por la crianza del niño o niña, incluyendo un apartado específico para los acogimientos profesionalizados.

En este sentido la indefinición que el Código Civil en su artículo 173, permite ambos tipos de soluciones, al mencionar exclusivamente, que el acogimiento familiar podrá ser o no remunerado, lo cual ha de quedar recogido expresamente en el contrato.

Es necesario señalar también, que las diferencias en las cantidades propuestas en los distintos territorios para estos acogimientos harán difícil identificar un único perfil de acogedores profesionalizados.

4. Merece una especial atención la formación o experiencia de los acogedores, como requisito para el reconocimiento como acogedor profesionalizado.

La mayor parte de las administraciones contemplan para dicho reconocimiento, tanto la formación previa, como la experiencia relacionada con el cuidado y la atención a niños con similares características a los que se pretende acoger.

En la práctica actual, la formación previa reconocida es aquella relacionada con las ciencias humanas (pedagogía, educadores sociales, educadores infantiles, etc.). En casos de necesidades especiales relacionadas con el ámbito sanitario, se incluyen profesiones como las de enfermería, pediatría, psicología, etc. Otra capacidad solicitada puede ser la capacitación terapéutica o rehabilitadora (especialmente para el acogimiento de niños con adicción a sustancias tóxicas).

Esta formación previa se supone facilitará en algún grado, la ejecución de la guarda de los niños que por sus características no podrían ser fácilmente atendidos por familias sin una formación teórica o habilidades técnicas suficientes.

5. Uno de los aspectos a tener en cuenta en la formación de los acogedores profesionalizados, es la peculiar convivencia que se ha de dar entre la puesta en marcha de sus habilidades técnicas y la convivencia “natural” en el contexto familiar que impone el acogimiento.

Poniendo un ejemplo, no tendría mucho sentido coartar las habilidades que un acogedor psicoterapeuta podrá tener a la hora de abordar la conducta disruptiva del niño que tiene acogido, pero tampoco se puede alimentar la idea de una convivencia similar a un tratamiento psicoterapéutico sin fin.

En este sentido, creemos que la formación previa o posterior del acogedor profesionalizado ha de servir para facilitar el cumplimiento de los deberes naturales de la guarda de estos niños, pero no para suplantar otras figuras o servicios profesionales que en otras circunstancias se obtendrían fuera del hogar.

La formación hasta aquí mencionada hace referencia al itinerario formativo previo a la solicitud por parte del acogedor de ser incluido en el programa de acogimiento familiar profesionalizado.

En cuanto a la formación posterior al reconocimiento como acogedor profesionalizado, y de forma generalizada, se incluye a estos profesionales en la formación común para el acogimiento familiar que cada administración aporta.

No existen programas de formación específicos para la atención de los acogedores profesionalizados, y sin embargo, en atención a la naturaleza de las necesidades que los niños y niñas puedan presentar, se podrá exigir la asistencia a determinada formación posterior al reconocimiento del acogedor profesionalizado.

La mayor disposición de tiempo dedicado al acogimiento, por parte de los acogedores profesionalizados respecto a los que no

lo son, hace que sea más factible su formación posterior. La asistencia a formación similar por parte de los acogedores no profesionalizados, se hace muy difícil para aquellos acogedores que, además de asumir el cuidado de uno o varios niños acogidos, en la mayoría de los casos, desarrollan un empleo.

Otro de los aspectos particulares a considerar en el acogimiento profesionalizado, contempla la necesidad de que el acogedor en algún momento explicita con el niño o niña acogido, especialmente, con los de mayor edad, sobre la existencia de retribución económica por la función del educador.

Contemplar adecuadamente este aspecto, permitirá entender al niño o niña, cual es el motivo y la justificación de ello.

6. En otro caso, la niña o el niño, pueden generar por ellos mismos, explicaciones materialistas, que les impida percibir el enorme compromiso de afecto y dedicación que un acogimiento significa, independientemente de si es o no, retribuido.

Este aspecto ha de ser abordado en la formación de los acogedores profesionalizados, quienes deberán de entender el acogimiento profesionalizado como el modo de posibilitar la implicación afectiva, dedicación, y entrega que significa ayudar a crecer a un niño. Sin que por ello, deba teñirse de la distancia emocional que caracteriza todo aquello por lo que se paga.

Otra circunstancia a resolver en el futuro será cómo preparar a las familias y a los chicos y chicas, que alcancen la mayoría de edad en el domicilio de los acogedores, si es necesario provocar su salida del hogar para posibilitar el acogimiento profesionalizado de otros niños cuando los ingresos familiares dependen de ello.

Abordar esta posibilidad es pertinente, ya que los últimos informes al respecto nos dicen que los chicos y chicas alcanzan la mayoría de edad en el domicilio de los acogedores y continúan conviviendo en su hogar una vez cumplidos los dieciocho años. Poco más del 10% son adoptados por los acogedores.

Por otro lado, sería también necesario reflexionar sobre qué criterios han de emplear las distintas administraciones para decidir quién debería de realizar un acogimiento en igualdad de condiciones: las familias no remuneradas o las familias profesionalizadas, si ambas se encuentran en disposición para un mismo acogimiento.

Son muchos los interrogantes que aún nos plantea este tipo de acogimientos, y debería ponerse empeño y recursos para que la experiencia acumulada y las distintas prácticas que seguramente se pongan en marcha en cada territorio, pueda recogerse y sistematizarse, favoreciendo el contagio mutuo de conocimientos.

Pero es innegable la enorme posibilidad que ofrece a los niños y niñas que necesitan un hogar en el que crecer.

Indicadores de pertinencia/viabilidad de la medida

El acogimiento profesionalizado puede utilizarse para dar respuesta a cualquiera de las situaciones que atienden los distintos acogimientos expuestos en el presente manual: Acogimiento simple profesionalizado, Acogimiento especial profesionalizado, Acogimiento de urgencia profesionalizado, Acogimiento de bebés profesionalizado, etc., por lo tanto deberán de emplearse los indicadores de pertinencia correspondiente a la modalidad de acogimiento que se atiende con la profesionalización de los acogedores.

Indicadores de inadecuación/inviabilidad de la medida

Se hace la misma indicación que la expuesta en el punto anterior.

Derechos y necesidades del niño

Además de los correspondientes al tipo de acogimiento que corresponda (de urgencia, de bebés, especializado, etc.) los niños cuyos acogedores son profesionalizados acumulan estos derechos y necesidades:

- Comprender la naturaleza y los motivos de la existencia de remuneración en la labor del acogedor, sin que ello excluya la existencia de vinculación emocional entre ambos, de forma adecuada a su momento evolutivo.
- Conocer los recursos de fomento de la emancipación posterior a la mayoría de edad, de los que puede beneficiarse en caso de deber de abandonar el domicilio de los acogedores.

Capacidades de los agentes del acogimiento familiar: familia acogedora, familia de origen, y programa de acogimiento

Además de las capacidades correspondientes al tipo de acogimiento que corresponda (de urgencia, de bebés, especializado, etc.) los acogedores profesionalizados estarán dotados de las siguientes capacidades:

Capacidades del acogedor profesionalizado y su familia:

- Capacidad para asumir la guarda de los niños o niñas acogidos en función de sus especiales circunstancias o características (normalmente avalada por su formación o experiencia).
- Capacidad para ejercer las tareas que se le hayan delegado en torno al acogimiento (elaboración de informes, sistematización de las observaciones, etc.).

- Capacidad para transmitirle al niño o niña el compromiso emocional que implica el acogimiento independientemente de la naturaleza profesional o no del mismo.
- La familia del acogedor profesionalizado ha de ser capaz de entender el impacto del acogimiento de los niños y niñas en la vida familiar y personal, asentir al acogimiento y colaborar en el buen transcurso del mismo.

Capacidades del programa de acogimiento familiar:

- Capacidad para orquestar un régimen estable de retribución económica a los acogedores profesionalizados, su reconocimiento y la regulación de sus funciones.
- Capacidad para establecer un seguimiento técnico adecuado a este tipo de acogimientos.
- Capacidad para implicarse activamente en la atención a las situaciones de suspensión del acogimiento por cumplimiento de la mayoría de edad, cuando la emancipación total no sea aún posible o recomendada, generando medidas que no resulten un agravio respecto al itinerario habitual respecto a otros tipos de acogimiento familiar.

A lo expuesto sobre el acogimiento profesionalizado ha de añadirsele:	
Acogimiento simple	Si se trata de una medida provisional.
Acogimiento simple con retorno	Si el objetivo ultimo del plan de caso es la reunificación familiar.
Acogimiento de bebés	Si el acogido tiene entre 0 y 3 años.
Acogimiento de hecho	Si la convivencia entre el acogido y el acogedor era previa a la intervención.
Acogimiento de urgencia	Si el niño requiere protección inmediata.
Acogimiento de niños con necesidades y circunstancias especiales	Dependiendo de las necesidades o circunstancias que presenta el niño.
Acogimiento permanente	Si se trata de una medida con carácter permanente.
Acogimiento sin convivencia plena	Si la convivencia durante el niño y la familia acogedora se produce durante momentos determinados.

10. El acogimiento de niños con necesidades y circunstancias especiales

Modelo de acogimiento

Es el acogimiento familiar de niños con necesidades especiales (por razones de salud, edad, nº de hermanos, etc.) o cuyo acogimiento atiende a circunstancias especiales (en función de la situación de la familia de origen o la imposición judicial del acogimiento, por ejemplo).

Aspectos generales

1. La mayor parte de las administraciones del territorio nacional coinciden mayoritariamente en la definición de este tipo de acogimiento. Sin embargo la disparidad en la definición de lo considerado como especial necesidad o circunstancia, es enorme.

Entre las causas que se consideran con mayor frecuencia como determinantes de necesidades especiales nos encontramos:

- Graves problemas de salud
- Discapacidad.
- Trastornos conductuales.
- Trastorno psiquiátricos o psicopatológicos.
- Niños con problemas de abuso de drogas.

Otras cuestiones relacionados con las especiales características del niño a las que hacen alusión otros territorios son:

- Edad (la edad del niño es tenida en cuenta en algunos territorios como un factor a considerar a partir de los seis años).
- Número de hermanos.
- Razones de etnia.
- Niños con medidas judiciales.

2. Aunque el abanico es enorme, en todos los casos es fácil ver cómo la calificación del acogimiento como especial, deriva de la especial preparación o dedicación que el acogedor debe de poseer.

Esta especial necesidad del niño, puede derivar de sus características propias o de las circunstancias que lo rodean.

La formación especial de los acogedores que se considera necesaria en los acogimientos especiales, se deriva normalmente del itinerario formativo previo del acogedor, sin que existan apenas experiencias formativas específicas a posteriori.

En este sentido, la formación especializada se tiene en cuenta mayoritariamente en los casos en los que el niño presenta necesidades médicas domiciliarias o intervenciones terapéuticas, o bien, se prima la formación en el ámbito de la intervención social para aquellos acogedores que asuman la atención a colectivos de niños mayores, minorías étnicas o niños en cumplimiento de medida judicial.

El acogimiento especializado se solapa con el acogimiento profesionalizado si el acogedor recibe una retribución por su labor, más allá de la compensación de gastos generados por el acogimiento familiar.

Normalmente, las necesidades especiales del niño, hacen que la dedicación que deben de prestar los acogedores sea muy grande, lo que en muchas ocasiones impide la realización de un desempeño profesional fuera. Las administraciones deben de tener esto en cuenta y por ello, o bien profesionalizan a sus acogedores (véase capítulo de acogimiento profesional) o bien, conceden prestaciones económicas que más allá de asumir los gastos naturales de la crianza del niño, significan un ingreso que sustenta en algún grado la familia acogedora.

El acogimiento con niños con grandes discapacidades o problemas físicos, suelen constituirse como permanentes, sin que exista normalmente una posibilidad de retorno para el niño. En este sentido sería necesario garantizar la situación del niño una vez cumpla la mayoría de edad.

En el acogimiento de niños con circunstancias o necesidades especiales adquiere una importancia crucial, el proceso de asignación. Es decir, la selección entre las familias acogedoras posibles, aquella que mejores condiciones tendrá para atender las circunstancias específicas del niño.

Algunas administraciones optan por emplear este acogimiento para un único determinante en los niños (por ejemplo: discapacidades físicas o psíquicas), de esta forma se simplifica la selección y la preparación de las familias, ya que deberán estar preparadas para esta tipología de niños en particular.

A las circunstancias especiales de este tipo de acogimiento, ha de sumársele lo abordado en otros capítulos y que puedan definir a un acogimiento en concreto: con retorno, si es simple o permanente, si tiene carácter profesionalizado, etc.

En el capítulo de conclusiones de la Comisión Especial del Senado para el estudio de la problemática de la adopción nacional y otros temas afines, a este acogimiento se le denominó acogimiento especializado.

Indicadores de pertinencia/viabilidad de la medida

En el niño:

Cualquier niño en situación de desamparo que necesite atención o dedicación especial en función de sus circunstancias:

- Graves problemas de salud.
- Discapacidad.
- Trastornos conductuales.
- Trastorno psiquiátricos o psicológicos.
- Niños con toxicomanías.



En el programa de acogimiento:

- Existe una familia en la que se ha valorado de forma cuidadosa la disposición para la atención específica de las necesidades de ese niño.
- Se han valorado cuidadosamente las circunstancias del acogimiento más allá de su consideración como especial (si será simple o permanente, si existirán contactos, etc.).
- En caso de que el acogimiento sea permanente se ha abordado con la familia acogedora la situación del niño una vez cumpla la mayoría de edad. Se ha acordado entre la administración y la familia acogedora (y la de origen si estuviese presente), un plan que tenga como consecuencia evitar la desprotección del niño cuando alcance los dieciocho años.
- Se cuenta con los servicios necesarios (bien propios bien accesibles mediante derivación) para la atención completa de las necesidades del niño (especialistas, atención médica especializada, etc.).
- El proceso de asignación ha sido cuidado y pausado, garantizando que la familia acogedora ha podido explorar adecuadamente sus capacidades y limitaciones en relación al niño propuesto.

En la familia acogedora:

- Dispone de las circunstancias, características y/o formación adecuada para la atención a las necesidades o circunstancias especiales del niño.
- Ha participado activamente en el proceso de asignación, explorando adecuadamente sus limitaciones y capacidades en torno al acogimiento de el niño en concreto propuesto.
- Conoce los determinantes del acogimiento (si es o no permanente, si se darán o no contactos con la familia de origen, etc.).
- En caso de que el acogimiento sea permanente se ha acordado con la administración un plan que tenga como consecuencia evitar la desprotección del niño cuando alcance los dieciocho años.

Indicadores de inadecuación/inviabilidad de la medida

En el programa de acogimiento:

- No se ha propiciado un proceso de asignación en los términos y condiciones anteriormente señalados.
- No se cuenta con los servicios necesarios (bien propios, bien por derivación) para la atención a las necesidades y circunstancias

del niño, delegando en la familia acogedora la atención completa a las necesidades del niño.

- No se han afrontado los otros determinantes del acogimiento con la familia acogedora (permanente o no, existencia de contactos, o no; etc.).
- Se ha contemplado la posibilidad de la necesidad de descansos en la familia acogedora garantizando que puedan darse bien proporcionando un servicio específico, o bien estudiando las posibilidades de que estos se den por la red familiar de apoyo de los acogedores.

En la familia acogedora:

- No ha habido un proceso de asignación suficiente y la familia no ha explorado sus limitaciones y capacidades en torno a las necesidades y circunstancias de un niño en concreto.
- No dispone de la formación, circunstancias y/o características necesarias para el acogimiento.
- Desconoce los otros determinantes del acogimiento familiar. (duración, pronóstico, existencia de contactos con la familia de origen, etc.).
- En caso de que el acogimiento sea permanente la familia no ha explicitado ningún plan para la atención del niño en su mayoría de edad.

Derechos y necesidades del niño

- Recibir la atención completa a las necesidades especiales derivadas de sus características o circunstancias.
- Contar con un plan una vez cumplida la mayoría de edad que contemple sus especiales circunstancias o características.

Capacidades de los agentes del acogimiento familiar: familia acogedora, familia de origen, y programa de acogimiento

Capacidades del programa de acogimiento familiar:

- Proporcionar un proceso de asignación participativo que permita la exploración de las capacidades y limitaciones de la familia acogedora para un niño en concreto.
- Disponer de los servicios que garanticen la atención completa de las necesidades del niño más allá de la convivencia con la familia acogedora (servicios médicos, psicológicos etc.).

- Proporcionar descansos a las familias acogedoras o velar de algún modo para que estén dispongan de ellos.
- Elaborar un plan de caso que contemple la protección del niño (si fuese previsible como necesaria en función de las capacidades y circunstancias del niño) una vez alcance la mayoría de edad.

Capacidades de la familia acogedora:

- Explorar sus limitaciones y capacidades en función al conocimiento de las necesidades y circunstancias especiales de un niño.
- Abordar explícitamente con el servicio de acogimiento familiar un plan de caso que contemple la mayoría de edad del niño.

A lo expuesto sobre el acogimiento de niños con necesidades y circunstancias especiales, ha de añadirse:	
Acogimiento simple	Si el acogimiento se considera temporal.
Acogimiento de urgencia	Si el acogido necesitó protección urgente.
Acogimiento de hecho	Si la convivencia entre el niño y la familia acogedora se da de forma previa a la intervención.
Acogimiento de evaluación-diagnóstico	Si durante el acogimiento se está realizando la evaluación de la situación del niño.
Acogimiento permanente	Si la acogida del niño se prevé definitiva en tanto no alcance la mayoría de edad.
Acogimiento profesionalizado	Si los acogedores reciben una retribución por el ejercicio de la guarda.
Acogimiento sin convivencia plena	Si la convivencia durante el niño y la familia acogedora se produce durante momentos determinados.

11. El acogimiento sin convivencia plena

Modelo de acogimiento

Es la medida de protección que permite a un niño convivir con una familia ajena a la suya propia, en momentos determinados sin que se constituya la convivencia plena de ambos.

Aspectos generales

Distintas Comunidades Autónomas cuentan con esta posibilidad en su mapa de recursos de protección a la infancia, dándole distintas denominaciones y distintos usos.

El acogimiento sin convivencia plena aporta a un niño la posibilidad de convivir con una familia en momentos determinados y su uso puede estar encaminado a:

- Proporcionar un respiro a las familias de origen.
- Proporcionar la posibilidad de convivir en un ambiente familiar para niños que no pueden acceder a una vida en familia debido a distintas situaciones (niños o adolescentes con discapacidades o necesidades especiales, para los que no se encuentra ubicación familiar).
- Preparar al niño para un acogimiento familiar o una adopción.
- Como periodo de adaptación del niño y la familia acogedora.

No nos ocuparemos en este capítulo de aquellas convivencias que se entiendan como un periodo previo a la convivencia plena, ya que estas han de ser entendidas como una parte más en el transcurso del acogimiento familiar⁵³.

Esta medida de protección, representa un recurso idóneo para algunos niños. Aún así, su reconocimiento como un acogimiento familiar es tratado de distintos modos en los diferentes territorios.

La controversia procede de la dificultad a la hora de interpretar lo estipulado por el código civil (art 173).

El acogimiento familiar produce la plena participación del niño en la vida de la familia.

⁵³. Para un estudio acerca de los distintos momentos de desarrollo de la medida, se puede utilizar el material ofrecido en Manual de Buena Práctica en Acogimiento Familiar. Cruz Roja Española.

Si entendemos como necesaria la convivencia continuada del niño con la familia para poder considerarla como plena participación, la medida no podría ser considerada como acogimiento familiar.

El otro punto de vista, contempla la medida como acogimiento porque le garantiza la plena participación en un tiempo determinado. En este sentido se alude a que el código civil no habla de convivencia plena.

Es por esto por lo que en algunos territorios, no se constituye acogimiento con un contrato de acogimiento familiar, si no que cada Administración propone la fórmula de regularización que considera más oportuna. La Entidad Pública en su función de tutor del niño emite un: permiso de visita, permiso de convivencia, permiso de estancia, etc.

1. La variedad de modos de formalizar esta medida de protección no debe de excusar la falta de reglamentación. Es necesario aportar seguridad jurídica tanto en la familia que acoge momentáneamente al niño, como al niño durante el tiempo que dura esta convivencia y al tutor del mismo.⁵⁴

Otra practica que diferencia a los distintos territorios, es si se opta por permitir o no este tipo de acogimientos, a familias ajenas al servicio de acogimiento familiar. En caso de que las familias no pertenezcan al servicio de acogimiento familiar, y por lo tanto, no cuenten con un proceso de valoración-formación previo, se ha de garantizar la formación adecuada para llevar a cabo esta función.

La convivencia durante periodos determinados en familia ajena permite al niño:

- Incorporar por modelaje comportamientos familiares que no están de otro modo a su alcance (sobre todo los niños que se encuentran en acogimiento residencial).
- Disfrutar de oportunidades de formación, ocio, etc., a las que resulte difícil acceder desde su familia de origen o el recurso residencial.
- Establecer relaciones positivas con adultos. La no continuidad de las relaciones y la convivencia durante momentos lúdicos puede favorecer este proceso (sobre todo en niños adolescentes).
- Aliviar el acogimiento residencial continuado. Especialmente a los niños sin visitas ni salidas.

54. En el texto del Anteproyecto de Ley de actualización de la legislación sobre protección de la infancia, se refiere a lo siguiente:

La entidad pública podrá acordar en relación con los menores en acogida familiar o residencial, cuando sea conveniente en interés del menor, salidas de fines de semana o de vacaciones con familias alternativas o instituciones dedicadas a estas funciones. A tal efecto sólo se seleccionarán a personas o instituciones adecuadas. Tales salidas serán acordadas por la entidad pública. El documento de delegación de guarda contendrá los términos de la misma.

- Paliar los efectos demoledores de la larga institucionalización.

2. Los niños que están acogidos en recursos residenciales, se benefician principalmente de la convivencia familiar, durante las vacaciones escolares y los fines de semana.

Las salidas a un entorno familiar durante los fines de semana pueden resultar positivas para los niños con periodos de institucionalización prolongados.

Pero es necesario advertir, contra la práctica generalizada de emplearlas como un elemento de premio o castigo al comportamiento del niño en el recurso residencial durante la semana. De igual modo, se ha de fomentar el compromiso estable y predecible de las familias, que impida la sensación para el niño de vivir a expensas de lo que la familia acogedora pueda o quiera en cada momento.

3. Respecto a los niños que conviven con sus familias de origen, y en los que la medida se convierte en una medida de preservación familiar, la modalidad más utilizada son los acogimientos de día:

“Si puede solventarse la necesidad con un acogida de día, se actúa manteniendo el elemento importante de referencia para el niño: “mi casa” suele ser, para un niño, el lugar donde duerme habitualmente. Evitar el gasto emocional que se produce con la separación, o hacerlo en la mayor medida posibles es, entre otras cosas, economizar energía social y psicológica”

Barjau Capdevilla. 2000. Cap.9. J. de Paúl Ochotorena, M.I.
Arraubarrena Madariaga. 2000. “Manual de protección infantil”

En los acogimientos de día, la colaboración entre la familia acogedora y la familia de origen, debe de ser muy estrecha y fluida, ya que el niño habitará en un mismo día la presencia en las dos familias.

Los acogimientos de día, aportan la solución a la solicitud de guarda de muchas mujeres que no pueden compatibilizar su vida laboral y la atención de sus niños pequeños. Especialmente mujeres inmigrantes que asumen jornadas laborales muy extensas en el servicio doméstico. No deja de ser llamativo que la misma sociedad que impone a estas mujeres una jornada impropia, genere los mecanismos solidarios para atender al niño que ha quedado desatendido como consecuencia de lo anterior.

En estos casos, como en cualquier otro en los que no se prevea una separación definitiva, ha de garantizarse un trabajo con la familia de origen que busque la consecución de las condiciones que permita la atención de sus niños.

Indicadores de pertinencia/viabilidad de la medida

En el niño:

El niño está acogido en un recurso residencial y:

- Mayor de doce años, rechaza el acogimiento familiar o la adopción, y el retorno con la familia de origen no es viable.
- El niño presenta unas características especiales que hacen difícil su adopción o acogimiento.
- El niño está a la espera de una familia acogedora o adoptiva, pero la búsqueda de la familia resulta complicada.
- El niño rechaza el acogimiento familiar o la adopción, y la convivencia puede aportarle experiencias que le hagan cambiar de opinión.

El niño convive con su familia de origen:

- Su familia puede atenderle en determinados momentos de forma adecuada.

En el programa de acogimiento familiar:

- La medida se propone como respuesta a la solicitud de guarda y se inician planes de actuación con la familia de origen.
- La medida se propone en tanto se localiza una familia definitiva y esto ha sido explicado al niño.
- La medida se ha reglamentado convenientemente.
- Se puede garantizar la adecuación de la familia para la realización de esta función. Ha recibido formación específica para ello.
- Existen mecanismos para valorar la adecuación de esta medida (informes, seguimientos, audiencia del niño, etc.).
- Existen mecanismos para garantizar el compromiso de la familia acogedora y la estabilidad de la medida.

En la familia acogedora:

- La familia está dispuesta y entiende la necesidad de formación.
- La familia está dispuesta a asumir un compromiso escrito.
- Colabora adecuadamente con la familia de origen (si es pertinente).

Indicadores de inadecuación/inviabilidad de la medida

En el niño:

- No puede asumir sin riesgo para él o para otros la convivencia temporal en una familia.
- Desea ser adoptado o acogido permanentemente y se valora como negativo el paso previo por una familia sin convivencia plena.
- No se ha producido una preparación del niño para este acogimiento.
- No se trabaja el conflicto de lealtades en el niño que puede desembocar en un fracaso de la medida.

En el servicio de acogimiento familiar:

- El acogimiento durante temporadas sirve para aliviar las cargas de los recursos residenciales en determinados periodos.
- El acogimiento es empleado como premio o castigo por parte de los recursos residenciales.
- El acogimiento no cuenta con ninguna reglamentación.
- El acogimiento durante temporadas sirve para prolongar el acogimiento residencial y posponer la toma de una decisión definitiva para el niño.
- El acogimiento es visto como un derecho de las familias para manifestar su solidaridad y no como un modo de beneficio para el niño.
- El servicio de acogimiento no garantiza la formación de los acogedores.
- No se ha previsto ningún mecanismo de seguimiento para este tipo de acogimiento.
- No se cuenta con un compromiso escrito de la familia acogedora.

En la familia acogedora:

- No es capaz de firmar un compromiso.
- Rechaza la formación.
- Se muestra muy difusa en cuanto a su disponibilidad o no, para un acogimiento con convivencia plena.
- No es predecible que colabore estrechamente con la familia de origen (si es pertinente).

Derechos y necesidades del niño

El niño necesita:

- Comprender su situación en el acogimiento, conocer cuales son los objetivos del mismo y sus posibilidades.
- Estabilidad en la medida.
- Integrar a su familia de origen en los periodos de acogimiento (especialmente acogimientos de día).
- Coherencia en los estilos y pautas educativas que se le ofrecen en los distintos ámbitos en los que convive (especialmente en los acogimientos de día).
- Sentirse integrado y tener un rol adecuado, en la familia de acogida en los momentos que comparte con ellos.

Capacidades de los agentes del acogimiento familiar: familia acogedora, familia de origen, y programa de acogimiento

La familia acogedora:

- Establecer un compromiso con la medida.
- Atribuir un rol positivo dentro de la familia al niño acogido.
- Explicar cuales son los objetivos del acogimiento sin generar frustración ni falsas expectativas.
- Capacidad para establecer contactos con los ámbitos de cuidado habituales del niño (familia de origen, o equipo de atención residencial) que facilite la transmisión de información y de pautas educativas entre ambos.
- Capacidad para establecer una relación afectiva con el niño.
- Capacidad para recibir formación acerca del acogimiento.
- Capacidad para seguir procedimientos indicados para este tipo de acogimientos.

El equipo de acogimiento familiar:

- Reglamentar este tipo de acogimiento.
- Establecer protocolos de actuación para las familias acogedoras.
- Establecer mecanismos de seguimiento para este tipo de acogimientos.

- Dar formación adecuada a las familias acogedoras.

A lo expuesto sobre el acogimiento Sin convivencia plena ha de añadirsele:	
Acogimiento simple	Siempre.
Acogimiento de hecho	Si la convivencia entre el niño y la familia acogedora se da de forma previa a la intervención.
Acogimiento de evaluación-diagnóstico	Si durante el acogimiento se está realizando la evaluación de la situación del niño.
Acogimiento profesionalizado	Si los acogedores reciben una retribución por el ejercicio de la guarda.
Acogimiento de niños con necesidades y circunstancias especiales	Si el acogido presenta circunstancias o necesidades especiales.
Acogimiento de bebés	Si el acogido tiene entre 0 y 3 años.

12. El acogimiento permanente

Modelo de acogimiento

El acogimiento familiar se constituirá como permanente en función de su finalidad, cuando la edad u otras circunstancias del niño y su familia así lo aconsejen y así lo informen los servicios de atención al niño (Código Civil. Art.173bis).

Aspectos generales

1. En este documento se propone que el acogimiento familiar permanente sea utilizado, en aquellos casos que se entiende que no es factible la reintegración del niño o el adolescente en su familia de origen o cuando, a pesar de que existe una posibilidad de reintegración, esta requeriría el transcurso de un período de tiempo durante el cual podría producirse un mayor deterioro psicosocial en el desarrollo evolutivo del niño o el adolescente, de no proporcionársele un entorno familiar estable y positivo.

Los distintos territorios han determinado el plazo máximo para la integración familiar de los niños, habiendo una cierta unanimidad en la necesidad de constituir los acogimientos como permanentes aquellos en los que la separación de la familia de origen sea mayor de dos años, y antes en niños de menor edad.

2. Ante la imposibilidad de reintegración familiar en un plazo adecuado para el niño, el técnico deberá ponderar la conveniencia de promocionar una adopción o un acogimiento familiar permanente. Ambas son medidas que proporcionan para aquellos niños en los que la situación de separación familiar no sea transitoria, una integración estable en el seno de familias ajenas. En el caso de la adopción esta integración es, además, definitiva. No así, en el acogimiento familiar, este aspecto, y sus implicaciones, será analizado posteriormente.

Las circunstancias que pueden determinar la necesidad de realizar un acogimiento permanente frente a la adopción, serían:

- Aquellos niños que no aceptan una filiación distinta a la suya. Es decir, aquellos niños que aún comprendiendo que sus padres no podrán hacerse cargo de ellos, no toleran los términos de la relación que implica la adopción, que son similares a nivel de implicación emocional y jurídicamente idénticos a la filiación natural.

Esto puede suceder con niños de avanzada edad en donde la oposición es explícita.

- Aquellos niños que han generado relaciones positivas en su núcleo familiar de origen, bien sean con los padres o bien sea

con otro miembro familiar, y se desea mantener este contacto. En este segundo supuesto **ha de valorarse muy cuidadosamente la calidad y el beneficio real para el niño de los contactos que se pretenden conservar, estos han de ser lo suficientemente relevantes como para justificar la privación para el niño de la seguridad, estabilidad y pertenencia que proporciona la adopción.**

En todo caso, en el momento en el que la medida de la adopción abierta (aquella que permite el sostenimiento de contacto con la familia de origen) sea reconocida legalmente, podría aumentarse el abanico de opciones entre las que encontrar la idónea para cada niño.

Son criterios para decidir la integración definitiva mediante adopción, de un niño en una familia ajena:

- Grave daño potencial para el niño: por la naturaleza de las condiciones de peligro, por la vulnerabilidad del niño o por la imposibilidad de establecer control a corto y largo plazo sobre el riesgo de maltrato.
- Situación familiar irreversible: en función de la naturaleza de la propia situación o en función de los esfuerzos realizados.
- Imposibilidad de un acogimiento adecuado con la familia extensa.

La constatación de imposibilidad de la capacitación parental, se evalúa frecuentemente tras un periodo de intervención familiar previo, por lo que muchos acogimientos permanentes derivarán del paso anterior por un acogimiento familiar simple.

3. El acogimiento familiar permanente exige un enorme compromiso a la familia acogedora a la que se solicita que asuma la crianza de los niños a su cargo, normalmente, hasta su emancipación o más allá, durante periodos prolongados de tiempo. Sin embargo conserva en su constitución legal elementos de incertidumbre y temporalidad. El carácter permanente de la medida anunciado en su nombre, ha de convivir con la existencia de la posibilidad jurídica de finalizar la misma.

El acogimiento permanente que nace como respuesta a la necesidad de atender a un niño a cuyos padres se les ha suspendido la patria potestad, puede finalizarse, al levantarse la suspensión sobre la misma.

Tal finalización puede darse en cualquier momento mientras el niño sea niño de edad y no se haya retirado por una resolución firme la patria potestad.

Durante el periodo de dos años desde la notificación de la resolución administrativa por la que se declara el desamparo, podrán solicitar la supresión de la suspensión de la patria potestad los padres. Código Civil. Art 172.

Esta posibilidad resulta coherente con los periodos recomendados para posibilitar el trabajo de capacitación con la familia de origen. Y en todo caso es recomendable hacerlos coincidir con una medida de acogimiento familiar simple, si es la reintegración la opción mejor para el niño.

Sin embargo transcurrido este periodo, la posibilidad de revocación de la medida es posible por parte de la entidad competente en el momento que considere se reúnen las circunstancias necesarias para el retorno del niño con su familia de origen Código Civil: Art. 173.

La situación actual ubica la medida de acogimiento permanente en una posición paradójica en la que se obliga a conjugar en un mismo término dos conceptos contrarios: permanente y reversible.

Esta doble posición del acogimiento permanente podría repercutir en un aumento de la incertidumbre que padece el niño y la familia de acogida.

Todo niño con una medida protectora tiene derecho a un plan de intervención definitiva cuyos objetivos sean la continuidad de la atención y la estabilidad de su vida familiar.

4. En acogimiento permanente se debería garantizar el derecho a la estabilidad y pertenencia, tanto del niño como de los guardadores. Por lo que el uso de la suspensión del acogimiento familiar permanente, sobre todo en aquellos de gran duración, ha de realizarse con extremo cuidado, velando por que sea el interés superior del niño el que promueva su suspensión. Y en todo caso, debe derivarse de un proceso de capacitación parental, conocido y compartido por el niño y la familia acogedora, que les permita prepararse, integrar y desear este proceso del que se siente participes.

La suspensión del acogimiento, sobrevenida por criterios técnicos no compartidos con la familia acogedora y el niño de edad, puede resultar dañina y perjudicial para el niño.

La opinión del niño tanto en la constitución como en la finalización del acogimiento familiar permanente se constituye en un elemento a incorporar en la toma de decisiones de enorme peso.

Conocer y participar activamente en los procesos de habilitación parental permite transformar la incertidumbre en temporalidad. La temporalidad es manejable por la familia acogedora debidamente preparada, sin embargo la incertidumbre prolongada resulta dañina.

5. El acogimiento permanente espera de la familia acogedora que asuma la crianza del niño de forma estable y prolongada en el tiempo. Para facilitar esta labor se contempla la posibilidad de la concesión de facultades de tutela, que permitan una mayor autonomía de las familias acogedoras respecto a la administración.

En este sentido algunas administraciones suprimen el seguimiento del caso una vez han transcurrido un periodo de 3 años desde la constitución del acogimiento permanente.

Indicadores de pertinencia/viabilidad de la medida

En el niño:

En aquellos casos que se entiende que no es factible la reintegración del niño o el adolescente en su familia de origen o cuando, a pesar de que existe una posibilidad de reintegración, esta requeriría el transcurso de un período de tiempo durante el cual podría producirse un mayor deterioro psicosocial en el desarrollo evolutivo del niño o el adolescente, de no proporcionársele un entorno familiar estable y positivo, y:

- El niño no acepta una filiación distinta a la actual. O:
- Existen relaciones positivas en su núcleo familiar de origen del niño, bien sean con los padres o bien sea con otro miembro familiar, y se desea mantener este contacto.

En el programa de acogimiento familiar:

- Se ha constatado la inviabilidad de la recuperación parental en un plazo adecuado para el niño.
- Se cuenta con familias especialmente formadas para este tipo de acogimiento.

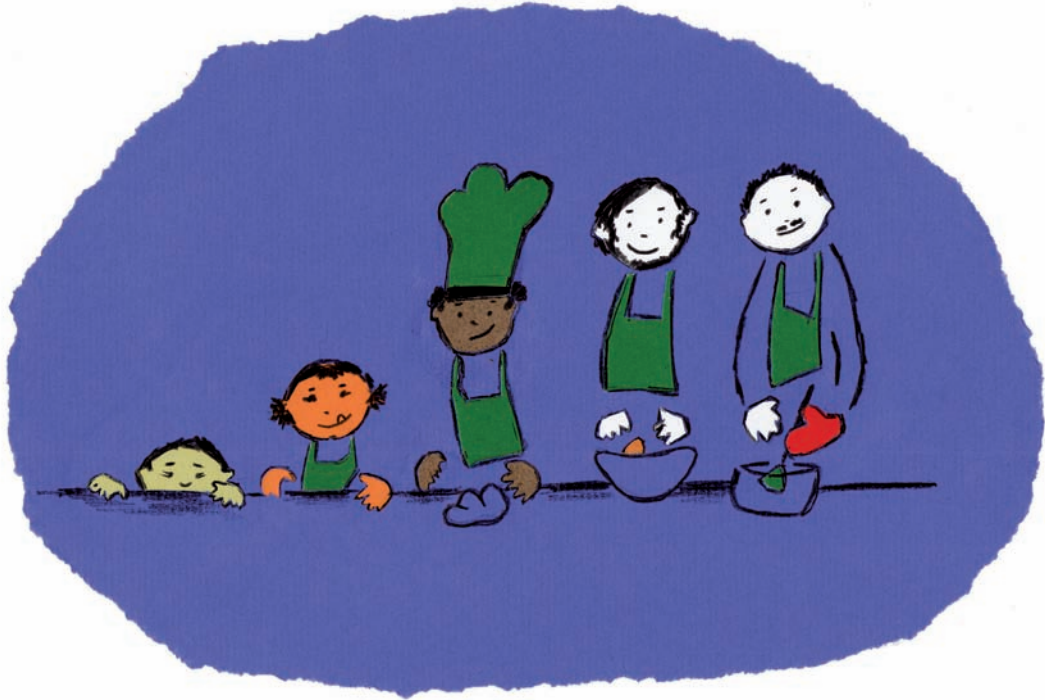
Indicadores de inadecuación/inviabilidad de la medida

En el niño:

- Desea ser adoptado.
- El niño es de corta edad y el tiempo necesario para la recuperación de su familia de origen no es adecuado a su momento de desarrollo.

En el servicio de acogimiento familiar:

- No se promueve la adopción, aún considerándose la medida idónea, por la posibilidad de existir complicaciones en su constitución legal.
- El paso a acogimiento permanente respondió únicamente a la prolongación en el tiempo del acogimiento simple que le precedía y no a una variación en el plan de caso, que garantice una mayor estabilidad de la medida.



- El servicio no cuenta con recursos que permitan el seguimiento de los contactos con la familia de origen (de existir estos contactos).

En la familia acogedora:

- Presenta dificultades para integrar los contactos con la familia de origen.
- Accede al acogimiento permanente como continuación al acogimiento simple del mismo niño y no ha sido debidamente informado de los cambios de expectativas respecto al caso.
- Se muestra abiertamente opuesto al retorno del niño con su familia de origen.
- Tiende a la negación como forma de afrontar la “reversibilidad” del acogimiento familiar.

Derechos y necesidades del niño

- Contar con un entorno estable a corto y largo plazo.
- Respetar y escuchar su opinión y la de su familia acogedora ante cualquier cambio en la situación de acogimiento.
- Garantizar y realizar las visitas con la familia de origen si esta fue la razón principal para la constitución del acogimiento.
- Derecho a que su familia de origen reciba atención que garantice la disposición adecuada para el cumplimiento de compromisos que tengan.

- Contar con un plan de caso que incluya su protección (si esta es necesario o algún grado de apoyo), una vez alcance la mayoría de edad.

Capacidades de los agentes del acogimiento familiar: familia acogedora, familia de origen, y programa de acogimiento

Familia acogedora:

- Capacidad para la atención del niño hasta su mayoría de edad.
- Abordar con la administración un *plan de caso* que incluya la atención del niño (en la medida que sea necesario), una vez este cumpla la mayoría de edad.
- Integrar los contactos con la familia de origen como algo positivo para el niño (en el caso oportuno) y para conservar la presencia de la familia de origen en función de lo acordado en el plan de caso y a lo largo del tiempo.
- Integrar la “reversibilidad” del acogimiento familiar sin que impida la estabilidad en la vida del niño.
- Prevenir el cambio en las necesidades del niño a medida que avance su edad.

En la familia de origen:

- Cumplir los compromisos acordados en *el plan de caso* sin diluirse en el tiempo.

En el programa:

- Fomentar y velar por la existencia de contactos en caso de que sean pertinente.
- Capacitar a la familia de origen en función de los compromisos que esta asumiese en su plan de caso.
- Elaborar un *plan de caso* que contemple la protección necesaria para el niño una vez cumpla la mayoría de edad.

A lo expuesto sobre el acogimiento permanente ha de añadirse:

Acogimiento de hecho	Si la convivencia entre el niño y la familia acogedora se da de forma previa a la intervención.
Acogimiento profesionalizado	Si los acogedores reciben una retribución por el ejercicio de la guarda.
Acogimiento de niños con necesidades y circunstancias especiales	Si el acogido presenta circunstancias o necesidades especiales.

A modo de conclusión

El acogimiento en familia ajena se trata de una medida de protección a la infancia poco implantada en nuestro territorio, pese a las cada vez más numerosas recomendaciones internacionales sobre este tipo de cuidado alternativo.

La enorme potencialidad de la medida, **ha de contar con el esfuerzo de todos los agentes implicados para su total desarrollo**, de forma que las sinergias generadas a diferentes niveles, confluyan para mejorar de manera significativa la protección a la infancia en España.

Aún estamos en los momentos en los que merece la pena hacer el esfuerzo para llevar a cabo cuantas acciones puedan ayudar a transferir el conocimiento a todos los implicados sobre los elementos identitario que constituye la medida de Acogimiento en Familia Ajena (equipos técnicos, familias acogedoras, políticos...). Sólo desde el conocimiento de sus fortalezas y debilidades, podremos garantizar el buen uso y desarrollo del acogimiento familiar en busca del interés superior del niño.

Consideramos aspectos básicos en torno al acogimiento familiar en familia ajena:

1. La respuesta a **una interpretación particularizada para cada supuesto, de lo que verdaderamente constituye el interés superior del niño/a**. Esta argumentación ha de ser la motivación única en la **toma de decisiones** que lleve a optar por un acogimiento familiar en familia ajena.
2. La temporalidad de la medida. El acogimiento familiar se trata de una **medida de protección a la infancia de carácter provisional y por lo tanto ha de estar supeditada a la toma de decisiones en favor de una medida que permita la integración del niño de forma definitiva en una familia en el menor tiempo posible**. Incluido el acogimiento permanente.
3. El acogimiento familiar en familia ajena se constituirá únicamente **cuando el acogimiento en el entorno de origen del menor por sus familiares no sea posible** o conveniente para él.
4. El acogimiento familiar en familia ajena se constituye como un **cauce para el ejercicio de solidaridad de la ciudadanía**, comprometiéndose en la transformación de las situaciones sociales en las que viven muchos niños y niñas de nuestro entorno. Este compromiso social no ha de inhibir a las Administraciones Públicas competentes en materia de Protección de Infancia respecto a la obligación de la tutela o guarda de los niños y niñas y a la asunción de funciones en las mejores condiciones que de ello se deriva.
5. El acogimiento familiar en familia ajena **responde a la necesidad de integración de un niño en situación de desamparo**

o riesgo y por tanto asume funciones de “compensación” de las posibles consecuencias de las situaciones vividas por los niños y niñas acogidos.

Fuentes documentales y bibliografía

1. Protocolos preexistentes o documentación con similar fin: existentes en algunas comunidades autónomas

1.1. Protocolos acerca de la intervención en protección a la infancia destinada a técnicos

1. Diputación Foral de Álava (2004). *Guía de actuación para los Servicios Sociales dirigidos a la infancia en el Territorio Histórico de Álava*. Departamento de Asuntos Sociales, Diputación Foral de Álava.

2. Diputación Foral de Bizkaia (2005). *Intervención en situaciones de desprotección infantil*. Departamento de Acción Social, Diputación Foral de Bizkaia (<http://www.bizkaia.net>).

3. Diputación Foral de Gipuzkoa (2003). *Guía de actuación en situaciones de desprotección infantil. Recepción, investigación, evaluación inicial y elaboración del plan de intervención*. Departamento para los Derechos Humanos, el Empleo y la Inserción Social, Diputación Foral de Gipuzkoa (<http://www.gipuzkoagazteria.net/informazioa/webproteccion/home.htm>).

4. Gobierno de Cantabria (2006). *Manual Cantabria. Actuaciones en situaciones de desprotección infantil. Principios generales*. Dirección General de Políticas Sociales, Gobierno de Cantabria.

4. bis. *Manual Cantabria. Procedimiento y criterios de actuación del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia*. Dirección General de Políticas Sociales, Gobierno de Cantabria.

5. Gobierno de Navarra (2003). *Manual de intervención en situaciones de desprotección infantil en la Comunidad Foral de Navarra*. Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, Gobierno de Navarra.

6. Gobierno del Principado de Asturias (2003). *Guía de buena práctica en la intervención social con la infancia, familia y adolescencia. Manual de procedimiento de intervención*.

6. bis. Gobierno del Principado de Asturias (2009). *Guía de buena práctica en la intervención social con la infancia, familia y adolescencia. Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil*. Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia, Gobierno del Principado de Asturias.

7. Junta de Andalucía (2000). *Manual de intervención de los Servicios de Atención al Niño. Recepción, estudio y diagnóstico de las situaciones de desprotección infantil*. Dirección General de Atención al Niño, Junta de Andalucía.

8. Junta de Castilla y León (1995). *Manual de intervención en situaciones de desamparo. Detección, notificación, recepción, investigación, evaluación, plan de caso, Intervención*. Consejería de Sanidad y Bienestar Social, Junta de Castilla y León.

8.1. Junta de Castilla y León. *Guía 1: Detección y notificación ante situaciones de desamparo y de riesgo en la infancia* (2010).

8.2. Junta de Castilla y León. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Gerencia de Servicios Sociales. *Guía 2: investigación y evaluación ante situaciones de desprotección en la infancia* (2010).

9. Guía de actuación profesional para Los servicios de protección de Niños de Aragón, Instituto aragonés de servicios sociales Junio 2006.

1.2. Manuales técnicos de referencia específica al acogimiento familiar

1. Junta de Extremadura. Amorós, P., Merideño, F.; Cuevas., Gracia, N. J.; Leal, M. y Vilar, C.: (1998) "Manual de acogimiento familiar: Criterios de intervención técnica, Junta de Extremadura.
2. Junta de Andalucía. Protocolo técnico de acogimiento en familia ajena.

2. Legislación por comunidades autónomas

2.1. Legislación relativa a la protección a la infancia

2.1.1. Castilla y León

- Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León.
- Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los niños de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.

2.1.2 Principado de Asturias

- Ley 21/87, de 11 de noviembre por la que se modifican determinados Artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil
- Ley 1/95, de 27 de enero de Protección del Niño del Principado de Asturias.
- Ley Orgánica 1/96 de 15 de enero de Protección Jurídica del Niño.
- Decreto 139/99 de 16 de septiembre de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.
- Decreto 49/2001, de 26 de abril, por el que se regula la organización y Funcionamiento de los Servicios Sociales del Principado de Asturias.
- Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.
- Decreto 89/2003, de 31 de julio, que regula la estructura de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social.

2.1.3. Andalucía

- Ley 1/1998 del 20 de abril de los derechos y la atención al niño.
- Decreto 93/2001, de 22 de mayo, por el que se aprueba El reglamento de medidas de protección jurídica del niño en la comunidad valenciana. [DOGV núm. 4.008, de 28 de mayo]

2.1.4. Comunidad Valenciana

- Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana.
- DECRETO 28/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se modifica el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Niño en la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Consell [2009/2104]

2.1.5. Castilla-La Mancha

- Ley 3/99 de 31 de Marzo, del Niño de Castilla-La Mancha.
- Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Jurídica del Niño en la Comunidad Valenciana (DOGV nº 4008, de 28 de mayo).
- Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Niño en la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, modificado por decreto 28/2009, de 20 de febrero.

2.1.6. País Vasco

- Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia (la presente Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia establece, por primera vez en la Comunidad Autónoma del País Vasco, un marco global de referencia en la materia).

2.1.7. Catalunya

- Llei 14/2010, del 27 de maig, dels drets i les oportunitats en la infància i l'adolescència (DOGC número 5641 publicat el 2 de juny de 2010).
- Decret 2/1997, de 7 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de protecció dels nens deseparats i de l'adopció (DOGC número 2307 publicat el 13 de gener del 1997), modificat parcialment pels següents decrets:
 - Decret 127/1997, de 27 de maig, pel qual es modifica parcialment el Decret 2/1997, de gener (DOGC número 2402 publicat el 30 de maig del 1997).
 - Decret 22/1997, de 30 de gener, pel qual es modifica la disposició final del decret 2/1997, de 7 de gener (DOGC número 2321 publicat el 31 de gener del 1997).
- Decret 62/2001, de 20 de febrer, de modificació parcial del Decret 2/1997, de 7 de gener (DOC número 3337 publicat el 28 de febrer del 2001).

2.1.8. Galicia

- Decreto 42/2000, do 7 de xaneiro, polo que se refunde a normativa reguladora vixente en materia de familia, infancia e adolescencia (DOG núm. 45, do 6 de marzo).
- Decreto 406/2003, do 29 de outubro.

2.1.9. La Rioja

- Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de niños de La Rioja.
- Decreto 108/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervención de las administraciones públicas de La Rioja en la protección y guarda de los niños.
- Orden de 28 de octubre de 2004, por la que se regula la concesión de prestaciones económicas en el ámbito de la protección de la infancia.

2.1.10. Cantabria

- LEY de Cantabria 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

- Decreto 58/2002, de 30 de mayo, por el que se desarrollan los Procedimientos Relativos a la Protección de Niños y a la Adopción y se regula el Registro de Protección de la Infancia y Adolescencia.

2.1.11. Murcia

- Ley 3/1995, de 21 de marzo, de La Infancia de la Región de Murcia.

2.1.12. Aragón

- LEY 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.
- DECRETO 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de niños en situación de riesgo o desamparo.

2.1.13. Canarias

- Ley Territorial 1/1997, de 17 de febrero de Atención Integral de los Niños.
- Decreto 54/1998 de 17 de abril, BOC nº 55 de 6 de mayo.

2.1.14. Extremadura

- Decreto 5/2003, de 14 de Enero, por el que se establece el procedimiento de valoración de las solicitudes de adopción y acogimiento familiar y de selección de adoptantes y acogedores.

2.1.15. Baleares

- Ley de las Islas Baleares 7/1995, de 21 de marzo, de Guarda y Protección de los Niños Desamparados.
- Ley 8/1997, de 18 de diciembre, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de Tutela, Acogimiento y Adopción de niños.

2.2. Legislación específica de acogimiento familiar

2.2.1. Castilla y León

- Decreto 37-2006, acogimiento familiar de niños en situación de riesgo o de desamparo.

2.2.2. Asturias

- Decreto 46/2000, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Acogimiento Familiar y de Adopción de Niños (BOPA nº 137, de 14 de junio).
- Decreto 14/2010, de 3 de febrero, de primera modificación del Reglamento de Acogimiento Familiar y Adopción de Niños.

2.2.3. Andalucía

- Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción.
- Orden 11 de febrero de 2004, por la que se regula las prestaciones económicas a las familias acogedoras y niños.

2.2.4. Comunidad Valenciana

- ORDEN de 17 de noviembre de 2006, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se aprueba la Carta de Servicios de Acogimiento de niños en familias educadoras. [2006/14341] (DOGV número 5415 de fecha 27.12.2006)
- Orden de 16 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de niños, simple o permanente, para el año 2010 (DOCV nº 6179, de 07/01/10).

2.2.5. Castilla-La Mancha

- Orden del 16 de enero de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se regula el programa de acogimiento familiar de Castilla-La Mancha.
- Decreto 129/2006, por el que se regulan las ayudas económicas de apoyo al acogimiento familiar de niños, a la adopción de niños y para el desarrollo de programas de autonomía personal en Castilla-La Mancha.
- Orden de 25/02/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de actualización de los límites de ingresos a tener en cuenta en las ayudas económicas de apoyo al acogimiento familiar de niños reguladas por Decreto 129/2006, de 26 de diciembre.

2.2.6. Guipúzcoa

- *DECRETO FORAL 35/1999, de 23 de marzo, por el que se regula la concesión de ayudas económicas destinadas a favorecer la protección, desarrollo personal e integración social de los niños y las ayudas para personas o familiares en riesgo social.*
- ORDEN FORAL 517/2007, de 15 de junio por la que se modifican las cuantías de las ayudas contempladas en los apartados A)1, 2 y 3 y B) 2 y 2a, 2b y 2c del artículo 3 del Decreto Foral 35/1999, de 23 de marzo.

2.2.7. Murcia

- Orden de 20 de julio de 2009 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se modifica la Orden de 27 de febrero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se regulan las compensaciones económicas por acogimientos remunerados de niños. (BORM de 29 de julio de 2009, nº 173).
- Orden de 27 de febrero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política social, por la que se regulan las compensaciones económicas por acogimientos remunerados de niños. (BORM de 15 de marzo de 2006, nº 62).

2.2.8. Aragón

- ORDEN de 13 de noviembre de 1996, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regulan las compensaciones económicas para acogimientos familiares.

2.2.9. Canarias

- Orden, 1 sep 2010, de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, por la que se regula la compensación económica para los acogimientos familiares remunerados

3. Bibliografía

- Aldeas infantiles S.O.S. España y Servicio Social Internacional: "Las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños. Un Marco de Naciones Unidas".2009
- Aladro García, M. y otros: *Acogimiento Familiar. Conocer una nueva familia*. Salamanca. ASECAL.
- Alföldi, F. (2005): *Évaluer en protection de l'enfance. Théorie et méthode*. París. Dunod.
- Alonso, E. y Marchago, J. (1996): *Programa de actividades para el desarrollo de la autoestima*. (P.A.D.A.) Madrid. Escuela Española.
- Amorós, P., Fuertes, J. y Roca, M. J. (1994): *Programa para la formación de familias de acogida*. Ministerio de Asuntos Sociales y Junta de Castilla y León.
- Amorós, P., Merideño, F., Cuevas, B., Gracia, N.J., Leal, M. y Viar, C. (1998): *Manual de acogimiento familiar: Criterios de intervención técnica*. Junta de Extremadura.
- Amorós, P. y Ayerbe, P. (ed.) (2000): *Intervención educativa en inadaptación social*. Madrid. Síntesis educación.
- Amorós, P. y otros (2003): *Familias Canguro. Una experiencia de protección a la infancia*. Barcelona. Fundación "La Caixa". Col. Estudios Sociales.
- Andolfi, M. y otros. (1989): *Detrás de la máscara familiar*. Buenos Aires. Amorrortu editores.
- Anzieu, D. y Martín, J. Y. (1979): *La dinámica de los grupos pequeños*. Buenos Aires. Ed. Kapelusz.
- Arrieta, L., Moresco, M. (1992): *Educar desde el conflicto. Chicos que odian*. Madrid. Editorial CCS.
- Arruabarrena, M. J. y de Paul, J. (1994): *Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y tratamiento*. Madrid. Pirámide
- Arruabarrena, M. J. (1995): *Manual de protección infantil*. Barcelona. Masson.
- Arruabarrena, M. J. (1996): *Maltrato infantil. Detección, notificación, investigación y evaluación*. M.A.S.
- Balluerka, N., Gorostiaga, A., Herce, C. y Rivero, A. M. (2002): Elaboración de un inventario para medir el nivel de integración del niño acogido en su familia acogedora. *Psicothema*, 14(3), 564-571.
- Barudy, Jorge (1998): *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*. Buenos Aires. Paidós - Terapia Familiar.
- Barudy, J.: *Maltrato Infantil. Ecología Social: Prevención y reparación* Ed. Galdoc. Santiago de Chile. 2000.
- Barudy J., Dantagnan M.: *Los Buenos tratos a la Infancia: Parentalidad, apego y resiliencia* Ed. GEDISA, Barcelona, 2005.
- Barudy J., Dantagnan M.: *Los desafíos invisibles de ser madre o padre*.
Manual de evaluación de las competencias parentales Ed.GEDISA, Barcelona, 2010.
- Berger, Maurice (2002): *L'échec de la protection de l'enfance*. Ed. Dunod. París.
- Berger, Maurice (2003): *Les séparations à but thérapeutique*. París. Dunod.
- Berger, Maurice (2003): *L'enfant et la souffrance de la séparation. Divorce, adoption, placement*. París. Dunod.
- Berger, Maurice (2003): *Le Travail thérapeutique avec la famille*. París. Dunod.
- Berger, Maurice (2004): *L'échec de la protection de l'enfance*. París. Dunod.
- Berger, Maurice (2005): *Les enfants qu'on sacrifie... au nom de la protection de l'enfance*. París. Dunod.
- Bergeron, M. (1974): *El desarrollo psicológico del niño*. Madrid .Morata.
- Bergman Joel, S. (1987): *Pescando barracudas*. Barcelona. Paidós - Terapia Familiar.
- Bettelheim, B. (2003): *No hay padres perfectos*. Barcelona. Crítica.
- Bianchi, E. (Compiladora) (1994): *El Servicio Social como Proceso de Ayuda*. Barcelona. Ed. Paidós.
- BICE (1997): *La resiliència o el realisme de l'esperança*. Barcelona. Claret.

- Bion, W. R. (1980): *Experiencias en grupos*. Buenos Aires. Paidós.
- Bonet, T. (1992): *Problemas psicológicos en la infancia. Programas de intervención*. Valencia. Promolibro.
- Bravo, Amaia; Del Valle, Jorge F.: "Crisis y revisión del acogimiento residencial. Su papel en la protección infantil" *Papeles del Psicólogo*, Vol. 30, Núm. 1, enero-abril, 2009, pp. 42-52.
- Branden, N. (1993): *El poder de la autoestima. Como potenciar este importante recurso psicológico*. Barcelona. Paidós.
- Bridges, Connell y Blesky (1988): *Similarities and differences infant-mother and infant-father interaction in the strange situation*. *Developmental Psychology*, 24, 92-100.
- Bronfenbrenner, V. (2002): *La ecología del desarrollo humano: Experimentos en entornos naturales y diseñados*. Barcelona. Paidós.
- Buela Casal, G. y Caballo, V. E. (1991): *Manual de Psicología Clínica Aplicada*. Madrid. Pirámide.
- Bueno Abad, J. M.: "Acogimiento familiar: estudio de las interacciones ante las visitas familiares".
- Bullock, R. (1993). *Going Home. The return of children separated from their families*. Dartmouth Publishing, Vermont.
- Caballo, V. y Simón, M. (2002): *Manual de Psicología clínica infantil y del adolescente*. Madrid. Pirámide.
- Campanini, A. (1991): *Servicio Social y Modelo Sistémico*. Barcelona. Ed. Paidós - Terapia Familiar.
- Castillo, G. (1999): *El adolescente y sus retos. La aventura de hacerse mayor*. Madrid. Pirámide.
- Cirillo, S. (1993): *Familias en crisis y Acogimiento Familiar. Guía para los trabajadores sociales*. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.
- Cirillo, S. (1994): *El Cambio en los contextos no Terapéuticos*. Barcelona. Ed. Paidós - Terapia Familiar.
- Cirillo, S. (2005): *Cattivi genitori*. Milán. Raffaello Cortina Editore.
- Cirillo, S.: *Niños Maltratados, Diagnóstico y Terapia Familiar*. Ed. Paidós - Terapia Familiar.
- Coletti, Maurizio y Linares, Juan Luis (Compiladores) (1997): *La Intervención Sistémica de los Servicios Sociales ante la familia multiproblemática (La experiencia en Ciudad Vella)*. Barcelona. Ed. Paidós - Terapia Familiar.
- Córdoba, A. J., Descals, A. y Gil Llario, M. D. (2006): *Psicología del desarrollo en la edad escolar*. Madrid. Pirámide.
- Costa, M. y López, E. (1991): *Manual para el Educador Social. Habilidades para la relación de ayuda (Vol. I)*. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.
- Costa, M. y López, E. (1991): *Manual para el Educador Social. Afrontando situaciones. (Vol.2)*. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.
- Costa, M. y López, E. (2006): *Manual para la ayuda psicológica. Dar poder para vivir. Más allá de counseling*. Madrid. Ed. Pirámide.
- Cyrułnik, B. (2001): *La maravilla del dolor*. Barcelona. Granica.
- Cyrułnik, B. (2001): *El encantamiento del mundo*. Barcelona. Gedisa Editorial.
- Cyrułnik, B. (2002): *Los patitos feos*. Barcelona. Gedisa Editorial.
- Cyrułnik, B. (2003): *El murmullo de los fantasmas. Volver a la vida después de un trauma*. Barcelona. Gedisa.
- Cyrułnik, B. (2005): *El amor que nos cura*. Barcelona. Gedisa.
- De Paul, J y Arruabarrena, M. I. (2001): *Manual de protección infantil*. Barcelona. Ed. Masson. 2ª Edición.
- Delval, J. (1994): *El desarrollo humano*. Madrid. Siglo XXI
- Díez García, E. (2004): *El acogimiento familiar simple como una de las formas de ejercer la guarda de los niños*. Madrid. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Díaz Aguado, María José (1996): *El desarrollo socio emocional de los niños maltratados*. Ministerio de Asuntos Sociales.
- Dolto, F. (1998): *El niño y la familia: desarrollo emocional y entorno familiar*. Ed. Paidós Ibérica.
- Erikson, E. H. (1983): *Infancia y sociedad*. Buenos Aires. Paidós Horne.

- Ezpeleta, L. (2005): *Factores de riesgo en psicología del desarrollo*. Barcelona. Masson.
- Fernández Ballesteros, R. (2000): *Introducción a la evaluación psicológica*. Madrid. Pirámide.
- Fernández Ballesteros, R. (2004): *Evaluación psicológica*. Madrid. Pirámide.
- Fernández del Valle, J. (1998): *La Calidad de los Servicios Sociales de Familia e Infancia*. Universidad de Oviedo. Departamento de Psicología.
- Fernández del Valle, J.: *Evaluación de programas y calidad de atención en acogimiento residencial infantil*. Universidad de Oviedo. Departamento de Psicología.
- Fernández del Valle, J. y Bravo Arteaga, A. (2003): *Situación actual del acogimiento familiar en España*. Universidad de Oviedo. Departamento de Psicología.
- Fernández del Valle, y otros (2008): *El Acogimiento Familiar en España. Una evaluación de resultados*. Observatorio de infancia, MTAS. Madrid, 2008
- Freeman, J., Epston, D. y Lobovits, D. (2001): *Terapia Narrativa para Niños. Aproximación a los conflictos familiares a través del juego*. Buenos Aires. Paidós.
- Fuertes Zurita, J y Sánchez Espinosa, E. M^a. (1997): *La Buena Práctica en la Protección Social a la Infancia. Principio y criterios*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- García Alba, J. y Melian, Jr. (1993): *Hacia un nuevo enfoque del trabajo Social*. Madrid. Ed. Narcea.
- García, O.; Palacios, J.; Amorós, P. y Loagar, M. (2003): *El acogimiento familiar en familia extensa. Jornadas de Acogimiento Familiar: Un niño dos familias*. Madrid. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Col. Materiales de Trabajo. N° 91. Tomo II.
- Generalitat de Catalunya. Departament d'Acció Social i Ciutadania. Secretaria d'Infància i Adolescència. *L'acolliment familiar professionalitzat d'infants i adolescents en unitats convivencials d'acció educativa*. Col. Lecció Eines. N° 11
- George, Sh. y Van Oudenhoven, N. (2003): *Apostando al Acogimiento Familiar. Un estudio comparativo internacional*. Amberes/Apeldoorn. IFCO. Garant.
- Gessell, A., et alt. (1976): *La personalidad del niño de 5 a 16 años*. Buenos Aires. Paidós.
- Gobierno de Cantabria (2011): *Manual Cantabria 9. Procedimientos y Criterios de Actuación de los Programas de Acogimiento Familiar*. [http://www.serviciossocialescantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/09.%20Manual%20Cantabria%20\(ACOG.FAMILIAR\).pdf](http://www.serviciossocialescantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/09.%20Manual%20Cantabria%20(ACOG.FAMILIAR).pdf)
- Gómez-Granell, C. y otros (2004): *Infancia y Familias: realidades y tendencias*. Barcelona. Institut d'Infància i Món Urbà. Ariel.
- González, A.; Fernández, J. R. y Secades, R. (2004): *Guía para la detección e intervención temprana con niños en riesgo*. Gijón. Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias.
- Goznes, F.; Van Ijzendoorn, M. (1990): *Quality of infants attachementes to professional caregivers: Relation to infant-parent attachment and day-care characteristics*". Child development, 61,832-837.
- Guerrero Tomás, Eva: *La protección a la Infancia en España*. Documento Interno de Cruz Roja Española. Oficina Central 2005.
- Gutiérrez, F. (2004): *Teorías del desarrollo cognitivo*. Madrid. Mac Graw-Hill.
- Herce, Cristina; Torres Gómez de Cádiz, Bárbara; Achúrraco, Cristina; Balluerka Lasa, Nekane; Gorostiaga, Arantxa: *"La integración del niño en la familia de acogida: factores facilitadores"*. Intervención psicosocial: *Revista sobre igualdad y calidad de vida*, ISSN 1132-0559, Vol. 12, N° 2, 2003, págs. 163-177.
- Ituarte Tellaeche, A. (1992): *Procedimiento y Proceso en Trabajo Social Clínico*. Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y AA. SS. Madrid. Ed. Siglo XXI.
- Junta de Andalucía, 2008: "El acogimiento familiar en Andalucía. Procesos familias, perfiles profesionales.
- Kazdin, A. E. y Buela-Casal, G. (1998): *Conducta antisocial. Evaluación, tratamiento y prevención en la infancia y adolescencia*. Madrid. Pirámide.
- Kimmel, D. y Weiner, J. (1995): *La adolescencia: una transición del desarrollo*. Madrid. Ariel.
- Lazueta, J. L., Crespo, I. y Perinat, A.: *Derecho a una familia y abandono. Algunos matices sobre el sistema de acogida a niños en situación de riesgo social*. Universitat Autònoma de Barcelona. Infancia y Sociedad, 27/28,337 – 350.

- Lemay, M. (1993): *J'ai mal à ma mère*. París. Fleurus.
- Leathers, S. J. (2003): Parental visiting, conflicting allegiances, and emotional and behavioral problems among foster children. *Family Relations*, 52, 53-63.
- León, E. y Palacios, J. (2004): Las visitas de los padres y la reunificación familiar tras el acogimiento. *Portualia*, 4, 241-248.
- López, F. (1995): *Prevención de los abusos sexuales de niños y educación sexual*. Salamanca. Amaru Ed.
- López, F. (1995): *Educación sexual de adolescentes y jóvenes*. México. Ed. S. XXI.
- López, F. y otros (1995): *Necesidades de la infancia y protección infantil*. Programa Sasi. M.A.S.
- López, F. (coord.) (1999): *Desarrollo afectivo y social*. Madrid. Pirámide.
- Lukas, J. F. y Santiago, R. (2004): *Evaluación educativa*. Madrid. Alianza Ed.
- Mannoni, O.; Deluz, A.; Gibello, B. y Hébrard, J. (1996): *La crisis de la adolescencia*. Barcelona. Gedisa.
- Marcelli, D.; Braconnier, A. y Ajuriaguerra, J. (1992): *Psicopatología del adolescente*. Barcelona-México. Masson.
- Martínez, A. y de Paúl, J. (1993): *Maltrato y abandono en la infancia*. Barcelona. Martínez Roca.
- Martínez Arias, G.; Hernández Lloreda, M. J. y Hernández Lloreda, V. (2005): *Introducción y uso de instrumentos de evaluación*. Madrid. Alianza Ed.
- Martínez, I.; Guisan, M.; Amorós, P. y Palacios, J. (2004): *Programa para la formación de familias acogedoras de urgencia – diagnóstico*. Barcelona. Edita Fundación "La Caixa".
- Martínez Reguera, E. (1999): *Pedagogía para mal educados*. Madrid. Ed. Del Quilombo.
- Martínez Roig, A. y Ochotorrena, J. (1993): *Maltrato y abandono en la infancia*. Barcelona. Martínez Roca.
- Martínez Sánchez, A. y Musitu Ochoa, G. (1991): *El estudio de casos para profesionales de la Acción Social*. Madrid. Ed. Narcea.
- M.A.S. (1997): *La buena práctica en la protección social a la infancia. Principios y criterios*.
- Meirieu, P. (2004): *Referencias para un mundo sin referencias*. Barcelona. Colección Micro-Macro. Ed. Graó.
- Mèlich, J. C. (1994): *Del extraño al cómplice. La educación de la vida cotidiana*. Barcelona. Anthropos.
- Méndez, F. X.; Maciá, D. y Olivares, J. (1993): *Intervención conductual en contextos comunitarios. Programas aplicados de prevención*. Madrid. Pirámide.
- Minuchin, S. (1979): *Familias y Terapia familiar*. Barcelona. Gedisa.
- Moccio F. y Martínez, H. (1976): *Psicoterapia grupal. Dramatizaciones y juegos*. Buenos Aires. Ed. Búsqueda.
- Moreno, I. (2002): *Terapia de conducta en la infancia*. Madrid. Pirámide.
- Musitu, G.: *Concepto de apoyo social y consejos para una buena práctica en el trabajo del acogimiento familiar. Principios Generales*. Universitat de Valencia.
- Osorio, C. A. (1985): *El niño maltratado*. México. Trillas.
- Palacios, J.; Marchesi, A. y Coll, C. (comps.) (1999): *Desarrollo psicológico y educación*. Madrid. Alianza.
- Palacios, J. (2007): *Intervenciones profesionales en adopción internacional: valoración de idoneidad, asignación de niños a familias y seguimiento postadoptivo*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Palacios, J.: "Protección de la infancia en España: la transición que no llega". Trabajo social hoy. Mayo 2010
- Palou, S. (2004): *Sentir y crecer. El crecimiento emocional en la infancia*. Barcelona. Graó.
- Paterson, K. (2005): *La gran Gilly Hopkins*. Madrid. Alfaguara. Santillana.
- Payne, M. (1995): *Teorías Contemporáneas del Trabajo Social*. Barcelona. Ed. Paidós.

- Pennat, A. (1998): *Psicología del desarrollo. Un enfoque sistémico*. Barcelona. UOC.
- Piaget, J. y Inhelder, B. (1975): *Psicología del niño*. Madrid. Ed. Morata.
- Piaget, J.; Lorenz, K. y Erikson E. H. (1982): *Juego y desarrollo*. Barcelona. Grijalbo.
- Pinazo, S. y Ferrero, C. (2003): *Impacto social del acogimiento familiar en familia extensa: el caso de las abuelas y abuelo acogedores* Mult Gerontol 2003; 13(2) 89-101.
- Postman, N. (1994): *La desaparición de la infantesa*. Vic. Eumo.
- Prekop, J. y Hellinger, B. (2003): *Si supieran cuánto los amo*. Barcelona. Herder.
- Redl, F. y Wineman, D. (1970): *Niños que odian*. Barcelona. Paidós. Educador.
- Rygaard, N.P.: *El niño abandonado. Guía para el tratamiento de los trastornos del apego*. Gedisa
- Ripol-Millet, Aleix, i Rubiol, G. (1988): *L'acolliment familiar*. Barcelona. Pòrtic.
- Robertis de, C. (1992): *Metodología de la Intervención en Trabajo social*. Barcelona. Ed. El Ateneo.
- Robertis de, Cristina y Pascal, H. (1994): *La Intervención Colectiva en Trabajo Social. La acción con grupos y comunidades*. Barcelona. Ed. El Ateneo.
- Rodrigo, M. J. y Palacios, J. (coord.) (1998): *Familia y desarrollo humano*. Madrid. Alianza.
- Rogers, C. (1979): *Grupos de encuentro*. Buenos Aires. Amorrortu Editores.
- Rosell, T. (1993): *La entrevista en Trabajo Social*. Barcelona. Ed. Euge. 3ª Edición.
- Salas Martínez, María D.; Fuentes Rebollo, M^a Jesús; Bernedo Muñoz, Isabel M^a; García Martín, Miguel Ángel y Camacho Pérez, Sandra (2009): *Acogimiento en Familia Ajena y Visitas de los Niños con sus Padres Biológicos*. Escritos de Psicología, Vol. 2, nº 2, pp. 35-42 Universidad de Málaga
- Salzberger-Wittenberg, I. (1979): *La Relación Asistencial. (Aporte desde el psicoanálisis Kleniano)*. Buenos Aires. Amorrortu Editores.
- Sánchez Moro, C. (2000): *El acogimiento familiar en familia extensa de los hijos de padres toxicómanos: manual para los profesionales de servicios sociales*. Barcelona. INTRESS, 2000.
- Sánchez, J. M. (1993): *Cuestiones prácticas de la implementación de programas de servicios sociales*. II Congreso Estatal sobre Infancia Maltratada. Servicio de publicaciones del Gobierno Vasco, Victoria-Gasteiz.
- Santrocck, J. W. (2003): *Psicología del desarrollo en la adolescencia*. Madrid. McGraw-Hill.
- Schachinger, C. (2007): *El derecho de los niños a una familia*. Aldeas Infantiles SOS-Internacional.
- Schützenberger, A.; Ancelin i Devroede, G. (2005): *Ces enfants malades de leurs parents*. París. Payot & Rivages.
- Selvini, M. (1990): *Los juegos psicóticos en la familia*. Buenos Aires. Paidós.
- Sluzki, C. (1999): *La Red Social: Frontera de la Práctica Sistémica*. Barcelona. Ed. Gedisa, Colección Terapia Familiar.
- Vanistendael, S. y Lecomte, J. (2002): *La Felicidad es posible*. Barcelona. Gedisa Editorial.
- Vasta, R.; Haith, M. M. y Miller, S. A. (1992): *Psicología Infantil*. Madrid. Ariel.
- Victoria del Barrio, M. (2002): *Evaluación psicológica de la infancia y la adolescencia*. Madrid. UNED.
- Victoria del Barrio, M. (2002): *Emociones infantiles. Evolución. Evaluación y prevención*. Madrid. Pirámide.
- Vilar, J. (2000): *Diseño de proyectos sociales*. Barcelona. Gisela Riberas. Fundació Pere Tarrés.
- Viña Ayude, T. (2000): *Manual de formación para familias acogedoras*. Cruz Roja Española - Galicia
- VV. AA. (1990): *Manual de Técnicas Utilizadas en el Trabajo Social*. Donostia. Ed. Echevarria S.A.L.
- Wallon, H. (1976): *La evolución psicológica del niño*. Barcelona. Grijalbo.
- Winnicott, D. W. (1981): *El proceso de maduración del niño*. Barcelona. Laia.
- Yarnoz Yaben, S.; Alonso-Arbiol, I.; Plazaola, M.; Sainz de Murieta, L. (2001): Apego en adultos y percepción de los otros. Anales de Psicología 17, 159-170
- Zulliger, H. (1986): *Los niños difíciles*. Madrid. Morata.

4. Otros soportes documentales

El acogimiento por familiares. Un tema para las reglas internacionales. Servicio Social Internacional & UNICEF. Sección de Protección Infantil. Agosto 2004.

“El derecho del adoptado a conocer sus orígenes en España y en el Derecho Comparado” Material elaborado por la Grupo de Trabajo de Acogimiento y Adopción del Observatorio para la Infancia (MTAS)

Manual de Planificación de Proyectos Sociales. Cruz Roja Española, 2000.

Manual de Trabajo Social, Modelos para la Práctica Profesional. Colección Amalgama. Ed. Aguacilara. Barcelona -1992.

Observatorio de Infancia - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. “Informe de Resultados de la Medida de Acogimiento familiar en España”, promovido por el

Grupo de Trabajo de Acogimiento y Adopción, en colaboración con el Grupo de Investigación en Familia e Infancia de la Universidad de Oviedo. Año 2003. Observatorio de Infancia - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Grupo de Investigación en Familia e Infancia de la Universidad de Oviedo. *Avance de la investigación “Acogimiento Familiar en España: Evaluación de Resultados”.* 2007

Observatorio de Infancia - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Grupo de Trabajo Acogimiento y Adopción.

“Consideraciones y Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Adopción y Acogimiento Familiar” en relación con la agilización de los procedimientos en materia de protección de niños. 2007.

Planificación de proyectos. Material de formación. Fycsa-Cruz Roja 2005. Fundación Tripartita, Fondo Social Europeo.

Programa Marco Familias de Acogida. Cruz Roja Española.2001.

Projecte Marc. Servei de Famílies d’Acollida. Documentintern.Creu Roja a Barcelona. 1992.

Projecte Operatiu Famílies d’Acollida. Document intern. Creu Roja a Barcelona. 1993.

Servicio Social Internacional. Centro de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia. “Fichas temáticas sobre el cuidado de los niños privados de familia”.

VV. AA. “Guía para la gestión de calidad de los procesos deservicios sociales”. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales e INTRESS. 2005

VV. AA. IFCO. “Estándares para e cuidado de niños fuera de su familia biológica en Europa”. Quality 4 Children. IFCO.SOS-KINDERDORF. FICE.

5. Direcciones web

http://igualdad.mtas.es/inicioas/observatoriodeinfancia/documentos/Informe_acogida_familiar.pdf (Estudio Acogimiento Familia Extensa Asturias)

<http://igualdad.mtas.es/inicioas/observatoriodeinfancia/documentos/boletin.pdf> (estadística básica protección a la infancia)

<http://igualdad.mtas.es/SGAS/FamiliaInfanc/infancia/PlanesInformes/PlanEstra2006Espa.pdf>

http://igualdad.mtas.es/inicioas/observatoriodeinfancia/documentos/Estrategias_Infancia.pdf

<http://migraciones.mtas.es/SGAS/FamiliaInfanc/infancia/AcuerdosConveniosInfanciaCifras.pdf>

http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/resource_centre.html

<http://www.quality4children.info> 2007.

http://www.quality4children.info/navigation/cms,id,2,nodeid,2,_country,at,_language,en.html

Comité de Derechos del Niño, Naciones Unidas Oficina del Alto

Comisionado para los Derechos Humanos: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm



 **Cruz Roja Española**

www.cruzroja.es 902 22 22 92

Humanidad Imparcialidad Neutralidad Independencia Voluntariado Unidad Universalidad